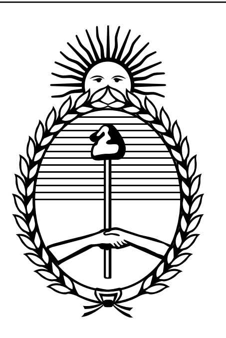
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.629

Precio $ 0,90

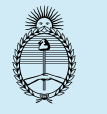


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LUGARES HISTORICOS

Ley 26.483

Declárase bien de interés artístico nacional al edificio de la Escuela "Jerónimo Luis de Cabrera" de la ciudad de Córdoba.

Sancionada: Marzo 4 de 2009
Promulgada de Hecho: Marzo 30 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese bien de interés artístico nacional al edificio de la Escuela "Jerónimo Luis de Cabrera" —IPEM Nº 138—, ubicado en la calle Santa Rosa 650, de la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley, en conformidad a lo previsto por la Ley 12.665 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.483 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 244/2009

Ratifícase el Acta Acuerdo para la operación de los servicios Interurbanos de Pasajeros en los corredores Buenos Aires - Córdoba, Buenos Aires - San Miguel de Tucumán y Córdoba - Cruz del Eje, suscripta el 12 de abril de 2007.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0178145/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros, de largo recorrido de carácter interjurisdiccional, instruyendo al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad por la cual se instrumentarían las rehabilitaciones de los servicios aludidos.

Que por el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006 se ratificaron distintos actos referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros en los corredores CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN).

Que entre los actos ratificados se encuentran el ACTA ACUERDO COMPLEMENTA-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

RIA PARA LA OPERACION DE SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS CORREDOR CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE CORDOBA, suscripta en fecha 26 de abril de 2005 y el ACTA ACUERDO AMPLIATORIA PARA LA OPERACION DE SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS incorporando el Corredor Ciudad de BUENOS AIRES - Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, suscripta en fecha 8 de septiembre de 2005.

Que asimismo el citado Decreto, instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a instrumentar todos los actos administrativos necesarios y conducentes para la implementación de los actos ratificados en el mismo.

Que en atención a lo referido y atento lo establecido en el Artículo 2º del citado Decreto Nº 550/06, la SECRETARIA DE TRANSPORTE con fecha 12 de abril de 2007, suscribió con la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, el ACTA ACUERDO PARA LA OPERACION DE SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES BUENOS AIRES – CORDOBA, BUENOS AIRES – SAN MIGUEL DE TUCUMAN y CORDOBA – CRUZ DEL EJE.

Que en el referido Acuerdo, la SECRETARIA DE TRANSPORTE autorizó a la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA para que, en forma exclusiva y con carácter experimental, efectúe la prestación del Servicio Interurbano de Pasajeros entre las estaciones Rodríguez del Busto y Cruz del Eje, de la Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA).

Que las medidas adoptadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE se encuadran en lo normado en los Contratos de Concesión vigentes, como así también en la política tendiente a la rehabilitación de los servicios interurbanos interjurisdiccionales de larga distancia, establecida por el Decreto Nº 1261/04.

Que asimismo corresponde, hasta tanto se determine la modalidad de explotación en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 26.352 y el Decreto Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008, que tienen como objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria, instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar todos los actos necesarios y conducentes para la implementación de los servicios citados, como así también sus prolongaciones, ramificaciones y/o extensiones respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO PARA LA OPERACION DEl LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES BUENOS AIRES – CORDOBA, BUENOS AIRES – SAN MIGUEL DE TUCUMAN y CORDOBA – CRUZ DEL EJE, suscripta por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el 12 de abril de 2007, que como ANEXO I en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar todos los actos necesarios y conducentes para la implementación de los servicios citados en el artículo precedente, como así también sus prolongaciones, ramificaciones y/o extensiones respectivamente, hasta tanto se determine la modalidad de explotación en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 26.352 y el Decreto Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008.

Art. 3º — Notifíquese a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en el ámbito de los Ministerios DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Decreto 228/2009

Dase por designado transitoriamente el Jefe del Departamento de Resolución de Sumarios de la Seguridad Social de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.294.448/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modifica-

torios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7º de la Ley Nº 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 10 de la Ley Nº 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 y su modificatoria, se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Jefe/a del Departamento de Resolución de Sumarios de la Seguridad Social, dependiente de la Dirección de Resolución de la Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley Nº 26.337 y 26.422 y de lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación establecida en el presente decreto.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1º de octubre de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe/a del Departamento de Resolución de Sumarios de la Seguridad Social, dependiente de la Dirección de Resolución de la Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Doctor Don Ricardo Luis ESCOBAL (M.I. Nº 10.687.499).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación establecida en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 233/2009

Convalídase el traslado de una funcionaria a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América para asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 20 y 27 de septiembre de 2008, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y el Expediente Nº 43.218/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER se trasladó a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, partiendo el día 19 de septiembre de 2008 en horas de la noche, y regresando el día 28 de septiembre de 2008 en horas de la mañana, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, partiendo el día 21 de septiembre de 2008 en horas de la noche, y regresando el día 26 de septiembre de 2008 en horas de la mañana, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que el Decreto Nº 280/95 establece el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional, disponiendo en su Artículo Nº 19 que, cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los señores Presidente y Vicepresidente de la Nación, o funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico I de la planilla que obra como Anexo III del citado Decreto, tanto esos últimos titulares de misión cuanto sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (M.I. Nº 12.639.789) entre los días 19 y 28 de septiembre de 2008 a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DIEZ (10) días a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para SIETE (7) días.

Art. 3º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 21 y 26 de septiembre de 2008 a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 4º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por SEIS (6) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para TRES (3) días.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 436/2009

Inclúyese en la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 a los títulos Ingeniero Forestal e Ingeniero en Recursos Naturales.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 56 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 56/08 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 de los títulos de INGENIERO FORESTAL e INGENIERO EN RECURSOS NATURALES.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó conformidad a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica para las referidas carreras, así como las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, el que fue sometido a un amplio proceso de consulta y a un exhaustivo análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos incluidos en el régimen, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES señala que las particularidades de la dinámica del sector, así como los vertiginosos cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de los hechos producidos que involucran la profesión, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades en forma excluyente, razón por la cual la fijación de las mismas lo será sin perjuicio de que otros títulos declarados de interés público puedan compartir algunas de ellas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen a sus carreras a las nuevas pautas que se fijen.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes al título incluido en el régimen.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera de ingeniería.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en la Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 56/08 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 a los títulos INGENIERO FORESTAL e INGENIERO EN RECURSOS NATURALES.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos consignados en el artículo 1º, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido dichos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos en el artículo 1º, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto en el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería a las disposiciones precedentes. Durante dicho período, sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 5 de noviembre de 2008, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente a los títulos mencionados en el artículo 1º, que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera de Ingeniería.

NORMA TRANSITORIA

Art. 9º — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de Ingeniería correspondientes a los títulos incluidos en el artículo 1º. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I -1

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS
DE INGENIERIA FORESTAL

La definición de los contenidos curriculares básicos —que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional— constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Toda carrera de ingeniería debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

Estos contenidos se han organizado en ciclos, de los que se pueden derivar lineamientos particulares propios al entorno y realidad regional de cada Facultad. La organización de los contenidos curriculares básicos responde, en líneas generales, a su afinidad o al logro de determinadas capacidades o habilidades propias del perfil.

Ciclo Básico

Abarcan los conocimientos comunes a todas las carreras de Ingeniería Forestal asegurando una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanente de sus contenidos en función de los avances científicos y tecnológicos. A su vez, las Ciencias Básicas son las primeras generadoras de competencias relacionadas a la actividad experimental, la modelización y resolución de problemas reales vinculados a eventos de la naturaleza, contextualizados a las visiones de mundo de la Ingeniería Forestal.

Se propone una carga horaria mínima de 750 horas para este ciclo que comprende las siguientes disciplinas:

Matemática: Su objetivo es contribuir a la formación lógica-deductiva del estudiante. Proporcionar una herramienta heurística y un lenguaje que permita comprender y modelar los fenómenos de la naturaleza desde la óptica de las ciencias exactas. Estos contenidos deben incluir: Algebra, Geometría analítica, Funciones. Cálculo infinitesimal (derivadas e integrales), Nociones de ecuaciones diferenciales.

Física: Con el objetivo de proporcionar el conocimiento fundamental de los fenómenos de la naturaleza incluyendo sus expresiones cuantitativas y desarrollar la capacidad de su empleo en la Ingeniería Forestal en relación de la física biológica. Estos contenidos deben incluir: Estática, Cinemática, Dinámica, Hidroestática, Hidrodinámica, Optica. Termodinámica, Electroestática, Electrodinámica y Electromagnetismo, Motores.

Química: Con el objetivo de proporcionar el conocimiento fundamental de los fenómenos químicos de la naturaleza incluyendo sus expresiones cuantitativas, desarrollando la capacidad de su aplicación en la Ingeniería Forestal. Estos contenidos deben incluir: Química General: Estructura electrónica y clasificación periódica. Enlaces. Estados de la Materia. Soluciones y propiedades coligativas. Termoquímica. Cinética. Equilibrio químico e iónico. Electroquímica. Propiedades generales de los elementos de grupos representativos y de transición. Volumetría. Gravimetría. Análisis de gases. Química Orgánica y Biológica: Estructura del átomo de carbono. Compuestos orgánicos oxigenados, nitrogenados y fosforados. Principios biológicos naturales. Hidratos de carbono. Lípidos. Proteínas. Acidos nucleicos. Enzimas. Metabolismo de los hidratos de carbono, nitrógeno, lípidos, proteínas y ácidos nucleicos. Balance de materia y energía. Compuestos orgánicos de interés Forestal.

Botánica y Zoología: Con el objetivo de acceder a conocimientos citológicos, anatómicos y morfológicos de las plantas y de los sistemas de clasificación; y la de proporcionar conocimientos sobre la diversidad animal, con énfasis en los principales taxa de interés forestal. Estos contenidos deben incluir: Botánica: Biología celular. Anatomía vegetal. Morfología vegetal. Clasificación de los vegetales. Características de las principales familias de interés forestal en la Argentina. Zoología: Reino animal. Criterios de clasificación. Características generales de los principales grupos. Reptiles. Aves y mamíferos.

Estadística: Con el objeto de conocer los métodos estadísticos para la resolución de problemas planteados en el campo de la experimentación. Estos contenidos deben incluir: Estadísticas descriptiva e inferencial. Teoría básica de la estimación. Pruebas de hipótesis. Muestreo. Regresión y correlación. Diseños experimentales básicos. Uso de programas estadísticos.

Ciclo Pro-Profesional

Deben apuntar a la aplicación creativa del conocimiento, la autorregulación frente a situaciones nuevas y al diseño y solución de problemas de la Ingeniería Forestal considerando como fundamento las ciencias básicas.

Los principios fundamentales de las distintas disciplinas deben ser tratados con la profundidad conveniente para una aplicación adecuada en la resolución de los problemas mencionados. Se propone una carga horaria mínima de 700 horas para este ciclo en las siguientes asignaturas: Mecanización, Dendrología, Anatomía de la Madera, Ecología, Fisiología Vegetal, Hidrología, Edafología, Genética, Climatología, Topografía, Teledetección y Propiedades de la Madera

Ciclo Profesional: Comprende las siguientes áreas temáticas

Tecnologías Aplicadas: Consideran los procesos de aplicación de las ciencias básicas y tecnologías básicas para proyectar y diseñar sistemas, componentes o procedimientos de la Ingeniería Forestal, que satisfagan necesidades y metas preestablecidas.

Se propone una carga horaria mínima de 550 horas para el Area de Tecnologías Aplicadas, en: Evaluación de Recursos Forestales, Producción Forestal (Silvicultura, Aprovechamiento y Mejoramiento Forestal), Protección Forestal, Manejo de Cuencas Hidrográficas, Ordenación Forestal e Industrias Forestales.

Socioeconomía: Contribuyen a la formación integral del Ingeniero Forestal en aspectos relacionados a la responsabilidad social, la capacidad para relacionar diversos factores en la toma de decisiones, y otros aspectos formativos relacionadas con las competencias económicas, legales, ambientales, de gestión y aquellas que aporten a la formación integral del graduado relacionadas con las

ciencias sociales y humanísticas. Se propone una carga horaria mínima de 200 horas para el Area de Socioeconomía en: Sociología y Extensión Forestal; Economía, Administración y Política Forestal.

Complementarias: Contribuyen al desarrollo de habilidades y capacidades actitudinales relacionadas al Perfil y desarrollo integral del Ingeniero Forestal.

En este espacio curricular se permite el desarrollo de líneas conocimientos y habilidades propias de cada Unidad Académica. Se propone una carga horaria mínima de 75 horas para el Area de Complementarias.

ANEXO I.2

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES

La definición de los contenidos curriculares básicos —que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional— constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Toda carrera de ingeniería debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

Estos contenidos se han organizado en ciclos, de los que se pueden derivar lineamientos particulares propios al entorno y realidad regional de cada Facultad. La organización de los contenidos curriculares básicos responde, en líneas generales, a su afinidad o al logro de determinadas capacidades o habilidades propias del perfil.

Ciencias Básicas

Las ciencias básicas abarcan los conocimientos que aseguran una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanente de sus contenidos en función de los avances científicos y tecnológicos.

Matemática: Algebra lineal: matrices y sistemas de ecuaciones. Funciones. Sucesiones. Cálculo infinitesimal: límite, derivadas e integrales

Química: Estructura atómica. Tabla periódica. Enlaces químicos. Estequeometría. Equilibrio químico. Equilibrio redox. Equilibrio de precipitación. Soluciones. Equilibrio ácido-base. pH. Soluciones reguladoras de pH. Hidrocarburos. Isomería. Grupos funcionales orgánicos. Compuestos heterocíclicos. Aminoácidos. Péptidos y proteínas. Biosíntesis de proteínas. Lípidos. Acidos nucleicos. Enzimas. Vitaminas. Bioenergética. Regulación y control del metabolismo. Hormonas.

Física: Estática. Cinemática. Dinámica. Hidrostática. Hidrodinámica. Termodinámica.

Biología: Citología. Histología. Aparatos y sistemas. Clasificación de los seres vivos. Genética. Morfología vegetal. Taxonomía y nomenclatura. Sinopsis del reino vegetal. Sistemática botánica representativa de la flora regional. Fitogeografía. Morfología animal. Taxonomía y nomenclatura. Sinopsis del reino animal. Sistemática zoológica representativa de la fauna regional. Zoogeografia.

Geología: Estructura de la tierra. Geomorfología. Clima. Topografía.

Estadística: Estadística descriptiva. Probabilidad: distribuciones discretas y continuas. Análisis de regresión. Análisis de la varianza.

Tecnologías Básicas

Las Tecnologías básicas deberán apuntar a la aplicación creativa del conocimiento y la solución de problemas de Ingeniería teniendo como fundamento las Ciencias Básicas. Los principios fundamentales de las distintas disciplinas deben ser tratados con la profundidad conveniente para su clara identificación y posterior aplicación en la resolución de tales problemas. Las Tecnologías Básicas deberán formar competencias, entendidas como conocimientos y habilidades, en:

Climatología: Elementos meteorológicos. Estaciones e instrumental. Ciclo hidrológico. Balance hídrico. Fonología. Tipos de clima.

Economía y administración: Conceptos principales en economía. Micro y macroeconomía. Mercado. Valoración de los recursos naturales. Costos de producción y costos ambientales. Administración. Planeamiento. Organizaciones.

Ecología: Dominio de la ecología. Ambiente físico. Niveles de organización. Dinámica de poblaciones. Comunidades. Sucesión. Ecosistemas. Biodiversidad.

Edafología: Concepto de suelo. Génesis y procesos formadores del suelo. Física, química y biología del suelo. Perfil del suelo. Clasificaciones de suelos. Degradación de suelos.

Sensores remotos: Fotointerpretación. Imágenes satelitales. Cartografía. Sistemas de información geográfica.

Tecnologías Aplicadas

Deben considerarse los procesos de aplicación de las Ciencias Básicas y las Tecnologías Básicas para proyectar y diseñar sistemas, componentes o procedimientos que satisfagan necesidades y metas preestablecidas. A partir de la formulación de los problemas básicos de la ingeniería deben incluirse los elementos fundamentales del diseño, abarcando aspectos tales como el desarrollo de la creatividad, resolución de problemas de ingeniería, metodología de diseño, análisis de la factibilidad, análisis de alternativas, factores económicos, ambientales y de seguridad, estética e impacto social. Las Tecnologías Aplicadas deberán formar competencias en:

Impacto ambiental: Metodología de evaluación. Valoración cuali-cuantitativa. Legislación.

Manejo de recursos naturales: Manejo de recursos hídricos. Manejo y conservación de suelos Evaluación y manejo de bosques. Evaluación y manejo de pastizales naturales. Manejo de fauna terrestre.

Producción: Sistemas de producción animal y vegetal, ecológicamente no subsidiados en ambientes terrestres y acuáticos.

Se requiere la acreditación de conocimientos básicos de idioma inglés y computación, en determinado momento de la carrera.

ANEXO II - 1

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA FORESTAL

Se establece una carga horaria mínima de 3500 horas, recomendándose su duración mínima de 5 años. No se deja establecido un máximo para la carga horaria total, a fin de permitir que cada Facultad pueda tener libertad para definir su oferta y adecuar su currículum a las situaciones particulares y regionales de su entorno.

De las 3500 horas se han homogeneizado el 65% (2275 hs), estableciéndose la siguiente distribución mínima para las diferentes áreas temáticas:

CICLOS	Disciplinas o Areas temáticas	Horas
BASICO	Ciencias Básicas	750
PRO-PROFESIONAL	Tecnologías básicas	700
PROFESIONAL	Tecnologías aplicadas	550
	Socioeconomía	200
	Complementarias	75
Total del ciclo profesional		825
Total General		2275

A las restantes 1225 horas (35%), cada Facultad las asignará convenientemente para el logro de la formación conceptual y teórica considerada imprescindible, y a las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

ANEXO II - 2

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES

Se determina que la carga horaria mínima es de 3500 horas, debiendo además cumplir con los requisitos de contenidos curriculares básicos que se explicitan en el cuadro 1.

No se deja establecido un máximo para la carga horaria, a fin de permitir que cada Facultad pueda tener libertad para definir su oferta y adecuar su Currícula a las situaciones particulares y regionales de su entorno. Esta carga horaria mínima de la carrera se dividió en forma proporcional entre los distintos núcleos temáticos.

NUCLEOS TEMATICOS: De acuerdo al punto anterior, los contenidos curriculares básicos deberán ser cubiertos con un mínimo de 2450 horas, debiendo alcanzarse 3500 horas como carga horaria mínima total de la carrera, pudiéndose utilizar para ello un incremento en la carga horaria en cualquiera de las áreas temáticas mencionadas. Dentro de estas cargas horarias están previstas las horas dedicadas a la intensidad de la formación práctica.

Cuadro Nº 1. Carga horaria mínima por Areas temáticas.

Area temática	Núcleos temáticos	Carga horaria mínima
1. Ciencias Básicas	Matemática Química Física Biología Geología Estadística	850
2. Tecnologías Básicas	Climatología Economía y administración Ecología Edafología Sensores remotos	800
3. Tecnologías Aplicadas	Impacto ambiental Manejo de recursos naturales Producción	800
4. Complementarias 1		2
Total		2.450

ANEXO III - 1

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA FORESTAL

Fundamentación:

La formulación de los criterios de intensidad de la formación práctica de una carrera es un componente más de la propuesta pedagógica. Los marcos conceptuales considerados para la formulación de dichos criterios para las carreras de Ingeniería Forestal son las recomendaciones de la UNESCO y la Sociedad Europea para la Formación de Ingenieros (S.E.F.I). La revisión de sus conceptos más relevantes, permiten una mejor comprensión de los lineamientos considerados en dicha formulación.

La UNESCO, en los documentos sobre Política para el Cambio y el Desarrollo en la Educación Superior, propone una renovación global y una nueva visión de la Educación Superior y la Investigación que se sustentan en una “universidad dinámica” o “proactiva”. Atribuye a la Educación Superior la capacidad de formación de alta calidad, capacitación para actuar de manera eficiente y eficaz en una amplia gama de funciones y actividades cívicas y profesionales, desde las más diversas hasta las más especializadas. Deben propiciar un ámbito en el que se individualicen, discutan y aborden con espíritu crítico y fundamentos los problemas y soluciones locales, regionales e internacionales.

Por otra parte, la SEFI, en las Memorias de la Conferencia Anual de la Sociedad Europea para la Formación de Ingenieros enriquece el planteo de la UNESCO a partir de una transposición de estas orientaciones al marco de la formación de las ciencias de la ingeniería. Sugiere aspectos relacionados a las competencias profesionales y la formación práctica, enfatizando la prioridad de los conocimientos básicos, la aplicación de las habilidades en la resolución de problemas en el Currículum de la Ingeniería. Sostiene que la actividad profesional típica de los Ingenieros es la de resolver problemas y que debe estar capacitado para hacerlo con soluciones óptimas, acordes a cada situación, con una base intensa de trabajo interdisciplinario, innovación y colaboración permanente con el sector productivo. Concibe a las disciplinas prácticas como el ámbito curricular más relevante en el desarrollo del trabajo interdisciplinario.

En los planteamientos de la UNESCO y la SEFI, están contenidas las orientaciones que se proponen actualmente en relación a las cualidades, formas de los conocimientos y habilidades que deberá poseer el profesional forestal al egresar de la Universidad.

Con esta base, sumadas a otras experiencias, se configuran la traza del Perfil del Ingeniero Forestal, centrado —en forma genérica— en su formación de profesional reflexivo, en la articulación del pensamiento y la acción, con una fuerte componente de afianzamiento intelectual y de compromiso con la investigación y la extensión, dirigidas al desarrollo y a la resolución de problemas de la región.

La Formación Práctica y sus criterios de intensidad

El desarrollo de las competencias profesionales del Ingeniero Forestal, se encuadran en los lineamientos descriptos precedentemente. Esta propuesta implica la búsqueda de una pedagogía específica en la formación del Ingeniero Forestal, donde la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos. La formulación de los criterios de formación práctica deben contemplar este aspecto, evitando posibles fragmentaciones.

En el proceso de formación deben estar presentes las siguientes dimensiones: actualización permanente, análisis del contexto social de la profesión, la permanente reflexión sobre la práctica en el contexto específico y el desarrollo de alternativas de acción. Estas dimensiones suponen el desarrollo de estrategias diferenciadas pero articuladas entre sí, tendientes a un proceso integral. Esta reflexión sobre la práctica se plasma en el Diseño Curricular de Ingeniería Forestal con criterios de oportunidad y adecuación, así como articulados en dispositivos de aprendizaje complejos y secuenciados en distintos tipos de espacios curriculares.

A partir de los aportes de UNESCO y SEFI se sintetizan del siguiente modo los principios considerados en la formulación de los criterios de la intensidad de la formación práctica: gradualidad y complejidad, integración de teoría y práctica y abordaje, modelización y resolución de situaciones problemáticas reales sobre la base de proyectos.

Se ha determinado para Ingeniería Forestal una carga horaria mínima de 750 horas, definidas en espacios curriculares, formalizados o no, en asignaturas específicas, abordando los siguientes ámbitos de formación:

Formación práctica	Horas
Formación experimental	200
Resolución de problemas de ingeniería.	250
Interacción e intervención con la realidad Forestal	300
Totales	750

Formación experimental.

La formación experimental está vinculada con el estudio de las Ciencias Básicas, Tecnologías Básicas y Aplicadas; implica el desarrollo de trabajos de laboratorio y de campo.

Esta línea pedagógica propone la vinculación con situaciones reales de la práctica en la que el estudiante debe enfrentarse tanto a situaciones habituales mediante la aplicación rutinaria de acciones, reglas y procedimientos derivados del tronco de conocimientos de la Ingeniería Forestal, como a problemáticas abiertas que exigen competencias de orden superior.

Con estas acciones se promueve y valora: la vinculación a las prácticas forestales y sus distintas dimensiones, la utilización, profundización y contrastación de las distintas fuentes del conocimiento (derivados de las ciencias básicas y de las tecnologías), el relevamiento, tratamiento y análisis de información, y el desarrollo de habilidades y estrategias para encarar la resolución de problemas de la Ingeniería forestal.

Esta formación se desarrolla generalmente en actividades curriculares, seminarios, laboratorios o experiencias in situ; las estrategias que se utilizan implican también el desarrollo de habilidades prácticas en la operación de equipos, diseños de experimentos, toma de datos y análisis de resultados.

Para este tipo de acciones relacionadas a la Formación Experimental, el Diseño Curricular de Ingeniería Forestal contempla una carga horaria mínima de 200 horas.

Resolución de problemas de ingeniería.

Esta formación conduce al desarrollo de las competencias necesarias para la identificación y solución de problemas que requieren la aplicación de conocimientos de las Ciencias Básicas, las Tecnologías de la Ingeniería Forestal.

Esta línea pedagógica de resolución de casos prototípicos y nuevos aportes de la actualización, promueve y valora la vinculación de las prácticas forestales y sus distintas dimensiones, el enfoque interdisciplinario y la capacidad de integrar los datos empíricos con marcos teóricos y científicos, que constituyen los requerimientos básicos para el desempeño profesional.

La resolución de problemas se desarrollará en materias, seminarios, laboratorio o experiencias in situ; la estrategia utilizada es el estudio de casos, estudios o trabajos dirigidos al ambiente exterior, tutorías y módulos que aportan un enfoque interdisciplinario de los problemas.

Para este tipo de acciones relacionadas a la resolución de problemas el diseño curricular contempla una carga horaria mínima de 250 horas.

Interacción e intervención con la realidad Forestal:

En este ámbito el alumno tendrá una vinculación directa con situaciones reales de su futuro quehacer profesional. Se propondrá la resolución de situaciones problemas reales e hipotéticos, donde el estudiante para resolverlos deberá realizar un ajuste entre las características de la situación y el cuerpo de teorías y prácticas disponibles.

Con estas acciones se promueve y valora: la interacción con la realidad forestal y la producción, la innovación, la práctica interdisciplinaria y multidisciplinaria, la integración de conocimientos y habilidades de los distintos núcleos temáticos (ciencias básicas, tecnologías básicas, tecnologías aplicadas y complementarias), la comunicación, el uso de tecnologías, el fortalecimiento de actitudes (vinculadas al "pensar y actuar como un Ingeniero Forestal") y de los lazos cooperativos en la acción profesional.

Esta línea pedagógica se desarrolla generalmente en talleres, laboratorios, experiencias in situ o seminarios, y las estrategias que se utilizan son la elaboración de proyectos de investigación o extensión y pasantías.

Para este tipo de acciones relacionadas a la Formación Práctica, el Diseño Curricular de Ingeniería Forestal contempla una carga horaria mínima de 300 horas.

ANEXO III - 2

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES

Fundamentación

Los criterios de intensidad de formación práctica constituyen uno de los requisitos para la acreditación de carreras de grado, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.521, en el inciso a) del artículo 43.

La Ingeniería en Recursos Naturales constituye un campo de conocimiento que incluye saberes teóricos, pero a la vez, prácticas de intervención sobre el medio ambiente y los recursos naturales, con finalidades que definen los rasgos del perfil profesional del graduado. Por lo tanto, las carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico-prácticas que colaboren en el desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimientos disponible, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad y profundidad.

Desde esta perspectiva, la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje. Por esta razón, los criterios de intensidad de la formación práctica deberían contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible formular algunos elementos que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

Gradualidad y complejidad: este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más complejos de comprensión e interpretación de la realidad. Se refiere a los aportes que los distintos grupos de materias, desde el inicio de la carrera, realizan a la formación práctica, vinculados directamente o no con la práctica profesional.

Integración de teoría y práctica: el proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en la problemática específica de la realidad del medio ambiente y los recursos naturales debe, necesariamente, contemplar ámbitos o modalidades curriculares de articulación teórico-práctica que recuperen el aporte de diferentes disciplinas.

Resolución de situaciones problemáticas: el proceso de apropiación del conocimiento científico requiere el desarrollo de la capacidad de resolución de situaciones problemáticas. Dadas las condiciones de producción académica en el mundo científico actual; resulta deseable la implementación de metodologías didácticas que promuevan no sólo el aprendizaje individual, sino también grupal.

Estrategia para la evaluación de la intensidad de la formación práctica:

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 850 horas, especificadas para los siguientes tres grupos: formación experimental, resolución de situaciones problemáticas en la evaluación y el manejo de los recursos naturales y práctica profesional supervisada.

La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un plan de estudios y las horas que se indican en esta normativa constituyen un mínimo exigible a todas las carreras de Ingeniería en Recursos Naturales, reconociéndose casos donde este número podría incrementarse significativamente. Esta carga horaria no incluye la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías. Ante la diversidad de títulos esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada.

i. Formación experimental:

Se deben establecer exigencias que garanticen una adecuada actividad experimental vinculada con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas (este aspecto abarca tanto la inclusión de las actividades experimentales en el plan de estudios, considerando la carga horaria mínima, como la disponibilidad de infraestructura y equipamiento).

Se debe incluir un mínimo de 200 horas de trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar actividades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

ii. Resolución de situaciones problemáticas en la evaluación y en el manejo de los recursos naturales:

Los componentes del plan de estudios deben estar adecuadamente integrados para conducir al desarrollo de las competencias necesarias para la identificación y solución de problemas abiertos de evaluación y manejo de los recursos naturales. Se define como problema abierto de evaluación y manejo de los recursos naturales aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías. Todo plan de estudio debe incluir al menos en las tecnologías básicas y aplicadas 350 horas para esta actividad y constituye la base formativa para que el alumno adquiera las habilidades para encarar diseños y proyectos.

Práctica profesional supervisada:

Debe acreditarse un tiempo mínimo de 300 horas de práctica profesional en sectores productivos, de servicio o de investigación, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

La intensidad de la formación práctica podrá comprender trabajos con temas de investigación científica que vinculen la práctica con el saber teórico, en la formulación de proyectos vinculados con los recursos naturales y el medio ambiente, teniendo en cuenta preferentemente las necesidades locales y la problemática regional.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE INGENIERIA FORESTAL E INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES

Para la fijación de los estándares que se aprueban en el presente anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria —a cuyo fin se dio carácter indicativo, no invasivo— , y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. CONTEXTO INSTITUCIONAL

I.1. Características de la carrera y su inserción Institucional

I.1.1. La carrera se desarrolla en un contexto universitario (un ambiente de creación intelectual que instrumenta docencia, investigación y extensión).

I.1.2. La carrera cuenta con garantías de financiamiento institucional (presupuesto, donaciones, convenios institucionales), que garantiza el cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales.

I.1.3. La carrera demuestra coherencia de la misión, propósitos y objetivos institucionales con los de la Universidad.

I.1.4. La carrera cuenta con orientaciones estratégicas debidamente documentadas no necesariamente enmarcadas en un plan estratégico.

I.1.5. La carrera presenta coherencia con los estatutos y reglamentos institucionales.

I.1.6. La carrera debe contar con un soporte institucional (organización, conducción académica y administrativa) adecuado, así como con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

I.1.7. La unidad académica genera espacios de participación de la comunidad universitaria en la reinterpretación y desarrollo de las orientaciones estratégicas.

I.1.8. La carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional. La institución debe buscar la vinculación con empresas, asociaciones profesionales y otras entidades vinculadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socioproductivo.

I.2. Organización, gobierno, gestión y administración de la carrera

I.2.1. La organización, el gobierno, la gestión y la administración de la carrera es coherente con el logro del proyecto académico.

I.2.2. La carrera cuenta con reglamentos para la designación de las autoridades.

I.2.3. Las autoridades de la carrera según modalidad (decanos, directores académicos, jefes de departamento o institutos), deben poseer antecedentes compatibles con el proyecto académico.

I.2.4. El personal administrativo debe estar capacitado y su número debe ser congruente con la planta académica y la matrícula.

I.2.5. Los sistemas de registro y procesamiento de la información académica y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

I.3. Políticas y Programas de bienestar institucional

I.3.1. La Institución participa en actividades de promoción de la cultura en sus diversas expresiones, valores democráticos y solidaridad social.

I.3.2. La Institución cuenta con mecanismos que promueven el bienestar de la comunidad universitaria.

I.3.3. En la Institución funcionan asociaciones de los estamentos de la comunidad universitaria.

I.3.4. La Institución presenta programas institucionales de financiamiento para estudiantes.

I.3.5. La institución cuenta con una oferta permanente de actividades de postgrado propias o compartidas con otras instituciones.

I.3.6. La institución cuenta con programas de pasantías para estudiantes y docentes.

I.3.7. La institución posee una oferta continua de capacitación para sus docentes.

I.4. Investigación y desarrollo tecnológico

I.4.1. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico tienen coherencia con el proceso de enseñanza aprendizaje.

I.4.2. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, son pertinentes con las necesidades del medio.

I.4.3. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico cuentan con lo participación de alumnos.

I.5. Extensión, Vinculación y Cooperación

I.5.1. Los proyectos de extensión son coherentes con el proceso de enseñanza aprendizaje.

I.5.2. Los proyectos de extensión son pertinentes con las necesidades del medio.

I.5.3. Los proyectos de extensión cuentan con la participación de alumnos.

I.5.4. La carrera cuenta con actividades de vinculación y cooperación interinstitucional que le permite el intercambio de recursos humanos y/o la utilización de instalaciones y equipos.

I.5.5. La carrera presenta actividades de prestación de servicios al medio.

II. PROYECTO ACADEMICO

II. 1 Plan de Estudios

II.1.1. El plan de estudios de la carrera de Ingeniería Forestal se orienta a lograr un perfil profesional generalista respetando la diversidad o diferenciación específica que pueda surgir en función de los requerimientos de cada provincia y/o región.

II.1.2. La carrera presenta objetivos, perfil profesional, plan de estudios y propuesta pedagógica claramente definidos y coherentes entre sí.

II.1.3. El plan de estudios especifica los ciclos, áreas, asignaturas, módulos u otras denominaciones, que lo forman, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

II.1.4. El plan de estudios de la carrera cumple con los contenidos curriculares básicos y con una carga horaria mínima de 3500 horas que contempla la formación práctica de acuerdo al Desarrollo del plan de estudio.

II.1.5. El plan de estudios incluye 750 horas de formación práctica de acuerdo a los criterios establecidos en el ítem de duración y calidad equivalente para todos los alumnos.

II.1.6. El plan de estudios presenta integración horizontal y vertical de los contenidos.

II.1.7. La organización del plan de estudios presenta mecanismos de participación e integración de docentes en experiencias educacionales comunes.

II.1.8. Los programas de las asignaturas explicitan contenidos, objetivos, describen analíticamente las actividades teóricas y prácticas, carga horaria, metodología, bibliografía y formas de evaluación.

II.1.9. La organización o estructura del plan de estudios tiene en cuenta los requisitos previos de cada área, asignatura, módulo, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos de las asignaturas y su relación con las competencias a formar.

II.2. Procesos de enseñanza-aprendizaje

II.2.1. Los contenidos y metodología de la enseñanza desarrollados son coherentes con el perfil profesional. Son actualizados y evaluados periódicamente por una unidad de seguimiento curricular.

II.2.2. Los estudiantes participan en la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje implementados para el logro del perfil profesional.

II.2.3. La evaluación de los estudiantes es congruente con los objetivos y metodologías previamente establecidos. En dicha evaluación se consideran los aspectos cognoscitivos, actitudinales, el desarrollo de la capacidad de análisis, destrezas y habilidades para seleccionar y procesar información y resolver problemas.

II.2.4. Los estudiantes conocen con anticipación el método de evaluación y se asegura el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza. Su frecuencia, cantidad y distribución no afecta el desarrollo de los cursos.

III. RECURSOS RUMANOS

III.1. Cuerpo Docente

III.1.1. La carrera cuenta con un cuerpo docente, en número y composición adecuados, con dedicación suficiente que garantiza las actividades de docencia, investigación y extensión.

III.1.2. La trayectoria y formación en docencia, investigación y extensión de los miembros del cuerpo docente está acreditada y es adecuada a las funciones que deben desempeñar.

III.1.3. Los docentes poseen título universitario de igual o superior nivel al de la carrera, salvo excepciones cuando se acrediten méritos sobresalientes.

III.1.4. Los docentes tienen una adecuada participación en proyectos de investigación y/o extensión.

III.1.5. La Institución cuenta con un registro actualizado de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, de carácter público, que permita evaluar el nivel del cuerpo docente.

III.1.6. El ingreso a la docencia está reglamentado y se ajusta a normas públicas no discriminatorias.

III.1.7. Los docentes son evaluados periódicamente y son informados de los resultados de todas las evaluaciones, incluyendo la opinión de los alumnos sobre su desempeño. Los mecanismos de promoción docente toman en cuenta la evaluación del desempeño académico.

III.2. Estudiantes y Graduados

III.2.1. La carrera cuenta con mecanismos de admisión acordes a sus objetivos y propósitos.

III.2.2. La carrera ofrece mecanismos de admisión explícitos y conocidos por los postulantes de manera de asegurar la no discriminación.

III.2.3. La carrera posee mecanismos de seguimiento y de diseño de estrategias que aseguren un normal desempeño de los alumnos a lo largo de su proceso de formación.

III.2.4. La carrera cuenta con mecanismos de resguardo de la información relacionada con exámenes, trabajos prácticos, informes sobre experiencias de laboratorio, taller, campo y trabajos de integración, que permiten evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

III.2.5. La carrera prevé mecanismos de actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

III.2.6. La carrera cuenta con mecanismos de seguimiento de graduados y favorece la participación de los mismos en la institución.

III.3. Personal de apoyo

III.3.1. La institución cuenta con personal de apoyo para atender las necesidades de la carrera.

III.3.2. La institución cuenta con un sistema reglamentado de ingreso y promoción del personal de apoyo.

III.3.3. La institución cuenta con mecanismos de capacitación del personal de apoyo.

IV. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

IV.1. Recursos presupuestarios

IV.1.1. La unidad académica cuenta con un plan de desarrollo explícito que incluye metas a corto, mediano y largo plazo y que considere aspectos presupuestarios de inversión y gastos de operación atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

IV.1.2. La unidad académica cuenta con mecanismos de planificación administrativa y financiera, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

IV.1.3. La institución cuenta con derechos sobre los inmuebles

IV.2. Aulas y equipamiento

IV.2.1. La unidad académica cuenta con aulas suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases, en relación al número de alumnos.

IV.2.2. La unidad académica cuenta con equipamiento didáctico de características acordes con las metodologías de enseñanza que se implementan.

IV.3. Bibliotecas y centros de documentación

IV.3.1. La carrera tiene acceso a bibliotecas y/o centros de información actualizados, que disponen de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado, con equipamiento informático y acceso a redes de bases de datos.

IV.3.2. La biblioteca y/o el centro de información cuenta con personal suficiente y calificado para su dirección y administración.

IV.3.3. El servicio a los usuarios y el horario de atención es adecuado.

IV.3.4. La biblioteca o centro de información cuenta con un registro actualizado de los servicios de préstamo.

IV.4. Laboratorios, campos y otras instalaciones requeridas por el plan de estudios.

IV.4.1. La carrera cuenta con laboratorios y áreas de experimentación (propios o bajo convenio), suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria, equipamiento y mantenimiento que se adecuan a las necesidades y objetivos fijados.

IV.4.2. La carrera dispone de equipamiento informático y didáctico acorde con las necesidades pedagógicas.

ANEXO V - 1

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE
INGENIERO FORESTAL

PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL DE PLANTACION. MEJORAMIENTO FORESTAL

Planificar, establecer, conducir, evaluar y monitorear:

▪ Areas productoras de semillas y huertos semilleros.

▪ Areas de recolección, manejo, almacenamiento y distribución de semillas y otros materiales de propagación.

▪ Estudio sobre bancos genéticos de semillas, conservación de germoplasma de especies forestales, de uso medicinal y alimenticio y, conservación de las especies en su ambiente de biodiversidad, flora y fauna.

▪ Viveros de especies forestales y su funcionamiento con fines productivos, ornamentales y experimentales.

▪ Estudios y programas de introducción adaptación, conservación y mejoramiento genético de especies forestales.

MANEJO, GESTION Y PROTECCION DE SISTEMAS FORESTALES

Planificar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar:

▪ Los proyectos de ordenación de bosques nativos e implantados.

▪ Los tratamientos silvícolas y el aprovechamiento (corta, extracción y transporte de materia prima y de productos forestales) de bosques nativos e implantados.

▪ La implantación y manejo de masas forestales con fines de protección ambiental, producción de bienes, recreación, recuperación de ecosistemas, corrección de torrentes, ordenación de cuencas, fijación de Carbono, captación y conservación de agua, conservación de recursos faunísticos y florísticos como de su biodiversidad.

▪ El relevamiento e inventario de los recursos forestales mediante procedimientos de campo y teledetección.

▪ El establecimiento y manejo de sistemas de producción Agroforestales y Silvopastoriles.

▪ El desarrollo y manejo de áreas naturales consideradas corredores verdes, áreas silvestres, áreas protegidas, parques, reservas y monumentos naturales.

▪ El uso múltiple del bosque, con énfasis en los recursos no madereros que incluyan la utilización de los servicios ambientales.

▪ Programas de protección forestal relacionados con la prevención y el control de incendios, manejo de fuego en el bosque, plagas y enfermedades forestales

▪ La implantación y manejo de especies leñosas en el arbolado urbano.

▪ El aprovechamiento de los recursos forestales incluyendo la construcción de vías de saca, caminos forestales y obras de arte relacionadas.

▪ Actividades de corrección de torrentes y ordenación de cuencas hidrográficas.

▪ Sistemas de riego y drenaje para uso forestal

▪ Estudios de las características climáticas, edáficas y biológicas de los ecosistemas forestales y de la dinámica poblacional de la vida silvestre, para evaluar sus recursos florísticos y faunísticos a los efectos de ordenar su aprovechamiento, comercialización, conservación de su biodiversidad y adaptación a nuevos ambientes.

▪ Evaluaciones de impacto ambiental de proyectos forestales, foresto-industriales y de uso múltiple.

▪ Asesoramientos, peritajes, arbitrajes y tasaciones en lo relativo a bosques, tierras, productos forestales, instalaciones y elementos para la producción forestal.

▪ El transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos utilizados en la prevención y lucha contra plagas y enfermedades forestales.

ECONOMIA Y POLITICA FORESTAL

Elaborar y asesorar en:

▪ La formulación de políticas forestales del país.

▪ La definición de normas legales relacionadas con la administración de los recursos forestales, el fomento de la actividad forestal y la protección del ambiente.

▪ En el cumplimiento de las normas legales ambientales y forestales.

▪ La implementación de normas de gestión de calidad de las empresas y procesos forestales.

▪ La definición de normas legales relacionadas con la administración de los recursos forestales, el fomento de la actividad forestal y la protección del medio ambiente.

▪ Estudios de inversiones y desarrollo forestal con evaluación socio-económica de proyectos foresto-industriales.

▪ En la certificación de actividades en unidades económicas o cánones de arrendamientos o de aparcerías en predios forestales.

▪ El estudio para la determinación de la rentabilidad de predios forestales.

INDUSTRIAS FORESTALES

▪ La optimización de los procesos de fabricación de productos de madera.

▪ El diseño y fabricación de aberturas, muebles y otros productos de madera maciza.

▪ La gestión de residuos, descartes y productos defectuosos, originados en la industrialización mecánica de la madera.

▪ El cambio de tecnologías, la sustitución de materias primas y el diseño de nuevos productos de madera.

ANEXO V - 2

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE
INGENIERO EN RECURSOS NATURALES

1. Realizar estudios diagnósticos referidos a los recursos naturales y el medio ambiente.

2. Realizar inventarios referidos a los recursos naturales y el medio ambiente.

3. Realizar y evaluar estudios de impacto ambiental ocasionado por las actividades humanas y por los fenómenos naturales.

4. Asesorar y monitorear el impacto ambiental de distintas prácticas productivas y extractivas en el uso de los recursos naturales.

5. Planificar, diseñar, programar, dirigir, implementar, administrar, asesorar, optimizar y evaluar el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.

6. Elaborar, interpretar e implementar políticas y normas legales que regulen el uso, preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

7. Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca del uso y de los daños que pudieran ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente.

8. Realizar tasaciones referidas al aprovechamiento de los recursos naturales.

9. Auditar la calidad de los procesos de producción orgánica que garanticen el desarrollo sustentable.

10. Planificar, implementar, dirigir y evaluar la restauración y la rehabilitación de ecosistemas degradados.

11. Realizar estudios, manejar y controlar las cuencas hidrográficas para la optimización de la gestión ambiental.

12. Programar, evaluar, dirigir y ejecutar planes y programas de investigación y/o extensión ambiental con criterio de sustentabilidad de los recursos naturales y del ambiente.

13. Programar, organizar, evaluar, dirigir y ejecutar la implementación y utilización de áreas naturales protegidas.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 468/2009

Apruébase la reforma del Estatuto Académico de la Universidad del Museo Social Argentino.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el expediente Nº 8165/08 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO ha acompañado el respectivo acto interno por el que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

TITULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 1º. — La "Universidad del Museo Social Argentino", en adelante UMSA, es un centro de altos estudios creado por el Museo Social Argentino, en adelante MSA, para llenar sus objetivos específicos difundiendo y perpetuando a la vez el espíritu que lo inspiró desde su fundación en 1911. Su domicilio legal está en la Ciudad de Buenos Aires y actúa en el ámbito nacional e internacional de conformidad con las normas que reglamenten su actividad.

Art. 2º. — UMSA se rige por sus Estatutos y por la Legislación pertinente vigente, los decretos reglamentarios, los demás decretos dictados o que en adelante se dicten, de acuerdo a las normas de la Constitución Nacional.

Art. 3º. — UMSA se identifica con los siguientes símbolos:

El escudo de la Universidad está integrado por un libro abierto atravesado en palo por una antorcha de oro ardiendo. En el cabo superior, la sigla UMSA que representa el nombre de la Institución, Universidad del Museo Social Argentino. En la punta (al pie) del escudo, un listel de celeste – blanco – celeste, con la división LABOR SCIENCIA VERITAS. La forma del escudo es español con fondo "trae de gules" (rojo).

La bandera de la Universidad está confeccionada en paño de gross blanco, con bordes dorados, y en su centro lucirá el escudo previsto en el párrafo anterior, debajo del cual constará "1956" —correspondiente a su año de fundación— en caracteres dorados.

Art. 4º. — Son objetivos de la Universidad:

a) Contribuir a la elevación humana y social dentro de la investigación científica, el pensamiento ético y cultural y de los ideales esenciales de la humanidad y de la nacionalidad;

b) Facilitar la comprensión de los problemas científicos y filosóficos, a la vez que la creación de un criterio propio que permita al alumno la prosecución independiente de su propio perfeccionamiento y de sus investigaciones.

Art. 5º. — Son funciones de la Universidad:

a) Acumular, elaborar y difundir el saber y toda forma de cultura;

b) Integrar y correlacionar las formas del saber propendiendo a la cultura general de la juventud como base o como complemento del conocimiento técnico;

c) Preparar y capacitar para el ejercicio de las profesiones liberales de acuerdo con los adelantos técnicos, las transformaciones sociales y necesidades de la Nación otorgando los títulos habilitantes que las leyes autoricen;

d) Otorgar los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a las distintas carreras y Planes de estudio que se implementen;

e) Estudiar, reunir antecedentes y proponer soluciones para los problemas nacionales;

f) Organizar la investigación científica creando institutos a tal fin, apoyando y alentando a los miembros del claustro docente a continuar con las en curso y al desarrollo de nuevas, así como propender a la formación de jóvenes investigadores que tengan vocación para contribuir al progreso de las ciencias, las letras y las artes;

g) Realizar publicaciones y fomentar las actividades dedicadas al examen de cuestiones científicas, filosóficas, éticas, sociales, jurídicas, económicas y artísticas.

Art. 6º. — Para el cumplimiento de los objetivos y fines la Universidad podrá adoptar todos los métodos de enseñanza y consta de los siguientes órganos:

a) Facultades constituidas por Escuelas, carreras y cátedras en los que, por medio de la investigación y la formación científica sistemática, se preparará a los alumnos en la totalidad de los conocimientos de cada profesión;

b) Escuelas dedicadas a la enseñanza de ramas menores o aspectos parciales de las ciencias, de las técnicas y de las artes;

c) Institutos y Centros de Investigación y Estudio con objetivos limitados a determinados aspectos y problemas.

TITULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7º. — El Gobierno de la Universidad se confía en forma colegiada a un Comité Ejecutivo, y al Honorable Consejo Superior Universitario, en adelante HCSU, que gozarán de plena autonomía, para el cumplimiento de las funciones y el uso de las atribuciones que les confiere este Estatuto.

Art. 8º. — El Comité Ejecutivo estará integrado por el Rector, los Vicerrectores Académico y de Posgrado e Investigación, el Secretario General y hasta tres Consejeros, dispuestos por el Consejo Directivo del MSA de entre sus miembros.

Art. 9º. — Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Representar legalmente a la Universidad; sea a través del Rector, o en su caso sus reemplazantes estatutarios;

b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten;

c) Coordinar, Planificar y Supervisar todas las cuestiones de organización administrativa, de personal y documentación de la Universidad, pudiendo derivar en su caso cuestiones de índole de infraestructura;

d) Vigilar la contabilidad de la Universidad y resolver por sí solo los pagos previstos en el presupuesto universitario; debiendo rendir cuentas e informar al Consejo Directivo en la primera sesión del mes siguiente;

e) Convocar al HCSU a reuniones ordinarias y extraordinarias;

f) Las Facultades, Escuelas y carreras a crearse dependerán directamente del Comité Ejecutivo o la autoridad en quien se delegue hasta que se haya completado el funcionamiento de la totalidad de los años que componen la carrera, pudiendo ampliarse este plazo cuando razones de organización académica así lo aconsejen. El Comité Ejecutivo podrá proponer al HCSU la designación de un Decano organizador, el que durará (2) dos años en sus funciones y podrá ser reelegido;

g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria y policial en la Universidad;

h) Resolver las cuestiones que no se hallen expresamente reservadas al HCSU o a los Consejos Académicos;

i) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad;

j) Reglamentar el sistema de becas y otorgarlas.

Art. 10º. — Las decisiones del Comité Ejecutivo se determinarán por mayoría simple, con doble voto del Rector en caso de empate.

Art. 11º. — El HCSU está constituido por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos de las Facultades y los miembros del Consejo Directivo del MSA que se desempeñen en el Comité Ejecutivo.

Art. 12º. — Son funciones y atribuciones del HCSU:

a) Establecer las reglamentaciones relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad;

b) Ejercer la jurisdicción universitaria y resolver en última instancia las cuestiones contenciosas de tal naturaleza que hayan fallado el Comité Ejecutivo o los Consejos Académicos, con excepción de aquellas que este Estatuto atribuye exclusivamente a estos últimos;

c) Proponer al Comité Ejecutivo la creación de nuevas Facultades, Escuelas o Institutos, dentro de las ya existentes o con independencia funcional;

d) Otorgar, por unanimidad, Doctorados "honoris causa" a personalidades de prestigio internacional;

e) Designar y remover, a propuesta de los Consejos Académicos o del Comité Ejecutivo, los profesores de todas las categorías;

f) Fijar el calendario de las actividades docentes;

g) Dictar el reglamento básico de la carrera docente y aprobar, a propuesta de las Facultades, la reglamentación de la carrera docente para cada una de ellas, en tanto y en cuanto no contravengan el reglamento básico;

h) Aprobar o modificar los planes de estudio y las reglamentaciones para el dictado de carreras y cursos presenciales, semipresenciales, a distancia y de enseñanza virtual de acuerdo con las normas que rijan la materia;

i) Intervenir, por mayoría de dos tercios de votos de los integrantes presentes las Facultades, Escuelas o Institutos y designar un Interventor, con conformidad del Consejo Directivo del MSA.

Art. 13º. — Las resoluciones y disposiciones de carácter general que dicten el Comité Ejecutivo y el HCSU, serán registradas y dadas a conocer en la forma que se determine.

Art. 14º. — El Rector, que es el Presidente del MSA, presidirá el Comité Ejecutivo y el HCSU. Deberá poseer título universitario y, preferentemente título de Posgrado y conocimiento de un idioma extranjero. Si el Presidente del MSA no poseyere título Universitario ejercerá el Rectorado el Vicepresidente o el miembro del Consejo Directivo del MSA que poseyéndolo elija dicho Consejo.

Art. 15º. — El Rector durará en sus funciones mientras desempeñe el cargo del Presidente del MSA. Su función constituye la coordinación de las tareas y reuniones del Comité Ejecutivo, más allá de lo que concretamente se le encomiende.

Art. 16º. — Los Vicerrectores, que son los Vicepresidentes del MSA deben tener título universitario nacional; reemplazarán al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; en este último supuesto, como así también en caso de separación, renuncia o fallecimiento, completarán el período para el que hubiera sido elegido. Si los vicepresidentes del MSA no tuvieren título universitario, serán elegidos entre los miembros del Consejo Directivo del Museo que lo poseyeren por el mismo Consejo Directivo.

Art. 17º. — El Secretario del Consejo Directivo del MSA en su carácter de miembro nato del CSU, actuará como Secretario General de la Universidad, estando a su cargo el Libro de Actas del Comité Ejecutivo y del HCSU, los registros de Resoluciones del CSU y del Rector, como así también refrendar la firma del Rector.

Art. 18º. — Los miembros del Comité Ejecutivo, ejercerán los cargos y funciones que el Comité estime necesario a fin de garantizar el cumplimiento de las tareas de coordinación, planificación y supervisión de todas las cuestiones de organización administrativa, de personal y documentación de la Universidad que le son propias, pudiendo derivar en su caso cuestiones de infraestructura.

Art. 19º. — El Honorable Consejo Universitario podrá proponer ante el Consejo Directivo del Museo Social Argentino la separación del Rector, de los Vicerrectores, demás miembros del Comité Ejecutivo y Decanos, por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales.

Art. 20º. — Para solicitar esa medida el HCSU deberá reunirse en sesión especial y a decisión deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los miembros que lo componen.

TITULO III

GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Art. 21º. — El Gobierno de cada Facultad en lo académico en sentido amplio, estará a cargo de un Decano y de un Consejo Académico, integrado conforme lo dispuesto en el artículo 26.

Art. 22º. — El Decano será elegido por el HCSU de una terna de profesores titulares que se integrará mediante la convocatoria de los profesores titulares a una elección, en la que cada uno de ellos votará por un candidato. Los candidatos, surgirán de la nómina de profesores titulares que elabore el Comité Ejecutivo.

Para la integración de la nómina el Comité Ejecutivo, deberán tener en cuenta las características de cada una de las carreras de la Facultad que se trate; la antigüedad en la Casa del profesor titular, su producción académica y su experiencia en cargos de gestión educativa, considerándose como destacados los siguientes:

a) Título de posgrado afín con la Facultad pretendida.

b) Publicaciones de libros o coautoría de los mismos.

c) Publicaciones en revistas especializadas.

d) Experiencia en gestión universitaria.

e) Premios nacionales e internacionales en su especialidad.

f) Ser miembros de academias nacionales afines con la facultad cuya conducción se pretende.

Los tres profesores más votados, integrarán la terna que será elevada al HCSU con mención de número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 23º. — El HCSU podrá entrevistar a quienes posean esos requisitos y podrá ordenar informes para acreditar su idoneidad y convocar a los miembros de la terna a que presenten el plan de acción y propuestas a desarrollar en caso de ser elegidos.

Art. 24º. — El Decano elegido durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido una vez en forma consecutiva.

En caso de separación, inhabilidad, renuncia o muerte del Decano, lo reemplazará el miembro del Consejo Académico que elija el HCSU por el tiempo que falte para completar el período.

Art. 25º. — Son atribuciones y deberes del Decano:

a) Dirigir la actividad Académica de las Facultades;

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico, el que deberá reunirse por lo menos una vez al mes, salvo durante el período de receso universitario;

c) Representar a la Facultad en el HCSU y en los eventos académicos para los que se lo autorice o designe;

d) Dar cuenta, bimestralmente, al Consejo Académico de la actividad de los profesores y elevar al Comité Ejecutivo una copia de su informe. Cuatrimestralmente, deberá elaborar y elevar de igual forma un informe sobre la marcha de los cursos y al finalizar el año lectivo, hará lo propio respecto del balance final de la actividad académica;

e) Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios;

f) Ejercer la vigilancia de la enseñanza, del orden y de la administración, dentro de su Facultad;

g) Despachar definitivamente todos los asuntos de trámite.

Art. 26º. — El Consejo Académico, estará integrado por el Decano, los Directores de las carreras que formen cada Facultad y un profesor titular de cada carrera, elegido entre y por los titulares de la misma, funcionará como cuerpo colegiado por decisión de mayoría.

Art. 27º. — En los casos en que la Facultad no esté dividida en carreras o no tenga Directores integrarán el Consejo Académico, conjuntamente con el Decano, tres profesores elegidos por y entre los titulares.

Art. 28º. — Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

a) Confeccionar, modificar y proponer en primera instancia los planes de estudios de las carreras o cursos especiales, que serán elevados al HCSU para su aprobación;

b) Organizar las actividades atinentes a cada Facultad;

c) Proponer al HCSU la designación de directores de cursos y de profesores de todas las categorías;

d) Dictar las ordenanzas necesarias para la buena marcha de la enseñanza y de la investigación científica, dentro de las normas establecidas por la Universidad;

e) Pedir al HCSU la suspensión o separación de profesores y elevar sus renuncias;

f) Solicitar la separación del Decano con los recaudos del artículo 20º.

TITULO IV

DEL CLAUSTRO DOCENTE

Art. 29º. — Integrarán el cuerpo docente de la Universidad las siguientes categorías: profesores honorarios, profesores de posgrado, profesores titulares, asociados, consultos, invitados, adjuntos, jefes de trabajos prácticos, ayudantes graduados y auxiliares docentes no graduados.

Los profesores deben ceñirse estrictamente a las normas que la reglamentación respectiva establezca.

Art. 30º. — Los profesores serán designados por concurso, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, salvo en aquellos casos en que el reconocido prestigio y notoria capacidad del candidato justifique la designación directa por el HCSU, previamente propuesta del Decano de la Facultad correspondiente.

Art. 31º. — Los profesores titulares tienen a su cargo la dirección y ejercicio de la enseñanza teórico-práctica de su asignatura y el desempeño autónomo de su cátedra bajo su exclusiva responsabilidad.

Son sus deberes y atribuciones:

a) Dictar anualmente su programa en horarios autorizados;

b) Presentar anualmente su programa, con exposición de motivos y proponer el plan de distribución de la enseñanza teórico-práctica con los demás integrantes de la cátedra, según la reglamentación de la carrera docente;

c) Realizar no menos de dos reuniones con los componentes de su cátedra por cuatrimestre;

d) Formar parte de las comisiones examinadoras;

e) Participar en las elecciones de autoridades de la Facultad;

f) Informar anualmente a la biblioteca sobre el movimiento bibliográfico fundamental de su materia;

g) Deberá concretar con sus alumnos y colegas una relación de comprensión y convivencia que facilite, en todo momento, la creación y el sentimiento de una concepción social y humanista de la actividad universitaria;

h) Integrar, cuando así lo establezca el Decano, Tribunales Evaluadores de Trabajos Finales de Grado;

i) Desempeñarse como Tutor y realizar tareas de asesoramiento y seguimiento de alumnos en la elaboración del Trabajo Final de Grado, cuando así lo establezca el Decano según su formación y/o trayectoria profesional.

Art. 32º. — El profesor invitado es aquel a quien la Universidad invita, para una tarea, no estable, de docencia o investigación en mérito a sus antecedentes académicos.

Art. 33º. — Los profesores adjuntos, jefes de trabajos prácticos, deberán colaborar en la enseñanza de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte cada Facultad, a las disposiciones del HCSU, en consenso con el titular de la cátedra.

Art. 34º. — Los profesores titulares, adjuntos, jefes de trabajos prácticos, ayudantes y auxiliares docentes durarán dos años lectivos en sus funciones, pudiendo ser confirmados por un número ilimitado de períodos.

Art. 35º. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 36 y aun antes de cumplido el año de designación, los profesores, cualquiera sea su categoría, sólo podrán ser separados de sus cátedras:

a) Por decisión del HCSU, a propuesta de los Consejos Académicos o del Comité Ejecutivo, en los términos del artículo 12º inciso e, en que se requerirá la aprobación por mayoría simple;

b) Por decisión directa del CSU, en cuyo caso se requerirá aprobación por los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 36º. — Fíjase como límite de edad para el desempeño de la cátedra el de 70 años. El profesor que alcanzara esa edad cesará automáticamente en sus funciones al finalizar el correspondiente año lectivo, pero el Consejo Superior Universitario podrá prorrogar su actividad o designarlo profesor consulto, por el período que establezca, hasta un máximo de tres años, por dos tercios de votos de sus integrantes, pudiendo prorrogarlo hasta un máximo de dos años más por tres cuartos de votos, también, de sus integrantes.

Art. 37º. — Al profesor titular que se retire de la enseñanza, podrá otorgársele el título de Profesor Honorario. Para el otorgamiento de esa distinción se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes del HCSU. También podrá otorgarse esta distinción al profesor adjunto que tuviere más de veinte años de trayectoria en la Universidad.

Art. 38º. — Los profesores de Postgrado se regirán por las disposiciones reglamentarias que dicte el HCSU, con las garantías previstas en el artículo 36º.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS

Art. 39. — El Consejo Directivo del MSA aprobará anualmente los aranceles que deberán abonar los alumnos.

Art. 40º. — La asistencia a clase de los alumnos regulares es obligatoria en la proporción y condiciones que establezcan las ordenanzas que se dicten al efecto. Podrán ser inscriptos en calidad de alumnos libres aquellos cuyos domicilios se encuentren como mínimo a 80 km de la sede de UMSA y en todos los casos deberán rendir examen final escrito y oral, además de cumplir con los demás requisitos y condiciones que establezca la reglamentación que se dicte al efecto. Los alumnos no participan del gobierno de la Universidad y/o sus Escuela o Facultades.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y BIENES

Art. 41º. — Constituyen sus recursos:

a) Los aranceles fijados a los alumnos por cualquier concepto vinculados con la enseñanza, y para los cursos de cualquier naturaleza;

b) Las herencias, los legados y las donaciones que reciba;

c) Los recursos y bienes que ingresen por cualquier otro concepto lícito.

Art. 42º. — El presupuesto Universitario anual, una vez aprobado por el Consejo Directivo del MSA, será ejecutado.

Art. 43º. — Los miembros del Comité Ejecutivo percibirán los honorarios que determine el Consejo Directivo del Museo Social Argentino de conformidad con sus posibilidades, la jerarquía de las funciones, su complejidad y el tiempo afectado específicamente a su cumplimiento.

TITULO VII

CIERRE DE EJERCICIO - REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 44º. — Dentro de los 120 días del cierre del ejercicio económico, los referidos estados contables, así como la Memoria, serán sometidos a consideración de la Asamblea de Socios del Museo Social Argentino, para su correspondiente aprobación.

El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Directivo del Museo Social Argentino mediante el voto favorable de dos tercios de sus integrantes. El HCSU podrá proponer reformas pero las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Museo Social Argentino requiriéndose en ese caso sólo la simple mayoría.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2867/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0115107/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 43, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 976.035,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 976.035,71).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-20636205-8	AGRASAR SEGUNDO HECTOR	0200431411000000027386-2	EXP-S01:49997/2008	136.969,00
2	30-52268908-0	AGROLAYE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA INMOBILIARI	0110312820031211453141-1	EXP-S01:487236/2007	16.651,51
3	20-16475406-6	AGUERRE RUBEN MARCOS	0140307501638800645650-0	S01-045167/08	3.371,46
4	20-04697183-4	ALVAREZ OSMAR ALBERTO	0110267520026710882448-8	EXP-S01:23794/2008	9.067,13
5	30-60113944-4	BALASSONE CARLOS OSCAR Y BALASSONE ANA M	0140432001660200099391-1	NOTA-S01:6392/2008	21.521,35
6	30-69744172-3	BALASSONE DANIEL OSCAR Y ALVAREZ ROLANDOLUJAN	0720110920000001163036-6	EXP-S01:23713/2008	124.237,83
7	20-04720588-4	BALIGE ALFREDO	2290011320004281426500-0	EXP-S01:58623/2008	7.334,28
8	20-05219264-2	BELLOCQ HECTOR ORLANDO	0140380801702500367801-1	EXP-S01:402386/2007	11.766,66
9	27-17160725-1	BOVIO HEBE MARCELA	0200326701000001002129-9	EXP-S01:353710/2008	4.297,73
10	20-27018314-0	BRERO DIEGO HERNAN	0110432930043213312565-5	EXP-S01:237232/2008	23.906,65
11	23-04478960-4	CIMADAMORE NORMA ALICIA	0200367001000000080597-7	EXP-S01:487231/2007	5.949,95
12	23-04594384-4	COTELLA ZINA ROSA	2850393440017000357164-4	EXP-S01:302379/2008	10.372,33
13	20-20928328-0	DONATO RODRIGO	0110418320041800106086-6	EXP-JAUKE:11825UWZS/2008	13.159,99
14	30-70786645-0	EDGARDO ADORATI S R L	2850311830000000119549-9	EXP-S01:295900/2008	21.611,76
15	30-70888268-9	EL OLVIDO S A	0170474120000000042127-7	EXP-S01:209234/2008	63.786,10
16	30-55987903-3	ESTABLECIMIENTO EL MIRADOR SA	0070999020000054537028-8	NOTA-S01:107781/2007	12.134,21
17	30-61069864-2	ESTANCIAS LA DORITA SA	0140000701100003751336-6	NOTA-S01:116779/2007	34.272,00
18	20-04466345-8	FARINATI JORGE AMADEO	0140326601640600769379-9	NOTA-S01:41959/2008	317,18
19	20-21418340-5	GALLO MARCELO EDUARDO	1910374155137400269567-7	EXP-S01:457333/2007	2.261,00
20	30-50952993-7	GEAR S A A I C F E I	1500000800000132088628-8	NOTA-JAUKE:345767974/2008	12.702,88
21	20-10845922-1	GERBAUDO JOSE LUIS	3880708440000001164040-0	EXP-S01:211742/2007	3.884,54
22	30-64928065-3	GERMINO ANTONIO A GERMINO JOSE A GERMINO OSVALDO L Y GERMINO	3220021600000000345994-4	EXP-JAUKE:362427400/2009	26.608,40
23	30-62563501-9	HECTOR Y JOSE NAPOLEONI	3880078610100000028075-5	EXP-S01:195846/2007	8.232,23
24	30-52191279-7	LA FE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070999020000050374528-8	EXP-JAUKE:4478JB6H/2008	6.291,58
25	30-70863842-7	LA POSTA DEL ESTE S.A.	0110467140046761758244-4	EXP-S01:325118/2008	106.855,66
26	20-24685275-9	LARSEN LEANDRO ADRIAN	0170288240000030023398-8	NOTA-S01:67343/2007	2.856,00
27	20-13078812-3	MOLINERI MIGUEL ANGEL	0110217030021703135029-9	EXP-S01:311128/2008	10.394,99
28	20-21505123-5	NAVARRO ROBERTO GUSTAVO	0140375403611706334882-2	EXP-S01:384090/2007	9.515,68
29	30-69894006-5	PERUGINI HNOS S R L	0110305020030500019844-4	EXP-JAUKE:17672B9ZV/2008	211.791,99
30	20-13805547-8	PETTINA ARMANDO JUAN	0110125220012510916533-3	EXP-JAUKE:19433CHMZ/2008	2.975,00
31	20-08476016-2	PIAGGIO CARLOS EDUARDO	0140372303701200740396-6	EXP-S01:399808/2007	5.945,58
32	30-65231133-0	PLAINCO S A	0270005280010001427500-0	EXP-S01:203840/2008	10.451,52
33	20-06110071-8	PUGLIESE JOSE MARIA DOMINGO	0140070001500500504251-1	NOTA-S01:80901/2007	1.478,00
34	30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU S.A.	0140352501684700783842-2	NOTA-S01:58677/2008	5.030,64
35	20-16603631-4	SGARIGLIA ROBERTO JUAN	3300510025100001902017-7	EXP-S01:308110/2008	2.279,41
36	30-62064783-3	SUC. BESTEIRO SALVADOR BESTEIRO SALVADOR EUGENIO BESTEIRO RO	0140302001657200302705-5	EXP-S01:145004/2008	3.519,00
37	20-05192379-1	TARAYRE FELIX MARIO	0720108688000004503004-4	EXP-S01:312698/2007	7.081,18
38	20-14567509-0	TODEA JOSE LUIS	0110083920000286057147-7	EXP-S01:151442/2008	9.543,38
39	20-11468537-3	ZUNGRI JORGE LUIS	0140333403642401064880-0	EXP-S01:227962/2007	5.609,93
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					976.035,71

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2869/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0034406/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 52, 82 y 130.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 213/214, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 600.183,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 600.183,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	27-04664243-6	ALBERA ISABEL	0200348911000000054618-0	1.689,12
2	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-70987897-9	ALBERTO NELSON ANTONIO, THEILER MIRIAM MARGARITA, ALBERTO C	0200348901000003000250-1	3.264,00
3	EXP-18017QRJ5/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-66827940-2	AMERO ERNESTO Y HUGO ANIBAL	0200348901000000032160-1	7.897,79
4	EXP-12581CXJ7/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-21719411-4	BERSIA JOSE IVAN	0200348911000003004061-2	2.717,28
5	S01:0102269/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-21719411-4	BERSIA JOSE IVAN	0200348911000003004061-2	653,89
6	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	27-25342861-4	BERTOZZI MARIA DE LAS MERCEDES	0200348911000000072812-6	2.448,00
7	EXP-18017QRJ5/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-16653028-9	BIANCHI HENRY DANIEL	0200348911000000065070-8	1.125,74
8	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-16653028-9	BIANCHI HENRY DANIEL	0200348911000000065070-8	5.099,58
9	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-08439525-1	CATINARI OSCAR	0200348911000000073013-0	3.264,00
10	EXP-12581CXJ7/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06557795-0	CERQUETELLA ALBERTO JOSE A	0200348911000000065353-0	3.877,35
11	EXP-12581CXJ7/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06558976-2	COMPAGNUCCI CARLOS CIRILO	0200348911000000068260-8	1.708,50
12	EXP-18017QRJ5/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06558976-2	COMPAGNUCCI CARLOS CIRILO	0200348911000000068260-8	790,50
13	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06558976-2	COMPAGNUCCI CARLOS CIRILO	0200348911000000068260-8	1.632,00
14	EXP-12581CXJ7/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-14980739-0	FRANCESCHINA JOSE LUIS	0110385220003850013450-9	581,20
15	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-61365092-6	JUAN MATEO Y ENRIQUE FILIBERTO CARANTA	0200348901000000030669-7	27.422,36
16	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-21403259-8	LAMPA JOSE ANTONIO	0200348911000000072799-4	8.160,00
17	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-14617516-4	LEONARDI EVER ANTONIO	0200348911000000065599-4	4.207,50
18	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	27-03787823-0	LOZA ELENA ILEANA	0170081720000000021570-7	5.355,00
19	S01:0102269/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-62207773-2	MACELLARI CARLOS Y HUG	0200348901000000011523-3	8.223,75
20	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-62207773-2	MACELLARI CARLOS Y HUG	0200348901000000011523-3	10.098,00
21	EXP-18017QRJ5/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-21403262-8	MACELLARI MIGUEL ANGEL	0200348911000000073952-6	1.122,00
22	S01:0102269/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-21403262-8	MACELLARI MIGUEL ANGEL	0200348911000000073952-6	153,00
23	EXP-12581CXJ7/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06614867-0	MACELLARI OSCAR ANIBAL	0200348901000000023377-9	3.981,16
24	S01:0102269/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-16403905-7	MANELLI JAVIER OMAR	0200334201000000032504-7	3.378,75
25	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06547086-2	MATTIO CARLOS HECTOR	0110368520003681086854-3	2.817,00
26	EXP-12581CXJ7/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-20472767-9	MATTIO JUAN JOSE	0110368520003680010436-9	247,23
27	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-56693023-0	MIANI WALTER E ITALO MARIO	0110385220003850012750-7	428,60
28	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-66827261-0	MIGUEL SALVAY Y OTROS	0110160320001601166455-7	40.950,80
29	EXP-18017QRJ5/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-66831523-9	ORAZI SANTIAGO DOMINGO ORAZI ROBERTO Y ORAZI PEDRO JORGE	0200348901000000032313-3	12.403,20
30	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06546351-3	ORSO GAETANO	0200348911000003000656-2	5.100,75
31	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	23-13039785-9	PIERUCCI HUGO MARIO	0200348911000003000588-0	4.207,50
32	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-13039704-3	POSINCOVICH HERALDO JUAN	0110160320001600025105-2	2.886,35
33	EXP-12581CXJ7/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-10184678-5	POSINCOVICH JORGE JOSE	0110160320001600025311-9	2.335,08
34	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-10184678-5	POSINCOVICH JORGE JOSE	0110160320001600025311-9	8.415,00
35	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-70913030-3	PROGRESAR S.R.L.	0200348901000000033439-7	2.448,00
36	S01:0102269/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-70972431-9	QUAGLIA EDUARDO ANGEL Y QUAGLIA NESTOR MARCELO S.H.	0200348901000003000205-1	5.104,21
37	EXP-12581CXJ7/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-62022356-1	ROBERTO Y HECTOR BOTTERO	0200362501000000008257-9	2.662,69
38	S01:0102269/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-07643998-3	SAGRETTI RICARDO ROGELIO	0200348911000000062224-4	1.845,69
39	S01:0102269/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	33-70795614-9	SCAPIN RAUL CAYETANO Y SCAPIN DANIEL RAUL	0200348911000000083717-6	3.302,08
40	S01:10085908/2008	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-62906106-8	SORICETTI ARSENIO Y CLAUDIO	0200348901000000031730-1	8.415,00
						212.419,65
41	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	0170490120000000008047-7	39.286,47
42	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000012847-9	1.312,62
43	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	0140023601506802716 60-6	802,09
44	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70004621-0	AGROSOL S A	0720036620000000041274-0	3.316,70
45	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51204000-0	BAIGORRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140410801680000366 12-9	26.355,09
46	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05536010-4	CASTRECCINI ALDO VIRGINIO	1910111055011100648 01-4	7.316,94
47	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10723757-8	COMBES MIGUEL ANGEL	0140410803680000282 07-0	7.480,00
48	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64424396-2	COULY HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE COUL	0140410801680000561 19-7	391,00
49	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-93016726-1	DE ASSIZ JANE CRISTINA	0170087920000030528 58-5	4.386,56
50	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-68128485-7	EL MANGRULLO S A***	1500017600006732104 98-2	1.081,75
51	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-57560382-9	ERNEDU SOCIEDAD ANONIM	0070999020000050528 42-0	29.569,83
52	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12495318-9	FAVRE LUIS ALFREDO	0110400820040010838 14-3	7.820,00
53	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-04558430-0	FRAYSSE MARIA JOSEFA	0110400830040010129 12-9	2.657,57
54	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05455618-8	GIUGNO JUAN CARLOS	0140410801680000004 82-9	386,75
55	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70895293-8	GURE EUSKERA S.R.L. DE LANDABURU EDUARDO Y LANDABURU JORGE	1910371055037100668 90-0	2.788,38
56	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10261565-5	HEFFNER JOSE MARIA	0140410803680000634 36-9	12.322,05
57	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05487978-5	LARRALDE JUAN MARIA	1910111055011100058 08-2	13.900,31
58	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	0930001910100000572 42-8	16.455,70
59	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-68129600-6	LAS CARRETAS S A ***	1500017600006732039 77-8	210,56
60	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08527124-6	MANGAS RICARDO	0140410801680000466 99-7	5.138,65
61	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14085622-4	MICELI CESAR LUIS	0140410801680000470 12-9	1.832,28
62	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-00826191-7	MOLFINO BOERO MARTA ISABEL	0720108620000000287 85-4	20.045,93

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
63	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-27388274-0	OUSTRY FERNANDO JAVIER	0140410801680000533 25-1	3.227,76
64	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64255954-7	PICCOLINI E HIJOS JOSE PABLO ENRIQUE OMAR PICCOLINI JUAN JOS	1910111055011101359 69-6	1.217,20
65	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10105165-0	RITTER ALFREDO HORACIO	1910111055011150651 20-0	6.218,46
66	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70787563-8	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC DE HECHO.	0140410801680000577 30-1	2.385,47
67	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05471974-5	SUCESION DE GARCIARENA ADOLFO	0110411420041110569 39-9	2.340,14
68	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05503118-6	TARAYRE HECTOR PEDRO	0110400820040010722 80-2	782,00
69	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70825787-3	VALIERE HNOS. SOC. DE HECHO DE VALIERE EDGARDO O Y VALIERE J	0140014401680000595 21-5	2.558,50
70	19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-93489496-1	VEROLO ENRIQUE	0140039701511400366 43-8	50,47
71	NOTA-19916I6EO/2008	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-59048141-2	WICHANAL S A	0110340120034010123 68-0	12.207,17
						235.844,40
72	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	27-13097755-9	ARRASTUA MARIA DEL CARMEN	0140322801636100433 17-7	608,79
73	13194C3RU/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-61087662-1	BEAIN SA	0140322801636100626 06-3	13.276,01
74	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-61087662-1	BEAIN SA	0140322801636100626 06-3	3.377,42
75	13194C3RU/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	20-14069405-4	BLACKER ALEJANDRO	0140361701635800383 66-3	4.925,04
76	13194C3RU/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70899310-3	CAYSSIALS AMELY Y MUNGUIA CARMEN S.H.	0720108620000001062 27-2	2.257,63
77	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	27-11896504-9	CHAFFRAIX ESTELA LILIANA	0720114788000035621 96-8	969,00
78	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	23-14680093-9	CHORBADJIAN ARTURO CLEMENTE	2590095010073711210 00-5	969,00
79	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-64230278-3	CIANCAGLINI JOSE Y RICARDO SOC DE HECHO	0110103020010310627 12-7	536,37
80	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-50838800-0	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800350 22-7	581,09
81	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70915627-2	JUAN MARTIN BRUNI Y FEDERICO BRUNI SOCIEDAD DE HECHO	0140322801636100655 20-9	277,78
82	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	33-62052670-9	LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI	0140361701635800500 12-7	1.754,51
83	13194C3RU/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-51185530-2	MARIA TERESA GAZTAMBIDE SOCIEDAD ANONIMA	0140398301637600133 38-3	4.398,92
84	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-51185530-2	MARIA TERESA GAZTAMBIDE SOCIEDAD ANONIMA	0140398301637600133 38-3	2.704,77
85	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-62054836-3	MAROCHI JORGE OMAR Y NESTOR RAUL	0140361701635800307 68-1	675,75
86	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	27-15243349-8	MASFERRER MERCEDES MARIA LUISA	0070011520000017505 49-9	1.013,81
87	13194C3RU/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-62432263-7	MERIDIANO QUINTO SRL	0070999020000050877 18-8	3.825,00
88	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-66749989-1	PESSINA EDUARDO JOSE VALERIA BEATRIZ Y JOSE GABRIEL	0170288220000000056 81-6	7.752,00
89	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	20-22475686-1	PESSINA JOSE GABRIEL	0170288220000000059 19-8	3.876,00
90	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-71024518-1	RURALDEF SA	0070106420000002232 97-5	5.918,35
91	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	23-05338264-9	SUCESION DE FOSSATI LUIS MARIO	0140361701635800250 69-5	1.632,93
92	284028AX3/2008	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-61224463-0	TIERRA GAUCHA SRL	0140002101400202810 65-9	441,73
						61.771,90
93	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	0170490120000000080 47-7	7.650,00
94	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-70885476-6	AGROBOS Y MARTIGNONE S.A.	0070011520000018150 36-0	5.341,13
95	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-68886033-0	AGROCEREALES LAS VARILLAS S.A.	3880887240000052181 10-8	4.896,00
96	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-14720442-7	ALVADO OMAR UBER	0070034430004005402 13-8	2.295,53
97	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	27-04286447-7	BAROTTO NOEMI MARIA	2850315630094018419 00-1	52,72
98	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-23071810-6	BERTOSSI DIEGO RUBEN	0110462620046200125 04-6	11.469,36
99	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-14081067-4	CORONATO FABIAN DANIEL BELISA	0110378420037810746 30-9	8.800,73
100	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-12347836-4	FORZANI RICARDO EUCLIDES	3880897130000021443 04-5	1.896,44
101	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-14168906-2	FORZANI ROBERTO FELIPE	0070109520000002317 91-3	53,55
102	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	2850312530000000189 72-0	20.908,60
103	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-52970508-1	MUGICA Y CIA S A	3880718330000002445 93-8	163,06
104	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-61719134-9	PERETTI PIVETTA ALFREDO MATEO Y PERETTI PIVETTA CELINDA JUAN	3880874240000076042 01-0	101,34
105	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-11626360-3	PESSE ARMANDO MODESTO	2850392730000083411 35-6	2.596,67
106	16641GJI1/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-59552651-1	TINAREN SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000051943 04-2	1.917,82
						68.142,95
107	5374C4IR/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	0140023601506802716 60-6	3.836,47
108	5374C4IR/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	20-11435163-7	COPPOLA JUAN CARLOS	0140346401705300332 86-4	1.376,03
109	S01:101327/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	20-11435163-7	COPPOLA JUAN CARLOS	0140346401705300332 86-4	310,35
110	5374C4IR/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-59146258-6	MARIA DOLORES FINCATI Y SUSANA CELIA FINCATI	0070171220000001726 29-3	14.400,73
111	5374C4IR/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-61479436-0	SAN ANTONIO SOC EN COM POR ACC	0140999801200005961 94-3	916,01
112	5374C4IR/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-58817913-9	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS	0140362401688600256 18-5	1.164,56
						22.004,15
		Total				600.183,05

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2875/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0095039/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 75, 78, y 103.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 115, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 231.481,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 231.481,52).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06270256-8	ACTIS MILANESIO CARLOS	0110467120046700298280	1.457,38
2	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70865881-9	AGROIDEAS S A	3300535315350000815053	2.928,04
3	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70867314-1	AYLAGAS HECTOR, MAURO Y DIEGO S.R.L	0200441301000000145915	5.139,54
4	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-16856862-3	BAILI CARLOS SANTIAGO	0110373930037311156583	6.120,00
5	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-13044642-7	BARBERO DANIEL FRANCISCO	0070109520000001272406	8.949,70
6	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-61666171-6	BELTRAMINO EDUARDO Y BELTRAMINO RICARDO JOSE	0200381611000000000862	1.810,50
7	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-61665260-1	BOSSI MARCELINO Y CEFERINO ENRIQUE	3880139000100098077055	1.629,45
8	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70884742-5	BRUNO MIGUEL ANGEL Y BRUNO RAUL ALBERTO	1910346855034601067328	1.394,90
9	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08009778-7	FALCO OSCAR ESTEBAN	0200352601000000140279	14.484,00
10	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06448910-1	FENOGLIO NORBERTO JOSE	2850393430000000096855	675,91
11	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08391794-7	FERRERO HECTOR JOSE	3880139010000095756001	92,52
12	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-23043879-0	GARIGLIOTTI GERMAN OMAR	3300535325350002585085	5.139,55
13	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-68888961-4	JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L	0070109520000001066762	1.597,27
14	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70779352-6	LA ALBORADA S.R.L.	0110467120046700325632	7.242,00
15	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-68885412-8	LA ESTRELLA PULVERIZACIONES S R L	0110120720012000142646	1.928,12
16	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70863842-7	LA POSTA DEL ESTE S.A.	0110467140046761758244	6.516,33
17	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-68439299-5	LAS PETACAS AGROPECUARIA SA	3880897130000024988022	5.582,13
18	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	23-06437892-9	LIPRANDI ALCIDES LIVIO	0200353311000000419844	5.781,30
19	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-22953472-7	MAGNANO ALEJANDRO MIGUEL HECTOR	0720261420000001126222	1.800,00
20	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-10056785-8	MONTARZINO EDELMAR JESUS ISIDRO	0110168920016810340759	659,44
21	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-20537374-9	PANERO MARTIN GUILLERMO	2850393430000000074123	13.291,76
22	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-61867451-3	PANSA HORACIO LUIS Y ALBERTO ELMIDO	0200381601000000113633	1.376,31
23	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	23-06040926-9	ROFFLER WALTER ALFREDO	3300000610000073638042	7.413,17
24	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-63661778-0	ROFFLER Y ARDEL SOC DE HECHO DE WALTHER ALFREDO ROFFLER Y CA	2850332340016020101838	10.110,24
25	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27-16129386-0	SALAUN SILVIA DE LOURDES	0200352611000000539294	6.034,99
26	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	23-06291025-9	SUCESION DE GINO JOSE MARIA	3880897130000020097021	1.572,50
27	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-61692646-9	TROSSERO ANGEL PEDRO Y TROSSERO ADALBERTO OSCAR	0200369411000000205908	345,86
28	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-56430321-2	VACCARI MARIO FRANCISCO Y GIARDINI ANTONIO RAUL	0110467120046700201266	4.331,59
29	NOTA-JAUKE:12929BOZC/2008	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70908609-6	VIANCO JOSE PABLO, VIANCO OSCAR JOSE, VIANCO JORGE AGUSTIN Y	3880139010100098891557	2.985,48
						128.389,98
30	NOTA-S01:84234/2008	MOLINO ALGARROBO SRL	20-17101516-3	MORENO OSCAR ANTONIO	0140305101622905053146	9.429,08
						9.429,08
31	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	20-14720442-7	ALVADO OMAR UBER	0070034430004005402138	2.452,93
32	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	30-52256314-1	BORGOGNO, IVY MARGARITA, BORGOGNO, JUANITA EMMA, BORGOGNO, H	0110671420067100097664	19.210,00
33	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	27-23107475-4	BREZZO LILIANA LUCIA	3300552015520001177009	1.314,58
34	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	30-61970892-6	CAGLIERO HECTOR Y WALTER	0110532230053210066051	1.564,29
36	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	30-63255351-6	EL PALOMAR S A	2850345330000000664162	499,05
37	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	30-71015014-8	FIDEICOMISO R11	0070075720000010276815	3.241,20
38	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	20-18108617-4	FRANCESCONI ROBERTO ARIEL	0110106130010603093483	12.868,98
40	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	30-68472124-7	LITORAL AGRICOLA S.A.	1500655600065532168978	400,11
41	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	20-06587640-0	MIGNANI REINALDO ALFREDO	0200374801000000387797	247,35
42	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	30-70846527-1	MIGRAPA S A	0110521620052100150808	1.482,94
44	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	20-24268929-2	SANCHEZ LEANDRO DAMIAN	0110391320039100062359	2.771,34
45	NOTA-JAUKE:27203PXJ/2008	MOLINO CHABAS S A	33-51500658-9	SUCESORES DE CARIONI JUAN Y CECILIA SOCIEDAD COLECTIVA	0110467120046711586385	1.918,42
						47.971,19
49	NOTA-S01:87016/2008	MOLINO NUEVO S A	30-50918317-8	AGRO TORINO S.A.	0140360001659000703425	11.915,95
						11.915,95
51	NOTA-JAUKE:1947F4LX/2008	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	0070098620000000666499	16.753,50
52	NOTA-JAUKE:12121/2008	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-69333699-2	CULTIVARES SOCIEDAD ANONIMA	0140390701654600335526	4.538,75
53	NOTA-S01:95162/2008	MOLINOS ARRECIFES S.A.	20-05047381-4	LAGO OSCAR HORACIO	0140355601665700215319	9.663,11
54	NOTA-S01:79001/2008	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-69333514-7	SEMILLERO DON VICENTE S R L	0140390701654600334462	2.819,96
						33.775,32
		Total				231.481,52

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2877/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006020/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 16, 19, 22, 24, 27, 30, 33, 36, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, y 89.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 92, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 307.840,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 307.840,83).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-05488818-0	ALONSO RAUL MANUEL	0110130620013014388 46-4	20553AG51	19.255,26
2	20-04976512-7	BALESTRASSE ABEL HORACIO	01103098200309119641 7-1	17195D4X9	2.375,25
3	20-16715853-7	BARATCABAL SERGIO	0140309901682300493 84-4	374812571	1.637,95
4	30-70914572-6	CAMPO-GRAND S.R.L.	0110244620024400169 54-7	18472QPRT	13.421,24
5	27-30289618-1	CASTELLAN CAROLINA ELIZABETH	2850400530094016945 77-1	378960405	190,96
6	30-70987673-9	CHACOTA S.R.L.	0110427520042700135 30-3	31923ZSGK	2.040,00
7	20-11794734-4	COPPERI HUGO PEDRO	0110130620013014232 76-1	16861HBPO	7.007,24
8	30-50843196-8	DIAZ VEGA HERMANOS S. A	0140351801684600676 70-5	13379720828	14.904,75
9	30-64570273-1	EDUARDO J BOTTINO Y OTROS S DE H	2850301930000010745 13-2	29266D1L5	6.157,07
10	30-57234038-0	EL NEGRO S A	0150817602000000232 57-9	371518577	2.304,05
11	20-05026828-5	GRACIANO HECTOR ABEL	00703077200000038182-2	22081YWNR	4.912,20
12	20-17528614-5	GRANDE OSCAR PABLO	01103876300387100109 5-1	19795N5DW	1.105,00
13	20-13031280-3	GUIDA HORACIO ADALBERTO	01403686016609005152 7-0	22547TPOP	725,83
14	30-61714740-4	GUIVOR S A	00701200200000009748 3-9	29664436T	11.706,29
15	20-24685163-9	HOLLENDER ALLAN FEDERICO	01403419016245006900 3-2	15464A4G1	5.089,63
16	20-08569151-2	HUELLER MARIO RODOLFO	00700825200000027089 6-8	26928SFJS	6.749,85
17	30-61328851-8	LA RESERVA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO OSCAR ALBERTO Y HOLLE	01102156200215107566 9-6	19789PHOF	1.438,93
18	20-24861820-6	LARSEN GERMAN	07200007880000138548 5-4	197871M5Y	1.813,08
19	20-08435922-0	LAZZARINI DANIEL OSCAR	09303377201000772782 1-1	15460G12G	976,45
20	20-12862879-8	MARTIN JUAN JOSE	38807138300000072410 0-5	20639A4UA	17.680,17
21	20-07364532-9	MUCHIUT HECTOR DIONISIO	09303209201000373737 6-1	356064034	5.056,65
22	30-62833394-3	OROZCO HNOS DE ANTONIA DOMINGO Y PEDROOROZCO	01403853016256001339 0-8	1544744P0	4.138,28
23	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	01103852200385101780 1-0	8077Q4NZ	78.304,27
24	30-68807540-4	RAUL MANUEL ALONSO MORAN VALENTIN DOMINGO Y ALONSO ALEJANDR	01403051016229027125 7-8	20563IZ14	42.742,40
25	30-70784734-0	RUQUET HERMANOS S.A.	01403266016406008456 7-9	S01:326372/08	2.703,35
26	30-64289478-8	RUQUET JOSE LUIS RUQUET JORGE OSCAR Y RUQUET JUAN CARLOS	19101394550139008341 7-8	S01:326372/08	6.662,20
27	20-08293005-2	SABATINI ALDO FRANCISCO	03403578080479070840 0-5	15468FESY	853,48
28	20-08435910-7	SUCESION DE LARSEN DANIEL	01404399016203001000 1-4	154707BEO	2.363,44
29	30-68702852-6	SUCESORES DE LEANDRO D FORZANI SOC DE HECHO	38808971300000247100 3-4	356342999	35.820,37
30	20-22626352-8	TRAMA FABIAN EDUARDO	01403532016130012033 7-7	18861L5KU	5.475,64
31	20-08312012-7	VALLESI CARLOS ALBERTO	01403853016256001587 7-6	19821D4X1	2.229,55
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			307.840,83

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2878/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0100608/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 50, 55, 92, 114, 119, 128, 133, 138, 145, 152, 160, 163, 166, 169, 172, 175, 178, 181, 184, 187, 190, 193, 196, 199, 202, 205, 208, 211, 214, 217, 220, 223, 226, 229, 232, 235, 238, 241, 244, 247, 250, 253, 256, 259, 262, 265, 268, 271, 274, 277, 280, 290, 293, 296, 299, 302, 305, 308, 311, 314, 318, 321, 324, y 327.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 330.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 331/333, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.211.872,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.211.872,99),

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	30-70826941-3	ACOPIO AREQUITO Y SIEMBRA DIRECTA S H UNION TRANSITORIA DE E	330003582035000741400-2	43.860,00
2	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	30-62294230-1	BIASIZZO ALCIRO JUAN Y FABIAN JAVIER	388070844000000651901-2	799,00
3	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	30-70741471-1	EL PASEO AGROPECUARIO S A	388070843000000548301-8	175.675,59
4	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	30-70725424-2	GALLO RICARDO H, FRASSINETI MARTHA S,GALLO ADRIANA Y GALLO L	011047322004730000701-0	18.133,36
5	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	20-06109772-5	GIULIANO ANTONIO RAUL	388070844000000112808-6	39.047,30
6	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	30-62856692-1	MIORI CARLOS QUINTO Y MIGUEL ANGEL	330003582035000614800-7	2.907,00
7	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	30-70719633-1	PONTONI ALBERTO Y PONTONI MARTIN	388070844000000652408-7	4.972,50
8	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	20-17288421-1	SCAGLIONE GUSTAVO DARIO	330003582035000630009-6	50.088,43
9	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	30-67401262-0	SIEMBRA DIRECTA SRL.	330003581035000267301-4	54.767,94
10	S01-0081113/08	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA	20-06134932-5	TAMBORINI CARLOS ALBERTO	011019003001902462615-1	5.580,51
						395.831,63
11	13976B0GN	BANDAGRO SA	33-71008353-9	AGROESTANCIAS SA	150008240001243223645-0	2.975,00
12	13976B0GN	BANDAGRO SA	27-04868164-1	CARACOCHE MARIA SARA	014000210140020227278-9	2.975,00
						5.950,00
13	S01-0117294/08	CEREALES LA BUENA MEDIDA S R L	30-66446491-4	DI CUNTO PEDRO DI CUNTO RAUL MIGUEL Y DI	388070393000000162602-6	18.122,38
14	S01-0117294/08	CEREALES LA BUENA MEDIDA S R L	20-13957047-3	ROSSI RAUL HORACIO	014033340364240122840-0	2.597,06
15	S01-0117294/08	CEREALES LA BUENA MEDIDA S R L	20-13957008-2	SCARCELLI GUSTAVO PASCUAL	388070394000000098708-6	3.289,50
16	S01-0117294/08	CEREALES LA BUENA MEDIDA S R L	23-12037584-9	VACCAREZZA HORACIO NOBERTO HIJO	014033340364240102733-5	1.039,48
						25.048,42
17	13451LYKG	CEREALES MONTE SA	20-10093867-8	GIROTI RUBEN HECTOR	011023472002341183664-8	3.577,21
18	13451LYKG	CEREALES MONTE SA	27-16535527-5	MARINO MARIA SILVINA	011023472002341188091-1	1.012,53
19	13451LYKG	CEREALES MONTE SA	30-63658211-1	SCHENONE ENRIQUE E HIJOS	014030680164430073525-6	8.400,58
						12.990,32
20	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	20-17683928-8	ESCUDERO MANUEL BERNARDO	093033771010003903740-0	306,00
						306,00
21	22835R7Y8	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-51357407-6	ALICIA A L DE ASURMENDI ADOLFO MARTIN ASURMENDI JORGE RAUL	011053772005370008782-2	840,88
						840,88
22	20264LTY1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	20-05519236-8	MARTIN ALEJANDRO ALBERTO	014031430168590029214-1	357,00
						357,00
23	16791PD8I	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	23-06292191-9	DESTEFANI FLORENTINO	007011183000414371941-9	344,25
24	16793K6IF	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	23-06292191-9	DESTEFANI FLORENTINO	007011183000414371941-9	1.719,61
						2.063,86
25	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	30-70856424-5	ALVAREZ MARCELO RODOLFO Y LARRICQ ROBERTO DANIEL	007010573000975013745-8	1.160,13
26	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	20-04284969-4	ARANA HORACIO MIGUEL	014033960163020130314-4	899,89
27	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	20-04253991-1	ARANA ROBERTO MIGUEL	014033960163020160195-8	1.171,98
28	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	20-12632647-6	CASTAÑINO CARLOS ALBERTO	014041770163000034043-8	2.040,00
29	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	20-08003323-1	CUEVAS MIGUEL	011051242005121197266-2	1.023,49
30	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	27-31156005-6	GOENAGA MARIA ISABEL	388011921010000264328-7	1.071,03
31	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	30-57682530-3	INTREPIDA S A	011051242005120006187-8	2.890,00
32	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	30-64417875-3	SERAGRO S H DE PABLO G CARIOLA Y DANIEL FRANCISCO RODOLFO CA	011016102001610005512-9	4.590,00
33	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	27-01936639-7	SILLER KAREN ANITA	007010572000000129088-4	3.269,47
34	S01-0292379/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	23-12059679-9	ZUBIRI MARTIN GERMAN	015081760200000001401-2	24.718,51
						42.834,50
35	S01-0081116/08	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA	20-21403783-2	CAON GABRIEL GERARDO	011038522003850002537-5	7.506,49
						7.506,49
36	S01-0027748/08	FORZANI ROBERTO SA	30-59429058-1	BOCAMPO S A	191034685503460096864-6	1.976,66
37	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO SA	30-59429058-1	BOCAMPO S A	191034685503460096864-6	22.189,31
38	S01-0027748/08	FORZANI ROBERTO SA	20-17372373-4	BRUNO CARLOS LUIS	072026142000000113311-8	1.074,49
39	S01-0027748/08	FORZANI ROBERTO SA	23-04594384-4	COTELLA ZINA ROSA	285039344001700035716-4	1.598,43
40	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO SA	30-68890234-3	CUATRO ESQUINAS S R L	285030333000000021684-4	42.321,39
						69.160,28
41	S01-0289064/07	FULL AGRO SA	20-05062842-7	BARNI JORGE DOMINGO	014031740164350070618-3	1.059,10
						1.059,10
42	S01-0099768/08	HOMAGRA SA	20-07684493-4	ESPAÑOL ANGEL JESUS	011011912001191125464-4	22.881,61
43	S01-0099768/08	HOMAGRA SA	20-11787313-8	FONTANA PEDRO JULIO	014032110165320065803-9	35.061,17
44	S01-0099768/08	HOMAGRA SA	20-10051853-9	PASCHETTA JORGE CARLOS	011018872001881035616-5	19.889,78
45	S01-0099768/08	HOMAGRA SA	30-62717519-8	PETER HNOS E HIJOS SH DE ROGELIO BALBINO, ROGELIO LUIS, CRIS	014040540165870017842-5	1.499,16
46	S01-0099768/08	HOMAGRA SA	30-59318316-1	RAUL LOPEZ Y CARLOS LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO	014031120166540140636-6	6.719,08
						86.050,80
47	S01-0055878/08	ITALSEM S A	24-11652010-5	CAUSSANEL JUAN CARLOS	014030990168230027256-2	12.624,48
48	S01-0055878/08	ITALSEM S A	20-18147570-7	CAVO ALDO ADRIAN	014031290166560064381-8	3.834,44
49	S01-0055878/08	ITALSEM S A	30-70198421-4	EL FARO SA	072020342000000009403-6	30.891,56
50	S01-0055878/08	ITALSEM S A	30-70923996-8	EUSKALHERRIA DE IPARRAGUIRRE IGNACIO Y ARIEL RAUL	011028112002810017552-7	10.803,15
51	S01-0055878/08	ITALSEM S A	20-26225949-9	GOROSTIAGUE MAURICIO ALFREDO	011028113002811008657-9	8.262,48
52	S01-0055878/08	ITALSEM S A	20-13101254-4	GUASTELLI HORACIO OMAR	014031290166560058757-2	884,00
53	S01-0055878/08	ITALSEM S A	20-04977999-3	GUIGUET NORBERTO ENRIQUE	011030983003090364823-3	4.864,31
54	S01-0055878/08	ITALSEM S A	23-04971171-9	PARODI RUBEN LUIS	011030982003091129495-3	13.770,00
55	S01-0055878/08	ITALSEM S A	20-10722230-9	PESTA&A OSCAR ALBERTO	011028112002811057995-7	5.652,39
56	S01-0055878/08	ITALSEM S A	30-66443409-8	PIRLONE ABEL LORENZO Y PIRLONE LEANDRO HERNAN	014040610164850152787-4	15.912,00

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
57	S01-0055878/08	ITALSEM S A	20-08279839-1	RODEGHER JOSE BRUNO	011030982003091159828-4	3.944,00
58	S01-0055878/08	ITALSEM S A	27-20031483-8	RONCHI MARIA GABRIELA	007009793000400267616-5	2.431,00
59	S01-0055878/08	ITALSEM S A	20-11782514-1	RUMI OSVALDO NESTOR	011030982003090029700-4	2.337,67
60	S01-0055878/08	ITALSEM S A	20-92166205-0	USON Y SOLA ANTONIO	072010002000003555712-2	9.008,11
						125.219,59
61	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-14541974-4	ACERBO OMAR AMERICO	007009793000400062627-8	2.300,10
62	S01-0153585/08	JUNARSA SA	23-04943645-9	ALVAREZ RAUL HILARIO	011026753002670305922-9	14.973,93
63	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-16713626-6	AMIANO MAXIMO NESTOR	014036860366090168114-3	4.557,72
64	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-08427997-9	COLONEL CARLOS ARTURO	014030130166620102171-1	1.975,88
65	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-03894291-4	FERMENTINI ELIVIO BLAS	011026753002670615900-1	873,96
66	S01-0153585/08	JUNARSA SA	30-70808597-5	FIGGINI HUGO, FIGGINI JUAN CARLOS Y FIGGINI ROBERTO S.H.	014043200166020110466-9	2.476,53
67	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-04946150-0	FOCARETA UBALDO HECTOR	011026752002671039527-6	1.919,56
68	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-10554569-0	LADOUX GASTON	007009793000400100307-6	2.148,05
69	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-08268620-8	LEARDI JORGE CARLOS	014043200366020108944-5	1.618,40
70	S01-0153585/08	JUNARSA SA	33-69744028-9	LICEAGA JOSE MIGUEL LICEAGA GRACIANA NORA Y CORNELATTI WALTE	011030982003090052655-5	3.267,40
71	S01-0153585/08	JUNARSA SA	23-12751120-9	LONGO ADOLFO ROBERTO	014043200366020100803-1	5.677,22
72	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-12609479-6	MANTEGNA JORGE OSMAR	011026752002671115475-5	5.431,93
73	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-13945086-9	NAPOLI JUAN CARLOS	007009793000400403475-8	1.541,48
74	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-16415122-1	ORLANDO GUSTAVO LUIS	011030983003090367310-1	816,85
75	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-21569339-3	PEREZ FERNANDO	011026753002670318007-9	819,10
76	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-16177949-1	RAMIRO NELSON DARIO	011026753002670505346-5	1.675,86
77	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-04977628-5	VACCAREZZA FERNANDO HORACIO	007009792000019987912-6	3.612,50
						55.686,47
78	S01-0024940/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70838514-6	AGROPECUARIA LOS PETISOS SOCIEDAD DE HECHO DE MIGUEL ANGEL C	011018702001870004056-7	10.766,47
79	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-17483103-4	CAJIDE LEONARDO	011048312004831051549-2	5.957,65
80	S01-0024940/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70891122-0	CAMPO Y PRODUCCION S.R.L.	014034570166390052629-9	25.366,32
81	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70891122-0	CAMPO Y PRODUCCION S.R.L.	014034570166390052629-9	4.036,94
82	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-50843165-8	CARLOS LATTUADA Y CIA S C	014000070110000743257-8	32.868,77
83	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-05058413-6	CASTRO ALBERTO	014034570166390035893-5	8.521,33
84	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-51374196-7	CERUTTI Y ALVAREZ SOC DE HECHO	011018702001871004471-5	4.448,53
85	S01-0024940/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-10095233-6	CHAINTIOU JORGE OMAR	014001440166390027379-9	851,72
86	S01-0024940/08	RAMON ROSA Y CIA SA	33-65719765-9	ESTANCIAS Y CABANA LAS LILAS SA	017047032000000016228-7	55.412,70
87	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-57707947-8	GARCIA ESTEBAN Y HERMANOS S H DE GARCIA ESTEBAN GARCIA EMILI	014001440166390039437-1	27.949,41
88	S01-0024940/08	RAMON ROSA Y CIA SA	27-04922313-2	GARCIA GLORIA ARGENTINA	014045040166660003948-3	7.410,30
89	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	27-04922313-2	GARCIA GLORIA ARGENTINA	014045040166660003948-3	2.576,11
90	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	23-20428873-9	GATTI PEDRO ADRIAN	014034570366390141267-2	3.649,50
91	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-22051282-8	GOUGY EDUARDO JUAN	014034570366390137634-5	7.477,34
92	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	33-50845819-9	INMOBILIARIA COMERCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL S A I C A I S	007011702000000302251-1	38.070,19
93	S01-0024940/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-66714646-8	LA CAMPIÑA DE SAN PEDRO SRL	072029732000000000017-2	12.350,50
94	S01-0024940/08	RAMON ROSA Y CIA SA	27-10650460-7	LANUSSE JOSEFINA MILAGROS	014000070110000540984-4	11.150,57
95	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	27-10650460-7	LANUSSE JOSEFINA MILAGROS	014000070110000540984-4	15.384,99
96	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-50822320-6	LAS MARTHAS SOCIEDAD CIVIL DE JUAN ELEODOLO PILEGGI JUAN PAB	014000520140050152327-0	4.211,78
97	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-17612444-0	MACHINANDIARENA ENRIQUE EMILIO	014045040366660012467-7	32.997,77
98	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-13937398-8	MAMBERTO CARLOS ERNESTO	017007872000000045765-7	2.278,00
99	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-66717577-8	MATTIG S R L	011048312004830007359-3	3.645,22
100	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-16069456-5	MONTORFANO ADRIAN OSCAR	014036310365000260150-4	370,74
101	S01-0024940/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70921879-0	MORALEJO LUIS ALBERTO Y MORALEJO DANIEL DOMINGO SH	014045040166660500005-1	7.701,65
102	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-11101803-1	POGGIO FRANCISCO ENRIQUE	014034570166390043195-3	2.381,70
103	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-04659267-1	ROSA RAMON	017007872000000053265-7	14.676,18
104	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-14989463-3	SALMOIRAGHI HECTOR EDGARDO	011048312004831110822-4	2.550,00
105	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	30-66720041-1	SERNOGLA S R L	011048312004830010509-4	3.721,23
106	S01-0080472/08	RAMON ROSA Y CIA SA	20-21785762-8	VERGAGNI GUILLERMO LEONEL	007030773000400191431-8	7.351,79
						356.135,40
107	196400BK	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-53245081-7	ARISTE DE ESTRUGAMOU S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	014015430140340000903-6	854,84
108	196400BK	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	30-63757604-2	LOBIÑA S A	014015430140340000880-4	814,91
						1.669,75
109	S01-0171313/08	TEODORO TORRE SA	30-51347673-2	BARRAU HERMANOS	191014865501480041392-8	1.389,75
110	S01-0171313/08	TEODORO TORRE SA	20-16857549-2	CANO SERGIO ADEMAR	011029032002901043435-3	1.277,55
111	S01-0171313/08	TEODORO TORRE SA	30-70821198-9	CANO SERGIO CANO EDGARDO CANO LEANDRO Y CANO RICARDO SH	011029032002900006843-2	3.358,56
112	S01-0171313/08	TEODORO TORRE SA	30-63746013-3	FERLAN HUGO ALBERTO Y FERLAN NESTOR JORGE	191014865501485970086-4	3.470,76
113	S01-0171313/08	TEODORO TORRE SA	20-10314362-5	STEPANOSKI ALBERTO RICARDO	011023853002381001447-9	1.158,13
114	S01-0171313/08	TEODORO TORRE SA	30-50987526-6	VI#AS RODOLFO Y DIANA DE VI#AS RODOLFO LUIS Y VI#AS DIANA R	011023852002380010620-4	11.581,25
115	S01-0171313/08	TEODORO TORRE SA	20-16606090-8	VINAY HORACIO ALBERTO	011023852002381043671-3	926,50
						23.162,50
		Total				1.211.872,99

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2870/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0102832/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave

Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 5, 9, 18, 33, 58, 84, 110, 123, 129, 173, 186, 195, 200, 205, 211, 217, 225, 230, 262 y 266.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 358.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 359/362, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1.363.601,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1.363.601,13).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Productor de Trigo			Monto
CUIT	Razón Social	CBU	
30-61926659-1	AGROPECUARIA LAS COLORADAS S A	0150546702000100064670-0	35.099,34
20-17911941-3	DEGIOANNI OSCAR LUIS	1910495955049511046666-4	12.486,19
30-70703615-6	RIBOTTA HUGO Y JUAN SOC. DE HECHO	0110102320010200058888-2	14.537,63
30-70933529-0	SERVICIOS AGRICOLAS SAN JUAN S A	0110102320010200183078-8	21.182,00
			83.305,16
30-70929941-3	BALCABA DE SOBA SA	0110537720053700120143-3	43.432,75
30-70988476-6	GRESLEBIN PEDRO, MOLINA GOWLAND LYDIA I Y BIOCCA MARIA ELENA	0140368601660900642134-4	22.916,84
30-64198929-7	HECTOR Y ENRIQUE CUBELLS SRL	0110515520051510056236-6	15.045,00
20-18249843-3	JUSTEL ADRIAN RAUL	0110515530051511140179-9	8.976,00
30-67477960-3	MAGURU DE ARTONI RUBEN OSCAR, MARIO L. Y GUSTAVO O	0110515520051510518288-8	38.794,00
30-57484358-4	OSMAR S LOPEZ E HIJO S DE H	0110515520051510466600-0	3.451,00
20-06104441-9	PEREZ BARBER JOSE	0110515520051500046119-9	10.191,04
20-17604528-1	PERISICH JORGE GERARDO	0110515520051510472579-9	6.086,00
20-05397947-6	QUINTANA ERNESTO	0140368601660900421470-0	7.735,00
30-70809232-7	RANCHO GRANDE SRL	0110515520051500121850-0	9.033,15
30-51434304-3	ROBERTO ADAN SANGIACOMO E HIJO SRL	0110515520051510492755-5	54.390,91
20-06121237-0	ROSSI ALDO	0110515520051510328230-0	6.834,00
30-67479881-0	ROSSI ALDO GERARDO Y HECTOR SOC DE HECHO	0110515520051500062171-1	23.443,00
20-04963905-9	TIRIMACCO ALDO EDUARDO	0110515520051510047177-7	3.119,50
			253.448,19
23-17729823-9	ALLADIO RUBEN ELVIO	2850348440017000281582-2	14.546,39
20-21403783-2	CAON GABRIEL GERARDO	0110385220038500025375-5	7.140,00
20-04971397-6	MAZZA RICARDO JOSE	0200334201000000256251-1	94.253,13
			115.939,52
30-70918928-6	ABRAHAM ADRIAN MARCELO Y ABRAHAM ARIEL AMADO	0140395201667900321229-9	2.048,65
30-70758074-3	BENEITEZ MIGUEL ANGEL Y BENEITEZ HUGO OSVALDO SOCIEDAD DE HE	0140395201667900304233-3	6.428,11
30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900204915-5	15.814,91
			24.291,67
30-57399067-2	DE HORMAECHEA HNOS S.R.L.	0140398301637600078347-7	36.483,31
			36.483,31
20-13562641-5	GAZZOLA RODOLFO FRANCISCO	0110167230016711196579-9	595,82
20-08365421-0	GRASSI JUAN CARLOS	0140333401642400265435-5	21.106,35
20-04965836-3	KLEIN OSCAR ANTONIO	0140333401642400236749-9	17.174,25
20-22894135-3	REY ENRIQUE NORBERTO	0140333403642401589097-7	1.364,25
20-11166469-3	VACCAREZZA DANIEL RICARDO	0140333401642400264753-3	1.364,25
			41.604,92
20-10428226-2	GINDIN EDUARDO RUBEN	1910342055034251088614-4	4.789,01
			4.789,01
30-70800403-7	BRODA JUAN JOSE Y BRODA MARCOS JOSE	0110467120046700284072-2	4.335,00
30-70871474-3	ESTABLECIMIENTO DON LEANDRO S A	3880897130000022261053-3	5.926,34
20-06438973-5	MAGARIO HERMELINDO DIONISIO	0200369411000000205212-2	3.999,43
20-21967906-9	PAIRETTI JORGE ALBERTO	0070109530004145782956-6	1.197,82
20-16128091-8	POETA MARIO SERGIO	3880897130000024038093-3	1.003,00
33-70819118-9	VIOTTO, JOEL M. Y JEREMIAS SOC. DE HECHO	2850303340016000804656-6	15.575,22
			32.036,81
33-70836405-9	AGRONEGOCIOS DEL SUR S A	0150546702000100584442-2	5.712,43
33-52195967-9	BALDUZZI MARIA S LUISA E JULIA M	0070085630004000493616-6	3.044,52
20-12175729-0	BARETTA PEDRO EMILIO	0140406101648500109024-4	8.204,98
23-04945279-9	COCCO LUCIO JULIO	0140406101648500013006-6	8.395,73
23-05065987-9	CROCE OSCAR OMAR	0140406101648501530874-4	3.044,52
20-18396780-1	DARDANELLI DARIO OSCAR	0140326601640600794933-3	3.322,57
30-51989569-9	ESTABLECIMIENTO LA CARMELITA S.A.	0070085620000000916891-1	15.957,93
30-59051295-4	ESTANCIA DON ADOLFO SOCIEDAD ANONIMA	0070085620000000219839-9	3.132,36
20-10238185-9	GIANANDREA HECTOR CARLOS	0140317401643500900783-3	680,00
30-58588691-9	JAMACO SRL	0140114701205005002966-6	13.397,94
20-17100727-6	LACARRA JOSE RAUL	0140338901647801208948-8	5.850,52
20-05031478-3	LACARRA RAUL JOSE	0110381420038110085585-5	3.059,32
23-29736578-9	MAZZINI JUAN CRUZ	0070085630004001574125-5	20.948,80
20-20377076-7	MONACO GUSTAVO FABIAN	0930349020100083263793-3	1.071,85
23-18085959-4	PASCUAL MARIA MARCELA	0140317401643500820597-7	3.906,09
27-02729326-9	REBOTTARO RITA TERESA	0140338903647802629867-7	10.452,62
27-18085953-0	SIGNORIO ALICIA TERESITA	0110167220016710001121-1	10.645,32
30-70902411-2	SIO HERMANOS S.A	0140406101648501530492-2	2.467,04
20-11421986-0	SPOSITTO JOSE RAUL	0140317401643500662401-1	2.347,28
20-05062610-6	TAYELDIN ENRIQUE EDUARDO	0110167220016711268022-2	7.288,43
			132.930,25
30-65637467-1	EL CINCEL SA	2550079200801686516245-5	24.156,99
			24.156,99
30-64717197-0	FUNDACION FUNISAL	0140020501000002455939-9	40.900,70
20-11323439-4	SARCHIONE CARLOS ALBERTO	0140451101678400112402-2	14.689,93
			55.590,63
20-04988145-3	ABRAHAM CARLOS HORACIO	0140361701635800446481-1	2.277,15
30-70763561-0	ANNECHINI AZUCENA M Y MARTINEZ ROVEDA ALBERTO G	0110103020010310847444-4	2.311,38
27-12945959-5	BLACKER PATRICIA	0140361701635800480777-7	2.725,82
27-23646245-0	CASENAVE NATALIA CAROLINA	0140361703635806727267-7	4.554,30
30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLINI MARIO LUIS Y CIAN	0140361701635800334777-7	12.789,38
30-70904722-8	DI CROCE MARIA RITA Y DI CROCE NANCY ADRIANA	0110103030010305177751-1	3.730,76
20-05378492-6	DI CROCE RAUL ANGEL	0140334101620501062898-8	8.108,32
27-14214562-1	DIEZ ETHEL DEL LUJAN	0140361703635806770865-5	1.273,11
23-05422287-4	GONZALES CHAVES MARIA MERCEDES	0720007880000006219154-4	0,00
23-08586154-9	GONZALES CHAVES RAMON JOSE	0140171003404000014730-0	6.320,69
23-20812636-9	GURIDI GUSTAVO ADOLFO	0110103030010305272579-9	2.215,89
20-11461949-4	IRIARTE RUBEN OMAR	0110103020010310709074-4	7.684,00
30-50559712-1	LA CHAVENSE SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800460027-7	15.546,88
30-61062207-7	LA LAURA S A	0140361701635800375927-7	7.237,35
20-27132957-2	LHOMY LEANDRO	0140361701635800510081-1	1.136,99
30-70939552-8	MACIZO CENTRAL S.A	0930337710100039076364-4	22.561,24
20-23646227-7	MAGGIO LUIS MARIA	0140361703635806691306-6	1.779,82
30-63429170-5	MORONELL FERNANDO Y ALEJANDRO	0140322801636100583513-3	14.753,71
20-10922944-0	PACIAROTTI JORGE FRANCISCO	0110103030010305256883-3	663,00
20-04220222-4	SUCESION DE BARRESI OSCAR	0070005420000016735633-3	761,39
			118.431,18
20-05027027-1	ANCHAÑO ISAAC RODOLFO	3880772540000003430013-3	1.703,11
20-17100869-8	BIBILONI MARCELO JUAN	0140338903647850218558-8	1.618,52
20-11759489-1	BOTTI MARIO JOSE	0140326601640600808315-5	3.763,80
30-63440847-5	CREDICOM CIA DE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA	0140326601640600787597-7	7.705,95
20-25839352-0	ELIZALDE AGUSTIN RAUL	0110381430038106470165-5	2.658,07
30-70845162-9	ENRAL SA	0140326601640600851333-3	47.956,25
30-71024348-0	LOS CHULAS SOC. DE HECHO DE FREGA MARCELO Y FREGA GASTON	0140312901665605003190-0	15.456,42

Productor de Trigo			Monto
CUIT	Razón Social	CBU	
30-64588322-1	MCLAREN HOLDINGS SA	015054670200010058106-1	29.740,53
30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	011016722001670013040-8	12.294,24
20-14310192-5	OBLIGADO EDUARDO JOSE	007015692000000271401-1	6.373,88
20-05022006-1	ORTELLI ANDRES JOSE	011038143003810523695-1	2.899,83
			132.170,60
30-70910940-1	AGROCLEESA SA	191000255500020254441-4	5.482,50
30-70858697-4	AGROPECUARIA EL REFUGIO SA	007009862000000153659-7	10.965,00
20-00712667-1	DUCRET LUIS ALFREDO	011013512001351092669-2	20.793,38
30-58995707-1	RAFEL SOC EN COM	388084903000000410069-1	10.965,00
30-50984824-2	SUCESION DE ALBERTO GRAFIA E HIJOS	011045892000021544711-3	9.779,74
			57.985,62
20-12133792-5	STANICH ROGELIO JOSE	388084694000000721505-6	4.054,50
			4.054,50
33-56524046-9	COLAGROSSI EDUARDO ANTONIO E HIJO	007027842000000044089-1	1.232,50
20-06557862-0	FARGIONI JOSE ANELLO EVARISTO	020037621100000110190-8	13.642,50
30-70779642-8	GAIDO RUBEN TOMAS Y GAIDO JOSE MARIA	011038522003850004967-6	776,42
			15.651,42
30-61536287-1	GARNERO RICARDO Y JOSE MARIA	011026442002641143657-3	5.967,00
20-11363761-8	RAIMONDI ROGELIO DOMINGO	330053461534000368702-9	8.925,00
20-20194048-7	TROSSERO JORGE EGIDIO	011026443002644529934-7	9.309,46
			24.201,46
20-07822135-7	COLAUTTI SERGIO DANIEL	388085134000000556504-7	2.138,25
			2.138,25
30-70750226-2	CAPEZZANI EDUARDO Y CAPEZZANI WALTER	388078553000000399804-2	7.339,13
20-11655046-7	SCHMITTLEIN JUAN JOSE	388073674000000074408-9	272,85
			7.611,98
27-10061179-7	CERATTO JULIA RAQUEL	285037983000008651013-5	2.333,25
30-70866406-1	RAIMONDI AGROPECUARIA DE RAIMONDI CARLOS Y GUSTAVO	011026442002640018677-3	13.642,50
20-11363761-8	RAIMONDI ROGELIO DOMINGO	330053461534000368702-9	4.658,00
			20.633,75
30-65946688-7	BARILA JULIO ANIBAL Y GILARDI MIRTA INES	011039372003931050237-7	20.505,41
23-10976270-9	RECONDO HECTOR ANGEL	011050703005071107799-7	10.995,19
			31.500,60
30-50894217-2	AGROPECUARIA LOS PINGOS SOCIEDAD ANONIMA	007002452000000006661-9	2.317,53
20-10664446-3	BRAGAGNOLO ALBERTO LUIS	014030820167380093671-5	2.574,58
20-26583383-8	COSTA BERNARDO	011052543005250854159-7	1.207,85
30-51323914-5	CURARU SA AGROP COM	014032420167820118750-0	445,54
30-61909953-9	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	191037105503710057809-6	10.710,00
20-28297962-5	LAPENA HUGO SEBASTIAN	014035700367600207977-0	66,78
30-56178724-3	LENA S C P A	017009922000000057668-4	6.800,00
30-52747212-8	S A RURAL Y FINANCIERA VICTORIA	014030820167380019985-1	297,98
33-70867119-9	SAN CLEMENTE SOC DE HECHO DE CLEMENTE OSCAR RIVAROLA Y CLEME	014042690167000011165-2	262,85
20-17465133-8	SEMPER JOSE LUIS	014032420167820505185-0	2.721,89
			27.405,00
20-13270576-4	CIAN MARIO MIGUEL	386002940300000026689-6	3.988,71
30-68111155-3	FISCHER HERMANOS S.R.L.	386002940100000017089-0	26.316,00
30-58766819-6	KALPER SA	007008012000000263381-5	8.997,88
			39.302,59
30-59566166-4	CVITANICH ROBERTO JOSE Y CARLOS ALBERTO	014031500365310752177-3	1.062,50
			1.062,50
30-66563248-9	BERVAL S A	011022792002270018161-2	26.700,60
30-69744318-1	CAMICIA HERNAN ALBERTO Y CAMICIA JOSE IGNACIO SOC DE HECHO	014030130166620172703-9	24.511,90
23-05065987-9	CROCE OSCAR OMAR	014040610164850153087-4	530,24
30-51272353-1	EL CARRIZAL PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA	007000852000001226541-3	4.501,87
20-04965990-4	FERREIRO JOSE OSCAR	014030130166620145174-3	2.289,90
30-70859501-9	GATTI HORACIO ALBERTO GATTI CLAUDIO RUBEN	014030130166620501800-7	2.848,67
27-06073227-8	LANO MIRTA SUSANA	014040610164850014713-8	5.007,72
30-70845708-2	LUIS CIGLIERI SRL	011022792002270024956-5	2.269,50
20-04967871-2	PRANDI JUAN CARLOS	388079923000000097271-7	4.092,75
33-65849352-9	RANSAN PEDRO EDUARDO Y RANSAN DANIEL EDUARDO	014040610164850152237-4	2.892,14
20-05036102-1	ROSSI JULIO FRANCISCO	014040610164850005326-0	1.229,93
			76.875,22
	Total		1.363.601,13

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2872/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0099510/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma TINAS DEL SUR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094468-8 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el Expediente Nº S01:0306824/2008 respecto de la firma TINAS DEL SUR S.A.

Que la solicitud de la mencionada firma fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 65/72.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma TINAS DEL SUR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada, sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma TINAS DEL SUR S.A. por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 68.369,64) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma TINAS DEL SUR S.A. por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 93.853,78) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma TINAS DEL SUR S.A. por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 140.157,89) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma TINAS DEL SUR S.A., C.U.I.T. Nº 30-70963845-5, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 302.381,31).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2873/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0296385/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094417-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0121085/2008 del Registro del citado ex-Ministerio.

Que la solicitud de la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($1.104.310,82) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, C.U.I.T. Nº 30-50177338-3, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.104.310,82).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2879/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0296377/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma MAGERAL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094207-3 presentó su solicitud de compensación en el marco

de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0121095/2008 del Registro del citado ex Ministerio.

Que la solicitud de la firma MAGERAL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MAGERAL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.410,38) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70047419-0, C.B.U. Nº 0170370068466-2, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.410,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2880/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0073168/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 103/106.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 312.415,90), correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 312.415,90), correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

			junio								
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	CBU	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TBS
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674184006	AIMARO HUGO, AIMARO DANIEL, AIMARO MARIO	SANTA FE	3	2850379830000083113153	43816	1.461	$ 4.469,23	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674195024	RULLO HERMANOS	SANTA FE	5	0070264720000000349877	22449	748	$ 2.289,80	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI RICARDO ALBERTO	SANTA FE	7	2850379830000060626353	31816	1.061	$ 3.245,23	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	SANTA FE	14	3300546915460000710046	84216	2.807	$ 8.590,03	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE	SANTA FE	17	0110468820046840519012	100054	3.335	$ 10.205,51	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	SANTA FE	18	3300542125420004108013	20390	680	$ 2.079,78	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20023940621	ALFREDO BUTTO	SANTA FE	19	0110264420026411097864	9285	310	$ 947,07	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674159443	MARIA T.T. DE MENDY, JOSE LUIS MENDY Y SERGIO DANIEL MENDY	SANTA FE	22	0110264420026400191717	143402	4.780	$ 14.627,00	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	SANTA FE	28	0110264420026400292816	102490	3.416	$ 10.453,98	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	SANTA FE	29	0110264420026400079705	42076	1.403	$ 4.291,75	1
4769	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	SANTA FE	32	0110264420026411360595	47362	1.579	$ 4.830,92	1
		SUBTOTAL						647.356		$ 66.030,31	11

			julio								
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	CBU	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TBS
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674184006	AIMARO HUGO, AIMARO DANIEL, AIMARO MARIO	SANTA FE	3	2850379830000083113153	46014	1.484,32	$ 4.693,43	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674195024	RULLO HERMANOS	SANTA FE	5	0070264720000000349877	23841	769,06	$ 2.431,78	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI RICARDO ALBERTO	SANTA FE	7	2850379830000060626353	37124	1.197,55	$ 3.786,65	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	SANTA FE	14	3300546915460000710046	93152	3.004,90	$ 9.501,50	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE	SANTA FE	17	0110468820046840519012	119755	3.863,06	$ 12.215,01	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	SANTA FE	18	3300542125420004108013	20960	676,13	$ 2.137,92	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20023940621	ALFREDO BUTTO	SANTA FE	19	0110264420026411097864	11358	366,39	$ 1.158,52	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674159443	MARIA T.T. DE MENDY, JOSE LUIS MENDY Y SERGIO DANIEL MENDY	SANTA FE	22	0110264420026400191717	153267	4.944,10	$ 15.633,23	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	SANTA FE	28	0110264420026400292816	97680	3.150,97	$ 9.963,36	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	SANTA FE	29	0110264420026400079705	42006	1.355,03	$ 4.284,61	1
5045	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	SANTA FE	32	0110264420026411360595	50275	1.621,77	$ 5.128,05	1
		SUBTOTAL						695.432		$ 70.934,06	11
agosto			agosto								
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	CBU	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TBS
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674184006	AIMARO HUGO, AIMARO DANIEL, AIMARO MARIO	SANTA FE	3	2850379830000083113153	56062	1.808	$ 5.718,32	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674195024	RULLO HERMANOS	SANTA FE	5	0070264720000000349877	27596	890	$ 2.814,79	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI RICARDO ALBERTO	SANTA FE	7	2850379830000060626353	45684	1.474	$ 4.659,77	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	SANTA FE	14	3300546915460000710046	98032	3.162	$ 9.999,26	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE	SANTA FE	17	0110468820046840519012	151804	4.897	$ 15.484,01	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	SANTA FE	18	3300542125420004108013	25023	807	$ 2.552,35	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20023940621	ALFREDO BUTTO	SANTA FE	19	0110264420026411097864	22660	731	$ 2.311,32	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674159443	MARIA T.T. DE MENDY, JOSE LUIS MENDY Y SERGIO DANIEL MENDY	SANTA FE	22	0110264420026400191717	169997	5.484	$ 17.339,69	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	SANTA FE	28	0110264420026400292816	121450	3.918	$ 12.387,90	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	SANTA FE	29	0110264420026400079705	54014	1.742	$ 5.509,43	1
5397	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	SANTA FE	32	0110264420026411360595	54152	1.747	$ 5.523,50	1
		SUBTOTAL						826.474		$ 84.300,35	11
			septiembre								
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	CBU	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TBS
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674184006	AIMARO HUGO, AIMARO DANIEL, AIMARO MARIO	SANTA FE	3	2850379830000083113153	49298	1.643	$ 5.028,40	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674195024	RULLO HERMANOS	SANTA FE	5	0070264720000000349877	35184	1.173	$ 3.588,77	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI RICARDO ALBERTO	SANTA FE	7	2850379830000060626353	51863	1.729	$ 5.290,03	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	SANTA FE	14	3300546915460000710046	103480	3.449	$ 10.554,96	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE	SANTA FE	17	0110468820046840519012	193742	6.458	$ 19.761,68	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	SANTA FE	18	3300542125420004108013	24319	811	$ 2.480,54	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20023940621	ALFREDO BUTTO	SANTA FE	19	0110264420026411097864	23230	774	$ 2.369,46	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	30674159443	MARIA T.T. DE MENDY, JOSE LUIS MENDY Y SERGIO DANIEL MENDY	SANTA FE	22	0110264420026400191717	170752	5.692	$ 17.416,70	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	SANTA FE	28	0110264420026400292816	126820	4.227	$ 12.935,64	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	29	0110264420026400079705	56684	1.889	$ 5.781,77	1
5691	33707508499	LACTEOS LAS VIOLETAS SA	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	SANTA FE	32	0110264420026411360595	58267	1.942	$ 5.943,23	1
		SUBTOTAL						893.639		$ 91.151,18	11
								TOTAL		$ 312.415,90	44

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2874/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0079135/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma TINAS DEL SUR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094468-8 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01: 0417462/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma TINAS DEL SUR S.A., fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 175/183.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma TINAS DEL SUR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma TINAS DEL SUR S.A., por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 276.044,51) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonando los meses de julio y agosto de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma TINAS DEL SUR S.A., C.U.I.T. Nº 30-70963845-5, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 276.044,51).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2876/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0068527/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 16, 21, 45, 64, 82, 94, 146, 160, 170, 191, 203, 212, 229, 234, 240, 244, 252, 264, 283, 293, 298, 309, 320, 332, 339 y 349.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 377 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 378, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.776.804,88) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.776.804,88) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	12033ZPY9	PABLO MARTIN BUIL	20-24783307-3	0200427701000000015891-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.001,65	14.585,60					
2	S01-0140872/08	CLOVIS ARGENTINA S.A.	33-70828546-9	0140351801684600084475-5								54.844,91	22.333,49			
3	S01-0116193/08	JOMARCA S.A	30-64569682-0	0110182520018200116090-0										96.616,16		
4	S01-0271063/08	JUAN SEBASTIAN RUSSO	20-23052799-8	0140306801644305058640-2								35.679,89	30.836,52	21.258,99	23.121,30	25.695,27
5	S01-0074713/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	30-52571862-6	3880794730000000052704-7								72.589,72	64.935,77	45.387,60	34.484,17	
6	S01-0339842/08	EL GUADAL S.A	30-69424438-2	0070138520000001346860-0										21.283,79	14.278,39	11.895,76
7	S01-0260316/08	MARCOS GUSTAVO AMICO	23-16969987-9	0140409201700100341800-3											37.664,25	29.652,88
8	S01-0060693/08	ESTANCIAS EL PORVENIR S.A.	30-50961977-4	0140337201637901127140-0							305.865,14	243.465,96	247.965,22	175.506,70		
9	S01-0046659/08	CIA. GANADERA SAN JORGE SRL	30-70935829-0	0170376220000000122490-8							193.019,53	179.460,34	148.379,73	103.194,37	71.741,17	
10	67979EPN	OSCAR GERONIMO MANDRINI	20-05062313-1	0140365501678900268400-7								7.065,15	14.038,33	13.721,08	15.018,28	13.201,74
11	S01-0191584/08	GIRAUDO MARIANO Y GIRAUDO GUILLERMO SH	30-70923102-9	0070274620000001051340-6											39.719,16	37.111,63
12	S01-0112414/08	FERRERE JUAN PABLO	23-17528343-9	0140338901647805026430-4									104.947,04	87.906,36		
13	10163SSNQ	LA ESPUELA S.R.L	30-70792930-4	0110183220018300081590-1								30.023,19	21.778,58	11.465,60	8.100,20	10.571,55
14	S01-0051404/08	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	3300544515440002449040-5											104.004,57	78.366,27
15	S01-0108462/08	TRUMIL S.A.	33-56966891-9	0110444220044400555630-2											5.994,98	
16	S01-0082732/08	ANDRES PABLO TREACY	20-11165640-2	0070307720000000360330-9										43.185,65	24.650,39	14.216,67
17	20317TKK4	LA CONQUISTA S.R.L	30-70955866-4	2650860302086059242800-8								8.281,70	18.216,87			
18	119514DOG	FEGAN MARIA VIRGINIA Y OTROS	30-66730370-9	0110352420035210458560-5								21.183,32	17.970,15	10.337,33	6.356,14	3.957,28
19	S01-0047689/08	IMPERAGRO S.A.	30-61433151-4	0110444220044415392840-6										12.659,98	11.162,20	
20	S01-0060390/08	SANDA SA	30-57067302-1	0270100010000025750010-9												73.019,96
21	21531NRD8	J M GANADERA S.A	30-70983240-5	0170474120000000046940-5							55.178,15	27.906,27	8.186,83			
22	S01-01102159/08	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.	30-59380210-4	0110390620039022007950-5										75.203,24	59.025,89	
23	S01-0160078/08	CUATRO HUELLAS SRL	30-70812566-7	2850348430000000089270-3										53.357,71	47.098,83	
24	S01-0221088/08	ELENA PEREYRA IRAOLA	27-03220823-7	0070064120000001512900-6											10.350,68	17.899,55
25	S01-0317172/08	AGROPECUARIA ROMA S.A.	30-69325274-8	0140000701100005456200-8											114.816,71	86.280,41
26	S01-0151888/08	EULER, NESTOR	20-13079910-9	0720147588000015011510-8											1.245,85	279,14
TOTAL					3.776.804,88											

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 967/2009

Modificación de la Resolución Nº 238/2003 en relación con el procedimiento de selección, designación y puesta en funciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº 177.198/09 del registro de este Ministerio y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238 de fecha 28 de febrero de 2003, modificada por su similar Nº 1552 de fecha 6 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el acto mencionado en el Visto se encuentra regulado —entre otros puntos— el procedimiento de selección, designación y puesta en funciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de este Ministerio.

Que el mencionado organismo ha propuesto la modificación parcial de la reglamentación antes citada, en relación con la primera de las fases del procedimiento (artículos 5º a 16, inclusive).

Que, en efecto, acerca de la etapa de selección en la que los postulantes se inscriben en el procedimiento, corresponde que se introduzca una modificación en el texto del artículo 10 del régimen concursal; ello, a los fines de que los interesados en intervenir en las diversas etapas concursales puedan inscribirse en hasta DOS (2) procedimientos de selección, cuando la convocatoria a la inscripción que se efectúe se refiera a más de un concurso.

Que, cuadra señalar, la referida propuesta de modificación encuentra sentido en la necesidad de favorecer la concurrencia que debe imperar en todo procedimiento de selección de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4º, inciso b), apartado 9 y 22, apartado 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238 de fecha 28 de febrero de 2003, modificada por su similar Nº 1552/07, por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 10.- Para poder ser inscriptos como postulante, los interesados deberán acreditar que reúnen las condiciones previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 644/89, para lo cual adjuntarán:

1.- Fotocopia autenticada por escribano público del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento;

2.- Fotocopia autenticada por escribano público del título de abogado, escribano o contador público nacional. Si se tratara de un idóneo de los previstos en el artículo 5º, inciso a), fotocopia autenticada por escribano público del título respectivo, y si se tratara de los indicados en el inciso b), una constancia expedida por la DIRECCION NACIONAL que acredite esos extremos. En el supuesto de haberse convocado a otros idóneos, la documentación que se hubiere indicado en la convocatoria a la inscripción;

3.- Certificados de aptitud psicofísica, otorgados por un establecimiento de salud pública;

4.- Declaración jurada de no estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilite el ingreso a la Administración Pública Nacional, instrumentada en la forma que al efecto indique la DIRECCION NACIONAL.

Además deberán:

a) acreditar CINCO (5) años de experiencia profesional, acompañando para ello su curriculum vitae, un informe circunstanciado de sus antecedentes, con especial indicación de los vinculados al cargo a cubrir y un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda, si el postulante fuere abogado, escribano o contador público nacional, o de aquellos idóneos contemplados en el artículo 5º, inciso a), de la presente; para el caso de aquellos profesionales que se desempeñen en relación de dependencia sin estar matriculados en el Colegio Profesional correspondiente, el certificado de antecedentes disciplinarios deberá ser expedido por el superior jerárquico con facultades suficientes para ello;

b) constituir un domicilio especial dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al que se remitirán las notificaciones a todos los efectos del concurso y declarar bajo juramento, en la forma en que lo establezca la DIRECCION NACIONAL, que conocen y aceptan las disposiciones de la presente;

c) acreditar solvencia económica y financiera suficiente para constituir la garantía prevista en el artículo 27 de la presente, para lo cual presentarán una constancia de resultado negativo de consulta a las bases de datos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y una constancia con igual resultado expedida por el REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES correspondiente al domicilio real del postulante;

d) acreditar ausencia de antecedentes penales, presentando un certificado extendido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA;

e) declarar juradamente, en la forma que al efecto indique la DIRECCION NACIONAL, que no se encuentran alcanzados por la limitación establecida en el artículo 12 de la presente;

f) declarar juradamente que conocen y aceptan que, para el caso de producirse su designación como Encargado, deberá residir a una distancia no mayor de CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro que corresponda, acreditando oportunamente tal situación de hecho mediante un certificado expedido por la autoridad policial competente.

Cuando se convocare simultáneamente a más de un concurso, los interesados podrán inscribirse en hasta DOS (2) de ellos. En este caso, la documentación presentada para uno de los concursos será apta a los fines de tener por cumplido ese recaudo respecto del concurso restante. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la restante se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales."

Art. 2º — La Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, modificada por su similar Nº 1552/07 y por la previsión incluida en la presente, será de aplicación respecto de los procedimientos concursales que se sustancien a partir de la primera convocatoria a la inscripción que, con posterioridad a la publicación de la presente Resolución, determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 968/2009

Modificación de la Resolución Nº 561/05, a fin de incorporar Registros Seccionales en el Anexo de la mencionada norma.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº 144.128/04 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución M.J. y D.H. Nº 561 de fecha 29 de junio de 2005 (ampliada por su similar Nº 1764 de fecha 5 de diciembre de 2006), a fin de llamar a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor incluidos en el Anexo de dicho acto.

Que ese llamado a concurso previó lo relacionado con el procedimiento para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los SESENTA Y OCHO (68) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor mencionados en el Anexo de aquel acto; asimismo, y atento la cantidad de delegaciones registrales vacantes, el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 estableció que los procedimientos concursales se sustanciarían en SEIS (6) etapas, siendo facultada la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de determinar el inicio de cada una de ellas, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursaría en cada oportunidad.

Que, en ese contexto, el organismo registral ha informado de la existencia de TREINTA (30) nuevas delegaciones registrales que requieren ser dotadas de un Encargado Titular, habida cuenta de que se encuentran vacantes, siendo ellas las siguientes: CAPITAL FEDERAL Nº 13 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL Nº 14 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL Nº 41 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL Nº 75 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL Nº 85 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES), CARLOS CASARES (Provincia de BUENOS AIRES), GONZALES CHAVES (Provincia de BUENOS AIRES), LA MATANZA Nº 7 (Provincia de BUENOS AIRES), LOMAS DE ZAMORA Nº 3 (Provincia de BUENOS AIRES), MAR DEL PLATA Nº 1 (Provincia de BUENOS AIRES), MORON Nº 8 (Provincia de BUENOS AIRES), OLIVOS Nº 1 (Provincia de BUENOS AIRES), OLIVOS Nº 3 (Provincia de BUENOS AIRES), PERGAMINO Nº 1 (Provincia de BUENOS AIRES), PUNTA ALTA (Provincia de BUENOS AIRES), QUILMES Nº 6 (Provincia de BUENOS AIRES), SAN ISIDRO Nº 2 (Provincia de BUENOS AIRES), ANDALGALA (Provincia de CATAMARCA), VILLA ANGELA (Provincia del CHACO), ESQUEL (Provincia del CHUBUT), GUALEGUAYCHU Nº 1 (Provincia de ENTRE RIOS), GUALEGUAYCHU Nº 2 {Provincia de ENTRE RIOS). CHAMICAL (Provincia de LA RIOJA), OBERA Nº 1 (Provincia de MISIONES), CENTENARIO (Provincia del NEUQUEN), QUINES (Provincia de SAN LUIS). ROSARIO Nº 1 (Provincia de SANTA FE), ROSARIO Nº 7 (Provincia de SANTA FE), ROSARIO Nº 10 (Provincia de SANTA FE), y SANTIAGO DEL ESTERO Nº 3 (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Que, en el mismo contexto, se ha puesto en conocimiento que respecto de los Registros Seccionales mencionados precedentemente es menester convocar al procedimiento tanto a quienes cuenten con los títulos profesionales mencionados en el artículo 2º del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989 (modificado por su similar Nº 2265 de fecha 22 de diciembre de 1994), como a los idóneos a los que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238 de fecha 28 de febrero de 2003 y su modificatoria.

Que, habida cuenta de todo ello, es menester incorporar a aquellos Registros Seccionales en el listado obrante en el Anexo de la Resolución M.J. y D.H Nº 561/05 (ampliado por su similar Nº 1764/06).

Que, en lo que se relaciona con las etapas del procedimiento de selección, atento la cantidad de delegaciones a incluir en la nómina de Registros Seccionales vacantes, y dado que oportunamente se previó la fijación de SEIS (6) etapas para la sustanciación de los procedimientos concursales, debe ampliarse esas etapas hasta el número de DIEZ (10), por lo que deviene preciso sustituir el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por su similar Nº 1764/06).

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4º, inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios, y de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese en la parte final del Anexo que forma parte de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por su similar Nº 1764/06) a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se mencionan a continuación:

69) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 13 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

70) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 14 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

71) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 41 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

72) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 75 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

73) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 85 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S, y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

74) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARLOS CASARES (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

75) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GONZALEZ CHAVEZ (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

76) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 7 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

77) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA Nº 3 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

78) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA Nº 1 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

79) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MORON Nº 8 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

80) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OLIVOS Nº 1 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicas e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

81) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OLIVOS Nº 3 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

82) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PERGAMINO Nº 1 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

83) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUNTA ALTA (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

84) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE QUILMES Nº 6 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

85) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN ISIDRO Nº 2 (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

86) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ANDALGALA (Provincia de CATAMARCA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

87) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA ANGELA (Provincia del CHACO).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

88) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESQUEL (Provincia del CHUBUT).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

89) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHU Nº 1 (Provincia de ENTRE RIOS).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

90) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHU Nº 2 (Provincia de ENTRE Ríos).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

91) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHAMICAL (Provincia de LA RIOJA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

92) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OBERA Nº 1 (Provincia de MISIONES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, Incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

93) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CENTENARIO (Provincia del NEUQUEN).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

94) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE QUINES (Provincia de SAN LUIS).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

95) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROSARIO Nº 1 (Provincia de SANTA FE).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º. incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

96) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROSARIO Nº 7 (Provincia de SANTA FE).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

97) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROSARIO Nº 10 (Provincia de SANTA FE).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

98) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTIAGO DEL ESTERO Nº 3 (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por su similar Nº 1764/06), por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 2º.- Los procedimientos concursales para cubrir las titularidades vacantes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo de la presente se desarrollarán hasta en DIEZ (10) etapas sucesivas. El inicio de cada uno de estos procedimientos y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará en cada etapa serán determinados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS."

Art. 3º — Respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor consignados en el artículo 1º, serán de plena aplicación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por su similar Nº 1764/06) en lo que al inicio de las etapas de los procedimientos de selección y a las publicaciones que a esos efectos deban efectuarse se refiere.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal Fernández.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 275/2009

Suspéndase por un determinado plazo el Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social.

Bs. As., 30/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.283.671/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 11.683, 25.877 y 26.476, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 655 de fecha 19 de agosto de 2005 y 1539 de fecha 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 25.877 establece que cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social, aplicará las penalidades correspondientes utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005, instaura el procedimiento aplicable para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a las obligaciones de la seguridad social.

Que, por su parte, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1539 de fecha 9 de diciembre de 2008, aprueba el Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social constatadas por esta Autoridad de Aplicación, imponiendo como condición necesaria para el acceso al régimen la regularización del ilícito formal constatado.

Que, posteriormente, el Título II de la Ley Nº 26.476 estableció el Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado.

Que el inciso a) del artículo 11 de la Ley Nº 26.476 prevé que la registración laboral en los términos del artículo 7º de la Ley 24.013, la rectificación de la real remuneración o de la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, producirán la liberación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, previstas en las Leyes 11.683, 17.250, 22.161, 24.769, 25.212, 25.191 y el capítulo VII de la Ley 22.250, firmes o no y que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 26.476.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 26.476 establece que la regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación.

Que, consecuentemente se estima conveniente la suspensión del Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1539 de fecha 9 de diciembre de 2008, por el plazo establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley Nº 25.877 y el Decreto Nº 801 de fecha 7 de julio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde el 3 de febrero de 2009, el "Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social", aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1539 de fecha 9 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO para prorrogar el plazo establecido en el artículo anterior y para resolver la reanudación de la vigencia del referido régimen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 79/2009

Dase de baja del proyecto de Crédito Fiscal a una determinada empresa.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.2015.1.241.019/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL; la ley 22.317 y sus modificatorias, la ley 26.198, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 685 de fecha 3 de julio de 2007, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 395 de fecha 12 de julio de 2007, y la Nº 802 del 3 de diciembre de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 685 de fecha 3 de julio de 2007, se creó el REGIMEN DE CREDITO FISCAL que tiene por fin promover la in-

clusión social, la calidad en el empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados u ocupados de nivel operativo a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

Que, la ley 26.198 fijó el cupo anual referido por el artículo 3º de la ley 22.317 del Régimen de Crédito Fiscal y estableció, en su inciso d), la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) como monto del cupo anual de Crédito Fiscal que será administrado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 395, de fecha 12 de julio de 2007, reglamenta la operación del REGIMEN DE CREDITO FISCAL, y fija las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 802 de fecha 3 de diciembre de 2007, se aprobó el proyecto de CREDITO FISCAL correspondiente a la empresa CIRCULO MEDICO DE MENDOZA, con el orden de mérito Nº 23.

Que a los efectos de poder expedir el certificado de CREDITO FISCAL, la empresa en cuestión, presentó oportunamente la primera y única rendición de gastos y las facturas correspondientes, obrantes a fs. 135 a 141 y 142-188, respectivamente.

Que la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización ha realizado las supervisiones correspondientes que obra en el informe técnico a fs. 117-132.

Que la Coordinación del Programa de CREDITO FISCAL, ha controlado y evaluado tales instrumentos, considerando que los gastos eran parcialmente pertinentes, según consta a fs. 189 a 190; dado que la factura por capacitación no es válida fiscalmente según surge de fs. 144, debido a que la fecha de impresión del comprobante emitido por CERNOCKY, Carlos Daniel Nº C 0001-00000001 es posterior a la de emisión.

Que la Unidad Impositiva, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, en su informe a fs. 191 a 194 ha impugnado las facturas A 001-00001081 y A 0001-00001110 de Pettina Sara Andrea, por no cumplir con las Normas Vigentes, según verificación de validez de comprobantes emitidos de la AFIP.

En virtud de ello, no se considera pertinente aprobar la rendición de cuentas ni las facturas presentadas por la empresa CIRCULO MEDICO DE MENDOZA.

Que la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, ha tomado conocimiento del mismo, y ha considerado pertinente lo expuesto.

Que, en tal sentido corresponde el dictado de la presente a los efectos de desaprobar la documentación presentada, y en consecuencia proceder a la pérdida del CREDITO FISCAL otorgado a la empresa CIRCULO MEDICO DE MENDOZA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias, y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Nº 685 del 3 de julio de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por rechazada la Primera y Unica Rendición de Cuentas presentada por la empresa CIRCULO MEDICO DE MENDOZA.

Art. 2º — Dése la baja del proyecto de CREDITO FISCAL otorgado, a la empresa CIRCULO MEDICO DE MENDOZA, orden de mérito Nº 23, aprobada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 802/07.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 107/2009

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0440580/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES (AFAPOLA) solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00.

Que mediante la Resolución Nº 187 de fecha 29 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó, con fecha 16 de diciembre de 2008, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "... de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían determinar preliminarmente en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1357 de fecha 29 de diciembre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "... la rama de producción nacional de 'conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juego de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso domestico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China".

Que por el Acta de Directorio Nº 1362 de fecha 14 de enero de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal indicando que "... existe relación de causalidad entre el dumping determinado preliminarmente en las importaciones originarias de China de 'conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios u demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene, o tocador de porcelana y cerámica' y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, considerando que debe continuarse con la investigación hasta la etapa final y que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juego de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juego de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y CINCO (U$S 4,65) por kilogramo.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 108/2009

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0054731/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma TRANSMISIONES MECANICAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7315.11.00.

Que mediante la Resolución Nº 109 de fecha 23 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 10 de septiembre de 2008, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "... a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de 'Cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a 31,75 mm y Cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a 31,75 mm', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que en el mencionado Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, la Dirección de Competencia Desleal señaló que "… por un error material involuntario se consignó en los Informes respectivos previos a la apertura de investigación y la Resolución SICyPYME Nº 109/2008, respecto a la definición del producto objeto de investigación '…norma IRAM 5337…', siendo que corresponde leerse '…norma IRAM 5357…'".

Que por el Acta de Directorio Nº 1345 de fecha 12 de diciembre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "... la rama de producción nacional de 'cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm)', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular de China".

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1345 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "… que las importaciones con dumping originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional de 'cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75mm)', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, con aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm) y cadenas de rodillos, de paso largo, para transmisión según norma IRAM 5357, con paso superior o igual a TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO MILIMETROS (31,75 mm), un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA (U$S 4, 60) por kilogramo originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7315.11.00.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Secretaría de Hacienda

FONDO FEDERAL SOLIDARIO

Resolución 65/2009

Adhesión de todas las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 206/09.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0124051/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 206 de fecha 19 de marzo de 2009, 243 de fecha 26 de marzo de 2009 y la Resolución Conjunta Nº 157 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 20 del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nº 313 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 27 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009, se creó el FONDO FEDERAL SOLIDARIO con el objeto de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.

Que los Artículos 3º y 6º de la norma citada precedentemente establecen que el Fondo será distribuido entre las Jurisdicciones que hubieren adherido.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 243 de fecha 26 de marzo de 2009 determina que las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que expresen su voluntad de adherir a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 206/09, deberán hacerlo mediante la norma jurisdiccional procedente que así lo disponga.

Que a la fecha todas las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han manifestado su adhesión al decreto de creación del FONDO FEDERAL SOLIDARIO.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 243/09 establece que las normas de adhesión tendrán efecto a los fines de la distribución del Fondo, a partir de la fecha de publicación en el respectivo Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 243/09 y en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 157 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 20 del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nº 313 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por adheridas al FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado por el Decreto Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009 a todas las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las fechas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO

Jurisdicción	Fecha de adhesión
Buenos Aires	01/04/09
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	03/04/09
Catamarca	27/03/09
Córdoba	01/04/09
Corrientes	30/03/09
Chaco	01/04/09
Chubut	03/04/09
Entre Ríos	30/03/09
Formosa	27/03/09
Jujuy	27/03/09
La Pampa	27/03/09
La Rioja	27/03/09
Mendoza	27/03/09
Misiones	30/03/09
Neuquén	31/03/09
Río Negro	02/04/09
Salta	26/03/09
San Juan	25/03/09
San Luis	01/04/09
Santa Cruz	01/04/09
Santa Fe	31/03/09
Santiago del Estero	26/03/09
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	27/03/09
Tucumán	27/03/09

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2585

Seguridad Social. Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de bases imponibles para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes. Su implementación.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13336-59-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público —actual Sistema Integrado Previsional Argentino, según Ley Nº 26.425—, otorgadas en virtud de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, de regímenes generales anteriores a la misma, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.

Que a tal fin, dispuso que las mismas se ajustarán mediante la aplicación del índice de movilidad establecido en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, el que será elaborado y aprobado por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que asimismo, prevé que las rentas de referencia dispuestas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, se ajustarán conforme la evolución del citado índice.

Que además, sustituyó todas las referencias al Módulo Previsional (MOPRE), existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado.

Que mediante la Resolución Nº 6 del 25 de febrero de 2009 la Secretaría de Seguridad Social dictó las normas reglamentarias de la Ley Nº 26.417, definiendo las fechas en que serán de aplicación sus disposiciones, así como los alcances de la movilidad prevista para el Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que dicha resolución dispone, entre otros aspectos, que esta Administración Federal efectuará el ajuste de las rentas de referencia comentadas y establece las proporciones respecto del haber mínimo garantizado que corresponderán a dichas rentas.

Que por otra parte, a efectos de la aplicación de los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino, establecidos por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se fijan a partir del mes devengado marzo de 2009 las proporciones respecto del haber mínimo que deberán considerarse para la determinación de los citados límites.

Que a través de la Resolución Nº 135 del 25 de febrero de 2009, la Administración Nacional de la Seguridad Social fija el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones en ONCE CON SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (11,69%) para ser aplicado a los beneficios previsionales devengados o que hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2009 y determina el haber mínimo en SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 770,66) con vigencia a partir del mes de marzo de 2009.

Que a su vez, establece la base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto según la Ley Nº 26.222, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 268,06) y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.711,82).

Que en razón de lo expuesto, corresponde adecuar las normas referidas a la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, así como al ingreso de los aportes de los trabajadores autónomos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.417 y en los Artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 6/09 de la Secretaría de Seguridad Social, los nuevos valores de las rentas de referencia que se establecen en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, son las que seguidamente se indican:

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	446,76
II	625,46
III	893,52
IV	1.429,63
V	1.965,74

Art. 2º — Los nuevos importes de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos regirán a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período devengado marzo de 2009 —con vencimiento en el mes de abril de 2009— y siguientes.

Dichos importes se consignan en el Anexo III de la Resolución General Nº 2217 y sus complementarias, según texto sustituido por la presente.

A efectos de su pago mediante entidades bancarias, cuando éstas no tengan habilitado en su sistema de cobro los nuevos importes de los aportes previsionales, se deberá cancelar —en el mismo acto— primero su valor anterior y luego la diferencia entre ellos. Para abonar la diferencia se deberá indicar verbalmente el Código de Registro de Autónomo (CRA) de la categoría de que se trata y solicitar que se modifique en el sistema su valor por el que corresponde a la diferencia a ingresar, las cuales se consignan en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 2217 y sus complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19, la expresión “al equivalente a TREINTA Y SEIS (36) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE) —conforme a lo establecido en el punto 4 de la reglamentación del Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones—”, por la expresión “a TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.216,66)”.

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 20, la expresión “equivalente a TREINTA Y SEIS (36) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE)”, por la expresión “de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.216,66)”.

c) Sustitúyese el Artículo 28, por el siguiente:

“ARTICULO 28.- El ingreso del aporte personal del período devengado marzo de 2009 y siguientes, se efectuará atendiendo a las categorías de revista e importes que se indican en el Anexo III de la presente.”

d) Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna en el Anexo II de la presente.

Art. 4º — Conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 135/09 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino, establecidos por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.222, se fijan a partir del mes devengado marzo de 2009 en las sumas de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 268,06) y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.711,82), respectivamente.

Consecuentemente, respecto de las remuneraciones mensuales correspondientes a los períodos devengados marzo de 2009 y siguientes, serán de aplicación las bases imponibles máximas que, para cada caso, se indican en el Anexo III de la presente.

Art. 5º — A fin de compatibilizar los nuevos valores de las categorías del régimen de trabajadores autónomos con los anteriormente vigentes, se disponen en el Anexo IV de la presente las rentas de referencia y el monto de los aportes que se corresponden con los expresados en Módulos Previsionales (MOPRE) por la Resolución Nº 27/07 de la Secretaría de Seguridad Social.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de esta resolución general.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2585

I) CATEGORIAS MINIMAS DE REVISTA

A) Trabajadores autónomos

Códigos de Registro de Autónomo (CRA)	Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías mínimas	Diferencia en pesos
103	I	III	29,93
104	I	IV	47,88
105	I	V	65,84
201	II	I	14,96
202	II	II	20,94
301	III	I	14,96
302	III	II	20,94

B) Trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Códigos de Registro de Autónomo (CRA)	Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías mínimas	Diferencia en pesos
113	I	III' (III prima)	32,73
114	I	IV' (IV prima)	52,37
115	I	V' (V prima)	72,01
211	II	I' (I prima)	16,37
212	II	II' (II prima)	22,90
311	III	I' (I prima)	16,37
312	III	II' (II prima)	22,90

C) Afiliaciones voluntarias

Código de Registro de Autónomo (CRA)	Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categoría mínima	Diferencia en pesos
401	IV	I	14,96

D) Menores de 21 años

Código de Registro de Autónomo (CRA)	Categoría	Diferencia en pesos
511	I	14,96

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Código de Registro de Autónomo (CRA)	Categoría	Diferencia en pesos
501	I	12,62

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Código de Registro de Autónomo (CRA)	Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Diferencia en pesos
210	II	5,14

II) CATEGORIAS OPCIONALES

A) Trabajadores autónomos

Códigos de Registro de Autónomo (CRA)	Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías optativas	Diferencia en pesos
123	I	III	29,93
124	I	IV	47,88
125	I	V	65,84
221	II	I	14,96
222	II	II	20,94
223	II	III	29,93
224	II	IV	47,88
225	II	V	65,84
321	III	I	14,96
322	III	II	20,94
323	III	III	29,93
324	III	IV	47,88
325	III	V	65,84

B) Trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Códigos de Registro de Autónomo (CRA)	Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías optativas	Diferencia en pesos
133	I	III' (III prima)	32,73
134	I	IV' (IV prima)	52,37
135	I	V' (V prima)	72,01
231	II	I' (I prima)	16,37
232	II	II' (II prima)	22,90
233	II	III' (III prima)	32,73
234	II	IV' (IV prima)	52,37
235	II	V' (V prima)	72,01
331	III	I' (I prima)	16,37
332	III	II' (II prima)	22,90
333	III	III' (III prima)	32,73
334	III	IV' (IV prima)	52,37
335	III	V' (V prima)	72,01

C) Afiliaciones voluntarias

Códigos de Registro de Autónomo (CRA)	Tabla del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías optativas	Diferencia en pesos
422	IV	II	20,94
423	IV	III	29,93
424	IV	IV	47,88
425	IV	V	65,84

III) CATEGORIAS VIGENTES HASTA FEBRERO DE 2007

A) Trabajadores autónomos

Códigos de Registro de Autónomo (CRA)	Categorías	Diferencia en pesos
10	A	11,66
20	B	14,32
21	B'	15,67
30	C	19,15
31	C'	20,95
40	D	28,66
41	D'	31,34
50	E	47,84
51	E'	52,32
60	F	66,92
70	G	95,64
71	G'	104,61
80	H	143,54
90	I	179,56
100	J	179,56

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Código de Registro de Autónomo (CRA)	Categoría	Diferencia en pesos
510	A	9,84

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2585

"ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2217"

CATEGORIAS MINIMAS DE REVISTA E IMPORTES

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	142,96
II	200,14
III	285,93
IV	457,48
V	629,04

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	156,37
II' (II prima)	218,90
III' (III prima)	312,73
IV' (IV prima)	500,37
V' (V prima)	688,01

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	142,96

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	142,96

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	120,62

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	49,14

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2585

Conceptos	Bases Imponibles Máximas Desde 1/03/09
Aportes al: Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones. (*) Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones. Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones. Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.	$ 8.711,82
Cuotas Ley Riesgos del Trabajo, Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.	$ 8.711,82
Contribuciones al: Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Nº 19.032 y sus modificaciones. Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones. Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones. Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013 y sus modificaciones. Régimen de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.	Sin Limite Máximo

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nº 24.016, Nº 24.018, Nº 22.731 y Nº 22.929 y los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05, el cálculo de los aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2585

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Compatibilización según Resolución Nº 6/09 (SSS). Rentas de referencia en pesos	Importes de las categorías vigentes hasta febrero de 2007 en pesos
A	348,47	111,50
B	427,77	136,88
B’	427,77	149,72
C	571,85	182,99
C’	571,85	200,15
D	855,54	273,78
D’	855,54	299,44
E	1428,51	457,12
E’	1428,51	499,97
F	1998,13	639,40
G	2855,91	913,88
G’	2855,91	999,56
H	4285,54	1371,38
I	5361,12	1715,56
J	5361,12	1715,56

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Compatibilización según Resolución Nº 6/09 (SSS). Rentas de referencia en pesos	Importe de la categoría vigente hasta febrero de 2007 en pesos
A	348,47	94,08

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 5/2009

Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercaderías y residuos peligrosos de determinadas categorías, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0007126/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento el elevado índice de siniestralidad vial que registra nuestro país.

Que en dicho contexto, el ESTADO NACIONAL adoptó diversas medidas a efectos de proveer de mayor seguridad vial a la comunidad argentina.

Que a fin de motivar el efectivo cumplimiento de las previsiones de la Ley Nº 24.449 y, de ese modo, reducir la tasa de siniestralidad registrada, elaboró el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006-2009, aprobado por la Disposición Nº 5 de fecha 4 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley Nº 24.449, permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción a efectos de revertir la alarmante tasa de siniestralidad vial reinante en la REPUBLICA ARGENTINA, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas, fue suscripto por el ESTADO NACIONAL, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en fecha 15 de agosto de 2007, el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, y ratificado mediante la Ley Nº 26.353.

Que ante la necesidad de contar con un organismo nacional con competencia directa y específica en la materia, fue creada a través de la Ley Nº 26.363 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en materia de transporte por automotor de cargas, la Ley Nº 24.653 posee como uno de sus fines el proporcionar seguridad al servicio, previendo para ello, como responsabilidad del ESTADO NACIONAL, el garantizar la seguridad en la prestación de los servicios.

Que la ley mencionada en el considerando precedente es de aplicación a todo traslado de bienes en automotor y a las actividades conexas con el servicio de transporte, desarrollado en el ámbito del ESTADO NACIONAL, que incluye tanto al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional como al de carácter internacional.

Que por su parte, durante los fines de semana largos o períodos vacacionales se incrementa la siniestralidad vial en nuestro país.

Que en tal sentido, a través del Decreto Nº 442 de fecha 13 de marzo de 2008 y las Resoluciones Nº 161 de fecha 13 de marzo de 2008 y Nº 169 de fecha 18 de marzo de 2008, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la restricción a la circulación de vehículos de transporte de cargas generales y mercancías y residuos peligrosos entre los días 19 y 25 de marzo de 2008, durante un determinado rango horario, en las vías de circulación que se verían afectadas por la mayor afluencia turística en oportunidad a la denominada “semana santa”.

Que asimismo, a través de la Resolución Nº 738 de fecha 8 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se adoptó una medida de similares características a la mencionada en el considerando precedente, entre los días 10 y 13 de octubre de 2008.

Que mediante la Disposición Nº 10 de fecha 4 de diciembre 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se reiteró idéntica medida, entre los días 5 y 9 de diciembre de 2008, 23 y 26 de diciembre de 2008 y 30 de diciembre de 2008 y 2 de enero de 2009.

Que por su parte, a través de la Disposición Nº 1 de fecha 14 de enero de 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se dispuso una acción similar, respecto a la temporada estival.

Que las medidas restrictivas antes mencionadas coadyuvaron a la disminución de situaciones de riesgo que pudieron haber atentado contra la seguridad vial.

Que ello así, resulta necesario establecer acciones tendientes a prevenir siniestros de tránsito entre los días 8 y 12 de abril de 2009, 30 de abril de 2009 y 3 de mayo de 2009 y 22 y 25 de mayo de 2009, teniendo en cuenta la masividad de vehículos que se prevé que circularán por los caminos argentinos, en función de la experiencia relativa a los movimientos turísticos producidos durante la denominada “semana santa” y los fines de semana largos.

Que mediante el ACTA COMPROMISO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LAS CAMARAS EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES SINDICALES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS SOBRE COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, suscripta en fecha 13 de marzo de 2008 por el MINISTERIO DEL INTERIOR, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, las entidades firmantes se comprometieron a desarrollar, en forma conjunta con el MINISTERIO DEL INTERIOR, planes y acciones con el fin primordial de disminuir los índices de siniestralidad vial existentes en la REPUBLICA ARGENTINA y a colaborar con los organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad y cuerpos policiales, en medidas de similares características a la que se dispone en el presente acto.

Que por lo expuesto, resulta conveniente restringir desde las DIECINUEVE (19) horas del día 8 de abril de 2009 hasta las CINCO (5) horas del día 9 de abril de 2009; desde las DIECINUEVE (19) horas del día 9 de abril de 2009 hasta las CINCO (5) horas del día 10 de abril de 2009; desde las CATORCE (14) horas del día 12 de abril de 2009 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 12 de abril de 2009; desde las DIECINUEVE (19) horas del día 30 de abril de 2009 hasta las CINCO (5) horas del día 1 de mayo de 2009; desde las CATORCE (14) horas del día 3 de mayo de 2009 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 3 de mayo de 2009; desde las DIECIHEVE (19) horas del día 22 de mayo de 2009 hasta las CINCO (5) horas del día 23 de mayo de 2009; y desde las CATORCE (14) horas del día 25 de mayo de 2009 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 25 de mayo de 2009, la circulación de los vehículos de transporte automotor de

cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Que por otro lado, corresponde precisar las vías de circulación sobre las que pesará la restricción citada en el considerando precedente, en función de los destinos de mayor afluencia turística y los tramos de los caminos que registran alto índice de siniestralidad vial.

Que asimismo, es menester exceptuar a determinados vehículos de transporte por automotor de cargas, en virtud de sus características específicas.

Que por otro lado, se considera conveniente invitar a las jurisdicciones provinciales y municipales a colaborar con la ejecución de la medida, a efectos de maximizar sus resultados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.363 y el Artículo 3º del Anexo 1 del Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Restrínjase la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Art. 2º — La restricción dispuesta por el artículo precedente operará desde las DIECINUEVE (19) horas del día 8 de abril de 2009 hasta las CINCO (5) horas del día 9 de abril de 2009; desde las DIECINUEVE (19) horas del día 9 de abril de 2009 hasta las CINCO (5) horas del día 10 de abril de 2009; desde las CATORCE (14) horas del día 12 de abril de 2009 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 12 de abril de 2009; desde las DIECINUEVE (19) horas del día 30 de abril de 2009 hasta las CINCO (5) horas del día 1 de mayo de 2009; desde las CATORCE (14) horas del día 3 de mayo de 2009 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 3 de mayo de 2009; desde las DIECINUEVE (19) horas del día 22 de mayo de 2009 hasta las CINCO (5) horas del día 23 de mayo de 2009; y desde las CATORCE (14) horas del día 25 de mayo de 2009 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 25 de mayo de 2009, en las vías de circulación que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Exceptúase de la restricción prevista por el artículo 1º de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda de tambo;

b) de transporte de animales vivos;

c) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

d) de atención de emergencias;

e) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquél donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

f) cisterna de traslado de combustibles y de Gas Natural Comprimido;

g) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

h) de transporte de medicinas;

i) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

Art. 4º — Invítase a las jurisdicciones provinciales y municipales a colaborar en la ejecución de la medida dispuesta por el presente acto.

Art. 5º — Comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO

- Ruta Nacional Nº 3

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

- Ruta Nacional Nº 5

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

- Ruta Nacional Nº 7

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el límite con la REPUBLICA DE CHILE, en la Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 8

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

- Ruta Nacional Nº 9

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

- Ruta Nacional Nº 11

Entre la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO.

- Ruta Nacional Nº 12

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, y entre la Ciudad de POSADAS y la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, ambas de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 14

Entre la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, y el empalme con la Ruta Nacional Nº 105, en la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 19

Entre la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

- Ruta Nacional Nº 20

Entre la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 22

Entre la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de ZAPALA, Provincia del NEUQUEN.

- Ruta Nacional Nº 34

Entre el empalme con la Ruta Nacional A012, en la Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

- Ruta Nacional Nº 36

Entre la Ciudad de RIO CUARTO y la Ciudad de CORDOBA, ambas de la Provincia de CORDOBA.

- Ruta Nacional Nº 38

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 20 en la Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, y entre la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

- Ruta Nacional Nº 40

Entre la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, y la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA, y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la Provincia del NEUQUEN, y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.

- Ruta Nacional Nº 74

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA.

- Ruta Nacional Nº 79

Entre la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, y la Ciudad de CHAMICAL, Provincia de LA RIOJA.

- Ruta Nacional Nº 105

Entre la Ciudad de SAN JOSE y la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 141

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 146

Entre la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, y la Ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 147

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 20 y la Ciudad de SAN LUIS, ambos en la provincia de SAN LUIS.

- Ruta Nacional Nº 157

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

- Ruta Nacional Nº 188

Entre la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 231

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 y el límite con la REPUBLICA DE CHILE, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

- Ruta Nacional Nº 237

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 y el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

- Todos los accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en toda su extensión.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 340/2009

24/2/2009

Recategorízase a la Escuela de Educación Especial Arnoldo Janssen, CUIT Nº 30-69306718-5, con domicilio legal en la calle República Argentina 1320 (1847), Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Coronel V. Flores 1271 (1847), Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Educación Inicial con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación Inicial con Integración, con un cupo para 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple turno mañana.

Reinscríbase a la Escuela de Educación Especial Arnoldo Janssen en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 762/2009

Expte Nº 1-2002-4300007942/08-7- Contratación Directa Nº 18/08

27/3/2009

EL DIRECTOR A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 18/08, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio mensual de enlace de transmisión de datos que vincule los equipamientos informáticos del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION con la Unidad Informática de la SECRETARIA DE HACIENDA por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por un período igual al adjudicado, contados a partir de la fecha de finalización de los trabajos de instalación a prever en el Acta de Inicio de los mismos y a partir de la cual se iniciará la presentación del servicio. (Período probable: desde el 14/04/09 hasta el 13/04/10 con opción a prórroga).

Adjudícase la citada Contratación a la empresa TELCONET S.A. (Oferta Base), por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta válida, ajustada a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, según Nota de fs. 530 del Area requirente. Precio conveniente. El Monto total adjudicado asciende a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 11.880,00).

Apruébase el orden de mérito segundo a la empresa TELMEX ARGENTINA S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta válida, ajustada a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, según Nota de fs. 530 del Area requirente. Segundo mejor precio.

Apruébase el orden de mérito tercero a la empresa COMSAT ARGENTINA S.A. - BT, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta válida ajustada a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, según Nota Nº de fs. 530 del Area requirente. Tercer mejor precio.

Desestímase la oferta alternativa presentada por la empresa TELCONET S.A., por no ajustarse a Pliego (Cotiza 512 Kbps).

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 -T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. Firmado: Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director a Cargo del Servicio Nacional de Rehabilitación.

AVISOS OFICIALES

Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B MERCADERIA: ..De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACION DE EXPORTACION Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACION)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	04008EC03002759 Z	3.596,96	1.947,44	2.902,71	49,05%	5,00%	47,76	1
LANXESS S.A. EN FORMACION)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03004593 Y	51.000,00	30.883,10	35.454,53	14,80%	5,00%	228,57	1
LANXESS S.A. (EN FORMACION)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004798 V	6.000,00	2.766,24	3.567,96	28,98%	5,00%	40,09	1
LANXESS S.A. (EN FORMACION)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004799 W	12.000,00	5.532,47	7.135,90	28,98%	5,00%	80,17	1

ADALBERTO V. BENTARCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direccion Regional Aduanera La Plata

e. 07/04/2009 Nº 23471/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA DV SAPLA/2 Nº 106/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12204-286-2005 (Expediente EAAA Nº 602.937/2001) se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 9065/2008 en la que se dispone... "ARTICULO 1º: RECTIFICAR la Resolución DE PLA Nº 5181/2001 de fecha 24/08/2001 (fs. 20/21), entendiendo que en donde se escribe: "SECUNDINA MAMANI..." debe leerse "EMETERIA GUTIERREZ" ...". — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2009 Nº 24375/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 24/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/0. ARTICULO 2º: ORDENAR la destrucción de la mercadería indicada en el ítem 1.1 del Acta Lote... en virtud de los considerandos con intervención del Personal de la Unión Argentina de Videoeditores.". — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-373-2007	WALTER RICARDO DALLORSO DNI Nº 21.544.505	986º/987º	07001ALOT 000056A	6241/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2009 Nº 24388/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDRAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 15/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. EDITH JURADO, 2º Jefa (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
602.862/2000	RAQUEL PORRINI	986/987	$ 2622,40	269/0/2000

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2009 Nº 24391/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 110/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado … DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.332/2002	MOONVALLEY S.A. (CUIT Nº 30-70098431-8)	991	$ 27.058,52

e. 07/04/2009 Nº 24395/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) 1101)

VISTO el auto de corrida de vista dictado en el expediente que más abajo se menciona, y ante la incomparecencia de la firma imputada en el mismo, no obstante estar debidamente notificada, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. — Fdo. Dra. MIRTHA ALVAREZ, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2.-

EXPEDIENTE	CAUSANTE
605296-2002	LEE CHANG WEN (CUIT 20-92554407-9)
--------------	--

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2009 Nº 24396/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 N° 107/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/07... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra... del Acta Lote...”. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	ENTREGA	DESTRUCCION	RESOLUCION
12201-623-2005	MARTINI GUTIERREZ (DNI Nº 92.890.654)	05001ALOT000163U	Items 1 a 8	Item 9	7637/07
12201-685-2005	CLAUDIO RAMON MARTINEZ (DNI Nº 22.344.177)	05001ALOT000119V	Item 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Item 1.3	6616/07
12201-616-2005	PEREYRA ORLANDO (DNI Nº 5.823.993)	05001ALOT000019U	Item 1 a 6 y 8 a 11	Item 7	6630/07
12201-429-2005	NOE SALDAÑA (CI Nº 14.752.979)	54/0/2003	Item 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8	Item 6 y 9	2907/08

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2009 Nº 24399/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2. REF: NOTA Nº 030/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en/los expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es … “ARTICULO 1º: CONDENAR a JORGE LUIS ALCADE PORRAS, al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería … por encontrarse incurso en la infracción al artículo 991 del Código Aduanero … debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importaciones y Exportadores y asimismo a suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda …”. — Fdo.: MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
607133/1996	JORGE LUIS ALCALDE PORRAS	$ 31.966,42	ART. 991º	4751/2003

e. 07/04/2009 Nº 24407/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 18/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/los expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es … “ARTICULO 1º: CONDENAR a la firma NESTOR OSCAR GUGGIANA (D.N.I. Nº 24.963.908) y CRISTIAN JAVIER GONZALEZ (D.N.I. Nº 24.963.908) al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 485-0-2.004 y al pago de una multa cuyo importe asciende a la suma de $ 692,01 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON UN CENTAVO), por encontrarse incursos en las infracciones previstas en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, cuyo pago se intima bajo apercibimiento de ejecución … ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO E INTIMAR al pago de la multa impuesta en el artículo precedente de conformidad con los artículos 924 y 1122 del Código Aduanero”. — Fdo.: MARCELO F. MIGNONE Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
12.201-296-2.005	NESTOR O. GUGGIANA (D.N.I. Nº 20.439.456) CRISTIAN J. GONZALEZ (D.N.I. Nº 24.963.908)	$ 692,01	986º - 987º	3330/2006

Abogada SILVIA I. DE BISOGNO, Firma Resp. (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2009 Nº 24410/09 v. 07/04/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 16/2009

Posadas, Mnes. 27/3/2009

VISTO: las actuaciones “Expte. Nº 137/08” y las Resoluciones del INYM correspondientes a la convocatoria y habilitación de Entidades y Asociaciones del Sector privado para la designación de Directores del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Expediente citado en el Visto, por Resolución Nº 58/08 de registro de este Instituto, se resuelve convocar a las Entidades y Asociaciones que integran el Sector privado de la actividad yerbatera, mencionadas en el art. 6to incisos d), e) f), g) y h) de la Ley 25.564, a los fines de su inscripción y/o actualización de datos en el “Registro de Entidades y Asociaciones habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

QUE, se han presentado las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos.

QUE, en la Resolución Nº 129/08 registro del INYM dictada en fecha 11/12/08, se han detallado las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba mate.

QUE, en fecha 13/01/09, por Resolución Nº 006/09, se ha procedido a declarar los nuevos miembros integrantes del Directorio en representación de los Sectores: Cooperativo, Industrial y de los Trabajadores Rurales, y por Resolución INYM Nº 007/09 de fecha 05/02/09, se han declarado los Directores titulares y suplentes designados por el Sector Productivo, quedando pendiente la designación correspondiente al Sector Secaderos.

QUE, en fecha 18/03/09 la única entidad habilitada del Sector Secaderos, ha notificado en forma fehaciente a este Instituto la designación de un Director titular y su suplente, a los fines de ejercer la representación correspondiente en el Directorio del INYM.

QUE, resulta necesario modificar la Resolución INYM Nº 10/09, que establece miembros integrantes de las diferentes Subcomisiones del INYM, estableciendo el reemplazo de los Directores (Titular y Suplente) del Sector Secaderos, por los recientemente.

QUE, a los fines de formalizar la asunción del nuevo miembro designado, como asimismo la designación del Director suplente que lo reemplace en sus funciones, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECLARAR que a partir del día de la fecha integrará el Directorio del INYM el siguiente miembro representante del Sector SECADEROS: Titular: Sr. Sergio Delapierre, D.N.I. 13.405.572; Suplente: el Cr. Ramiro Feliciano López, D.N.I. 18.146.242.

ARTICULO 2º — MODIFICAR en su parte pertinente la Resolución INYM Nº 10/09 de fecha 05/02/09, que establece los miembros integrantes de las diferentes Subcomisiones del Directorio del INYM, reemplazando los Directores (Titular y Suplente) del Sector Secaderos, por los designados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, hágase saber a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — Dr. EMILIO JOULIA, Síndico, Instituto Nacional de Yerba Mate.

e. 07/04/2009 Nº 23472/09 v. 07/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 179/2009

ACTA Nº 1040

Expediente ENRE Nº 24.439/07

Bs. As., 18/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS DOCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.712,47), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 19º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del Informe Técnico. 2.- Sancionar a “EDESUR SA.” con una multa de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON OCHO CENTAVOS ($ 16.270,08), por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y el punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 20º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 31 de agosto de 2006), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO se detalla en el Anexo I del Informe Técnico. 3.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25.892,86), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y el punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 21º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO, con la modificación establecida en el ARTICULO 16 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del Informe Técnico. 4.- Sancionar a “EDESUR SA.” con una multa en pesos equivalente a UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL KILOVATIOS HORA (1.035.000 KWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 19º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006), respecto a CINCUENTA Y DOS (52) casos por no

haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (562.500 KWh) por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 20º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 31 de agosto de 2006), respecto a VEINTISIETE (27) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (832.500 KWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 21º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), respecto a CUARENTA Y SIETE (47) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a CUARENTA MIL KILOVATIOS HORA (40.000 KWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 20º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 31 de agosto de 2006), respecto a CUATRO (4) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL KILOVATIOS HORA (10.000 KWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 21º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007), respecto a UN (1) caso en el que se verificó la presentación extemporánea de la planilla de conformidad indicada en el informe de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 9.- Los importes de las multas establecidas en los Artículos 1, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 179/2009". 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 9, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Para el caso de usuarios dados de baja, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 —dictada el 7 de junio de 2000—. 13.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 7 y 8 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 14.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 15.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDESUR S.A." el 21 de setiembre de 2005 y ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones dispuestas en el ARTICULO 2 de esta Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Programa de Inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.964. Si la Distribuidora no ejerciese esta opción, el importe de dichas sanciones deberá efectivizarse conforme las pautas determinadas en los ARTICULOS 9 a 12 de la presente. 16.- Las sanciones establecidas en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a 2 decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 17.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 1.102/1.146 y del soporte informático que acompaña al mismo, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el VISTO, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 07/04/2009 Nº 23639/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 217/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2892.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Elsa REY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de COLONIA ELISA, provincia de CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/09 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA ELISA, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., señal distintiva "LRR350", para la localidad de COLONIA ELISA, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Graciela Elsa REY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Graciela Elsa REY (D.N.I. Nº 13.960.663), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRR350", de la localidad de COLONIA ELISA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del articulo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 5.244.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23645/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 218/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2841.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Edgardo FARÍAS (D.N.I. Nº 13.412.053), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FARÍAS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHACO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz, señal distintiva "LRR393", categoría F, para la localidad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Pedro Edgardo FARIAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro Edgardo FARÍAS (D.N.I. Nº 13.412.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz, identificada con la señal distintiva "LRR393", de la localidad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO; de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 129-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 4.350,00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23658/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 219/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2832.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Edgardo FARIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 235, frecuencia 94,9 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRR382", para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FARSAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro Edgardo FARIAS (D.N.I. Nº 13.412.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR382", de la localidad de SAN BERNARDO, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 3.690), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por articulo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23665/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 220/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2776.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario HERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS GARCITAS provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 270, frecuencia 101,9 MHz, categoría E, señal distintiva "LRR400", para la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario HERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.272.316), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270, frecuencia 101,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR400", de la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 4.630), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23667/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 221/2009

Bs. As. 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2856.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Romildo Ramón LAVIA RACHZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAFLORES, Provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAFLORES, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 295, frecuencia 106,9 MHz, categoría E, señal distintiva "LRR379", para la localidad de MIRAFLORES, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LAVIA RACHZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Romildo Ramón LAVIA RACHZ (D.N.I. Nº 31.833.642), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR379", de la localidad de MIRAFLORES, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 5.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23670/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 222/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2799.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lidia Isabel ALVAREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación,

funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA RIO BERMEJITO, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/96 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA RIO BERMEJITO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 274, frecuencia 102,7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR394”, para la localidad de VILLA RIO BERMEJITO, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ALVAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Lidia Isabel ALVAREZ (D.N.I. Nº 31.396.320), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 274, frecuencia 102,7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR394”, de la localidad de VILLA RIO BERMEJITO, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23676/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 223/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2890.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eber Ariel Blanco PANZICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 863/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 265, frecuencia 100,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR424”, para la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PANZICH, se adecua a las exigencias y

requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eber Ariel Blanco PANZICH (D.N.I. Nº 23.419.992), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, frecuencia 100,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR424”, de la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 4.791), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23679/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 224/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2523.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fabio Fermín RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 21.347.314), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHACO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz, señal distintiva “LRR373”, para la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Fabio Fermín RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fabio Fermín RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 21.347.314), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz, identificada con la señal distintiva “LRR373”, de la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 12.270), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23683/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 225/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2450.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, para la adjudicación directa

de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la asociación peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHACO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 229, Frecuencia 93.7 MHz, señal distintiva “LRR415”, categoría E, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el articulo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 229, Frecuencija 93.7 MHz, identificada con la señal distintiva “LRR415”, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 10.852-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 1.6.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario debe a acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Nacional de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23641/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 226/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2452.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su articulo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 288, frecuencia 105,5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR427”, para la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CEREZO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. Nº 22.073.504), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, frecuencia 105,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR427", de la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 6.532), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABREL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23646/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 227/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2469.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACHAGAI, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACHAGAI, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95,3 MHz, categoría E, señal distintiva "LRR403", para la localidad de MACHAGAI, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/06, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), y a sus socios Héctor Jorge VENTURA (D.N.I. Nº 8.266.646) y Ana María LLAMBI (D.N.I. Nº 6.045.388), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR403", de la localidad de MACHAGAI, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 9.868), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23648/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 228/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2295.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Fernando BENITEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del Servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96,5 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRR361", para la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BENITEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Fernando BENITEZ (D.N.I. Nº 24.524.973), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR361", de la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 6.670), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este. COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23649/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 229/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2810.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Lionel Victorino ALVAREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 242, frecuencia 96,3 MHz, categoría E, señal distintiva "LRR423", para la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALVAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Lionel Victorino ALVAREZ (D.N.I. Nº 26.020.728), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 242, frecuencia 96,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR423", de la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 4.990), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23650/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 230/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2774.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gladys Alicia SANCHEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PRESIDENCIA ROCA, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO, NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROCA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 210, Frecuencia 89.9 Mhz, Categoría E, señal distintiva "LRR 410", para la localidad de PRESIDENCIA ROCA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Gladys Alicia SANCHEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Gladys Alicia SANCHEZ (D.N.I. Nº 23.433.813), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz, identificada con la señal distintiva "LRR410", de la localidad de PRESIDENCIA ROCA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un periodo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23651/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 231/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2100.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Germán Eduardo AIQUEL (D.N.I. Nº 31.236.039), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Germán Eduardo AIQUEL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota TRECNC 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 257, Frecuencia 99.3 MHz, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor AIQUEL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Germán Eduardo AIQUEL (D.N.I. Nº 31.236.039), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 257, frecuencia 99.3 MHz, identificada con la señal distintiva "LRR421", de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23652/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 232/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2870.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor David JIMENEZ (D.N.I. Nº 18.188.767), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor JIMENEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHACO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 247, Frecuencia 97.3 MHz, señal distintiva “LRR420”, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Héctor David JIMENEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor David JIMENEZ (D.N.I. Nº 18.188.767), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 247, Frecuencia 97.3 MHz, identificada con la señal distintiva “LRR420”, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PENA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 5.880), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO, OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23655/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 234/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2759.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Antonio Ubaldo LORENZETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el, Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 287, frecuencia 105,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR349”, para la localidad de CHARATA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LORENZETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Antonio Ubaldo LORENZETTI (D.N.I. Nº 14.815.795), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR349”, de la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 4.694), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23660/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 235/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2822.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Gustavo TIBERIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 272, frecuencia 102,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR386”, para la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TIBERIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Claudio Gustavo TIBERIO (D.N.I. Nº 13.518.019), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, frecuencia. 102,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR386”, de la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años cortados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 8883 /01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 4.872), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (10) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/04/2009 Nº 23659/09 v. 07/04/2009

— FE DE ERRATAS —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 38.870/2009

En la edición del 31 de Marzo de 2009, en la que se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: - Resolución Nº 38.870

DEBE DECIR: - Resolución Nº 33.870

e. 07/04/2009 Nº 24585/09 v. 07/04/2009

— FE DE ERRATAS —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.381/2009

En la edición del 01 de Abril de 2009, en la que se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: - Resolución Nº 33.381

DEBE DECIR: - Resolución Nº 33.881

e. 07/04/2009 Nº 24584/09 v. 07/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.888/2009

Bs. As., 30/3/2009

VISTO el Expediente Nº 51.735 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la crisis generalizada de los mercados globales de valores y de la consecuente volatilidad de los precios de activos admitidos para la inversión de reservas de las aseguradoras, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictó la Resolución Nº 33.769, de fecha 4 de febrero de 2009, por la que se establecieron normas particulares para la valuación de inversiones para los estados contables al 31 de diciembre de 2008;

Que, para las colocaciones en fondos comunes de inversión y acciones, en la referida Resolución se indicó que los importes de las cuentas “Diferencia Valuación Fondos Comunes de Inversión a Regularizar” y “Diferencia Valuación Acciones a Regularizar” se amortizarían de acuerdo con los criterios que oportunamente se determinaran;

Que, en consecuencia, corresponde establecer los criterios para la amortización de las citadas cuentas regularizadoras, aplicable a partir de los estados contables al 31 de marzo de 2009, inclusive;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A los fines indicados en el artículo 4º de la Resolución Nº 33.769, se establece el siguiente cronograma de amortización de importes contabilizados en las cuentas regularizadoras “Diferencia Valuación Fondos Comunes de Inversión a Regularizar” y “Diferencia Valuación Acciones a Regularizar”, en virtud del cual el importe máximo a contabilizar en cada estado contable trimestral no podrá superar:

Al 31.03.2009: 95% de la diferencia resultante

Al 30.06.2009: 90% de la diferencia resultante

Al 30.09.2009: 85% de la diferencia resultante

Al 31.12.2009: 80% de la diferencia resultante

Al 31.03.2010: 70% de la diferencia resultante

Al 30.06.2010: 60% de la diferencia resultante

Al 30.09.2010: 45% de la diferencia resultante

Al 31.12.2010: 30% de la diferencia resultante

Al 31.03.2011: 15% de la diferencia resultante

Al 30.06.2011: 0% de la diferencia resultante

La diferencia resultante se determinará por el importe contabilizado al 30.06.2008 y el valor que surja por aplicación del precio de cotización al cierre de cada trimestre.

De procederse a la realización total o parcial de inversiones contempladas en el presente régimen, deberá amortizarse total o proporcionalmente (en caso de ventas parciales de tales tenencias) los importes contabilizados en las cuentas “Diferencia Valuación Fondos Comunes de Inversión a Regularizar” o “Diferencia Valuación Acciones a Regularizar”.

Las aseguradoras podrán, en cualquier momento, proceder a registrar estos instrumentos a su valor de mercado, lo cual tendrá carácter definitivo. En consecuencia, con posterioridad no podrán aplicarse los criterios contemplados en la presente Resolución.

En los estados contables deberá incorporarse una Nota consignando:

a) Identificación e importe de los fondos comunes de inversión y acciones que, en los respectivos estados contables, se encuentran contabilizados conforme la presente norma opcional.

b) Importe de los fondos comunes de inversión y acciones indicados en el punto precedente, valuados por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período neta de los gastos directos estimados de venta.

c) Diferencia entre los valores resultantes de los puntos a) y b).

Se aclara que la normas precedentes son aplicables en forma individual para cada una de las especies o fondos comunes de inversión para cuya valuación se hayan utilizado los criterios de excepción previstos en la Resolución Nº 33.769.

En el Informe del Auditor Externo se deberán incluir un párrafo consignando que se ha procedido a verificar los cálculos de los importes correspondientes a las cuentas “Diferencia Valuación Fondos Comunes de Inversión a Regularizar” y “Diferencia Valuación Acciones a Regularizar” y que las mismas han sido determinadas de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

De verificarse diferencias indicadas en el punto c), y hasta el importe resultante, las entidades no podrán proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes.

La presente norma opcional sólo resulta aplicable para tenencias de fondos comunes de inversión y acciones con cotización en mercados de valores del país o del exterior existentes al 30/06/2008, por lo que las incorporaciones posteriores se valuarán a sus respectivos precios de cotización.

ARTICULO 2º — Las entidades que, en los estados contables al 30/09/2009 y sucesivos, presenten resultados negativos en el CUADRO DE RESULTADO TECNICO DE OPERACIONES, deberán amortizar íntegramente los importes contabilizados en las cuentas “Diferencia Valuación Fondos Comunes de Inversión a Regularizar” y “Diferencia Valuación Acciones a Regularizar” a partir del 01/10/2009 inclusive, en los casos que se verifique:

a) Que en cualquiera de las secciones el resultado obtenido represente un quebranto superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de las primas devengadas y sea, a su vez, superior al TRES POR CIENTO (3%) del Patrimonio Neto de la entidad.

b) Que en dos o más secciones individualmente consideradas, el resultado obtenido represente un quebranto superior al CINCO POR CIENTO (5%) de las primas devengadas en cada una de ellas y el resultado conjunto de las mismas represente un quebranto superior al CINCO POR CIENTO (5%) del Patrimonio Neto de la entidad.

c) Que el resultado del total de las secciones represente un quebranto superior al CINCO POR CIENTO (5%) de las primas devengadas o del Patrimonio Neto de la entidad.

A fin de determinar las situaciones previstas en los apartados precedentes se excluirán las secciones con resultado negativo que no registren primas emitidas ni devengadas durante el período, o cuyas operaciones tengan una antigüedad inferior a seis meses, en la medida que no representen quebrantos superiores al CINCO POR CIENTO (5%) del Patrimonio Neto de la entidad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 07/04/2009 Nº 23569/09 v. 07/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
y
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 40/2009 y 33.887/2009

Bs. As., 30/3/2009

VISTO el Expediente Nº 51.690/2009 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y G.P. Nº 79/08, el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Organismo, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.yG.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-04769700-5	Valle, Teresa del Niño Jesus	General	A	General	8
2	20-10550946-5	Vales, Jesus	General	B	General	9
3	20-10923740-0	Parisi, Carlos Dante	General	B	General	9
4	20-11987985-0	Sagardoy Arce, Hernan	General	B	General	9
5	23-10830060-4	Olagüe, Margarita Cristina	General	B	General	9
6	27-04441382-0	Peltrin, Diana Ercilia	General	B	General	9
7	27-05403362-7	Carabajal, Nelida Ester	General	B	General	9
8	27-05938248-4	Mucciolo, Rosa Norma Ines	General	B	General	9
9	27-10120627-6	Battilana, Maria del Carmen	General	B	General	9
10	20-06082348-1	Aielo, Jose Maria	General	B	General	8
11	20-08537654-4	Campo, Daniel de Dios	General	B	General	8
12	20-10746059-5	Carbia, Juan	General	B	General	8
13	20-12727394-5	Sogari, Mario Gabriel	General	B	General	8
14	20-13846277-4	Fernandez de Sa, Hector Daniel	General	B	General	8
15	27-10623559-2	Aloisi, Adriana Ines	General	B	General	8
16	27-11026844-6	Ferrandina, Silvia Amanda	General	B	General	8
17	27-12659411-4	Berger, Claudia	General	B	General	8
18	20-14568870-2	Molinari, Alejandro Mario	General	B	General	7
19	27-06694266-5	Costa, Margarita Agueda	General	B	General	7
20	27-12588572-7	Coppo, Silvina Patricia	General	B	General	7
21	20-13677699-2	Rodriguez, Hector Hugo	General	B	General	6
22	27-12719266-4	Sauber, Beatriz Irene	General	B	General	5
23	27-20004558-6	Fariña, Andrea Viviana	General	B	General	4
24	20-04316957-3	Lanne, Jorge Emilio	General	B	General	1
25	20-08511013-7	Reffray, Raul Alejandro	General	C	General	10
26	20-10161992-4	Solmonese, Jorge Eduardo Casiano	General	C	General	10
27	20-11911909-0	Zicari, Diego Augusto	General	C	General	10
28	20-12290607-9	Tamai, Daniel Diego	General	C	General	10
29	20-13222039-6	Frigerio, Flavio Salvador	General	C	General	10
30	23-07792995-9	Roberto, Hector	General	C	General	10
31	27-04285672-5	Sapia, Jorgelina Ofelia	General	C	General	10
32	27-05476665-9	Casanelli, Teodolinda Francisca	General	C	General	10
33	27-05809074-9	Gentile, Susana Elena	General	C	General	10
34	27-06187958-2	Benavidez, Carmen Mabel	General	C	General	10
35	27-12277229-8	Jauregui, Graciela Liliana	General	C	General	10
36	20-07759977-1	Lombardo, Ruben Santiago	General	C	General	9
37	20-10130336-6	Di Lorenzo, Ricardo Horacio	General	C	General	9
38	20-11596325-3	D'angelo, Mario Oscar	General	C	General	9
39	20-12046152-5	Franchini, Daniel Mario	General	C	General	9
40	20-12497797-6	Folgueiras, Claudio Orlando	General	C	General	9
41	20-16523428-7	Borda, Marcelo Alejandro	General	C	General	9
42	23-06214327-4	Novakovich, Diana	General	C	General	9
43	23-13862423-4	Battaglia, Olga Nidia	General	C	General	9
44	27-10134206-4	Escubilla, Amelia Ines	General	C	General	9
45	27-11735742-8	Ballesteros, Graciela Isabel	General	C	General	9
46	27-11807359-8	Rivas, Adriana Noemi	General	C	General	9
47	27-12183573-3	Codina, Graciela	General	C	General	9
48	27-12610398-6	Koss, Raquel Judith	General	C	General	9
49	27-12858732-8	Bruera, Elsa Herminia	General	C	General	9
50	27-13158614-6	Parise, Viviana Raquel	General	C	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
51	27-13765493-3	Garre, Miriam Ethel	General	C	General	9
52	27-16829990-2	Rodriguez, Maria Alejandra	General	C	General	9
53	20-05174940-6	Sapia, Tomas	General	C	General	8
54	20-08007878-2	Vicario, Roberto Armando	General	C	General	8
55	20-10140849-4	Jordan, Alberto Francisco	General	C	General	8
56	20-11492543-9	Elebi, Carlos Elias	General	C	General	8
57	20-12317674-0	Silva, Edgardo Gustavo	General	C	General	8
58	20-12727515-8	Lauletta, Francisco	General	C	General	8
59	20-13308695-2	Saraco, Horacio Jose	General	C	General	8
60	20-14126525-4	Garcia Morillo, Juan Antonio Anibal Ramon	General	C	General	8
61	20-14938557-7	Maurizio, Sergio Ruben	General	C	General	8
62	20-17823857-5	Roldan Perez, Basilio Antonio	General	C	General	8
63	23-16788593-4	Conde Iglesias, Gabriela Alejandra	General	C	General	8
64	23-17519741-9	Urdiales, Jorge Daniel	General	C	General	8
65	27-10669977-7	Ferraro, Mabel Iris	General	C	General	8
66	27-11566281-9	Chiappano, Adriana	General	C	General	8
67	27-13102695-7	Demarchi, Silvia Emma	General	C	General	8
68	27-14433859-1	Ortiz Auger, Veronica Helena	General	C	General	8
69	27-16677442-5	Escobar, Maria Concepcion	General	C	General	8
70	27-16777524-7	Ubbriaco, Maria Cristina	General	C	General	8
71	27-17073297-4	Rojas, Sonia Rufina	General	C	General	8
72	27-17319102-8	Vicaria, Dora Mercedes	General	C	General	8
73	27-18048332-8	Filippo, Laura Gabriela	General	C	General	8
74	20-10817864-8	Espinoza, Ernesto Jorge	General	C	General	7
75	20-11471503-5	Fickinger, Roberto Enrique	General	C	General	7
76	20-12332976-8	Medvedeff, Gustavo Guillermo	General	C	General	7
77	20-14675284-6	Spinosa, Miguel Ezequiel	General	C	General	7
78	20-14895915-4	Taga, Marcelo	General	C	General	7
79	20-17359033-5	Falvo, Roberto Jose	General	C	General	7
80	20-18011940-0	Canton, Diego Alejandro	General	C	General	7
81	20-18029092-4	Madinelli, Gustavo Daniel	General	C	General	7
82	27-06409598-1	Lugano, Stella Maris	General	C	General	7
83	27-10164235-1	Diaz, Luisa Graciela	General	C	General	7
84	27-11632779-7	Ledesma, Gloria Teresa	General	C	General	7
85	27-13722710-5	Corral, Susana Graciela	General	C	General	7
86	27-16919051-3	Baberowsky, Alejandra Claudia	General	C	General	7
87	27-17586097-0	Spagnolo, Maria Alejandra	General	C	General	7
88	27-17761882-4	Brunengo, Liliana Elsa	General	C	General	7
89	27-18029871-7	Paratcha, Maria del Carmen	General	C	General	7
90	27-18324336-0	Sumbre, Silvina Judith	General	C	General	7
91	20-07961007-1	Poratelli, Luis Orlando	General	C	General	6
92	20-13120120-7	Sercovich, Carlos Eduardo	General	C	General	6
93	20-14231179-9	Muñoz, Carlos Horacio	General	C	General	6
94	20-14816308-2	Crucitta, Alfredo Gabriel	General	C	General	6
95	20-18414665-8	Garcia, Hector Jorge	General	C	General	6
96	23-11837545-9	Crosetto, Ricardo Luis	General	C	General	6
97	23-16022836-9	Casas, Claudio Alberto	General	C	General	6
98	23-16124010-9	Suarez, Orlando Marcelo	General	C	General	6
99	27-06155493-4	Coletta, Marta Susana	General	C	General	6
100	27-14013660-9	Gabrielli, Silvia Marta	General	C	General	6
101	27-16506272-3	Lopez, Marta	General	C	General	6
102	27-16937915-2	Canella, Claudia Griselda	General	C	General	6
103	27-17557198-7	Barbitta, Viviana Graciela	General	C	General	6
104	27-17589561-8	Lopez, Adriana Edith	General	C	General	6
105	27-18123990-0	Magarian, Maria Eugenia	General	C	General	6
106	20-08573458-0	Diéterich Roldan, Pablo Luis	General	C	General	5
107	20-14289144-2	Martinez, Angel Sebastian	General	C	General	5
108	20-14851659-7	Torres, Gabriel Jorge	General	C	General	5
109	20-18454936-1	Guevara, Pablo Guillermo	General	C	General	5
110	20-20026145-4	Accossato, Alejandro Daniel	General	C	General	5
111	20-21481835-4	Fernandez, Bruno Eligio	General	C	General	5
112	20-23464886-2	Aedo Esparza, Sebastian Daniel	General	C	General	5
113	27-11044162-8	Cabrera, Maria del Pilar	General	C	General	5
114	27-13411555-1	Ribichini, Maria Adela	General	C	General	5
115	27-20964216-1	Mandolini, Marcela Andrea	General	C	General	5
116	27-22341805-3	Tejerina, Dolores	General	C	General	5
117	20-13531731-5	Marcos, Juan Alejandro	General	C	General	4
118	20-16062114-2	Carreras, Oscar Guillermo	General	C	General	4
119	20-17359342-3	Rangugni, Diego Emilio	General	C	General	4
120	20-22278736-0	Gonzalez Dego, Fernando Hector	General	C	General	4
121	20-22964756-4	Sosa Valle, Federico Guillermo	General	C	General	4
122	20-22666806-4	Lia, Rodolfo Martin	General	C	General	3
123	23-10138610-4	Leon, Silvia Nora	General	C	General	3
124	27-06369307-9	Sanchez, Maria Isabel	General	C	General	3
125	20-21923422-9	Martinez, Hernan Diego Luis	General	C	General	2
126	27-11069440-2	Sturla, Alicia Nilda	General	C	General	2
127	20-04291160-8	Lujan, Pedro Angel	General	D	General	10
128	20-07642639-3	Montoto, Jose Mario	General	D	General	10
129	27-10160290-2	Marconi, Stella Maris	General	D	General	10
130	20-13677523-6	Amicone, Alberto Osvaldo	General	D	General	9
131	27-04218794-7	Callero, Elba Mercedes	General	D	General	9
132	27-04851736-1	Sanchez, Mirta Elida	General	D	General	9
133	27-05952181-6	Ciria, Monica Ester	General	D	General	9
134	27-06248964-8	Sacristan, Maria Cristina	General	D	General	9
135	27-14108502-1	Diaz, Adriana Hebe	General	D	General	9
136	27-14369818-7	Alvarez, Elizabeth Mabel	General	D	General	9
137	27-16098136-4	Pascual, Monica Susana	General	D	General	9
138	27-16524286-1	Cella, Bibiana	General	D	General	9
139	27-17040753-4	Rios, Teresa Mercedes	General	D	General	9
140	20-11815474-7	Martinez Bacigalupo, Gabriel	General	D	General	8
141	20-14120999-0	Sanchez, Lino Alberto	General	D	General	8
142	20-14284975-6	Silvestri, Horacio Humberto	General	D	General	8
143	20-14452295-9	Reynoso, Osvaldo Cesar	General	D	General	8
144	27-06294783-2	Postic, Olga Noemi	General	D	General	8
145	27-13403834-4	Pereyra, Alejandra Elida	General	D	General	8
146	27-16496270-4	Colombo, Silvina Laura	General	D	General	8
147	27-23573469-4	Rico, Gabriela Fernanda	General	D	General	8
148	20-04559300-3	Greco, Angel	General	D	General	7
149	20-10527725-4	Alsina, Guillermo Enrique	General	D	General	7
150	20-13804453-0	Lamas, Walter Hugo	General	D	General	7
151	23-04269461-4	Erlich, Lidia Beatriz	General	D	General	7
152	27-12453225-1	Rodriguez, Lidia Beatriz	General	D	General	7
153	27-16765158-0	Lapuente, Adriana Evelia	General	D	General	7
154	27-16913457-5	Renno, Stella Maris	General	D	General	7
155	27-20468645-4	Castro, Sofia Maria	General	D	General	7
156	20-07744751-3	Testino, Ruben Alberto	General	D	General	6
157	20-10620513-3	Mertens, Alfredo Humberto	General	D	General	6
158	20-11939582-9	Caraballo, Manuel Anibal	General	D	General	6
159	20-13110474-0	Segura, Felix Angel	General	D	General	6
160	20-17286686-8	Rossi, Bruno Daniel	General	D	General	6
161	20-21801061-0	Hee, Julio Santiago	General	D	General	6
162	23-04976348-4	Asciutti, Maria del Carmen	General	D	General	6
163	23-21475606-4	Valle, Maria Paula	General	D	General	6
164	23-21558534-4	De la Vega, Maria Victoria	General	D	General	6
165	27-13130435-3	Fernandez, Maria Berta	General	D	General	6
166	27-17605278-9	Molinaro, Claudia	General	D	General	6
167	27-21537046-7	Dominguez, Viviana Mabel	General	D	General	6
168	20-04982118-3	Figurinas, Fernando Antonio	General	D	General	5
169	27-11955160-4	Bacigalupo, Graciela Isabel	General	D	General	5
170	20-23866199-5	Orengo, Santiago	General	D	General	4
171	20-23974289-1	Croome, Matias Horacio	General	D	General	4
172	20-23678655-3	Fariña, Hernan Pablo	General	D	General	3
173	20-10458894-9	Otrera, Juan Antonio	General	E	General	8
174	20-13892811-0	Lopez, Ricardo Alberto	General	E	General	8
175	27-10929290-2	Aguirre, Maria Guadalupe	General	E	General	8
176	20-23453592-8	Pantosti, Cristian Diego	General	E	General	7
177	27-14430229-5	Basavilbaso, Luisa Marta	General	E	General	7
178	20-17873554-4	Ferro, Gustavo Omar	General	E	General	6
179	20-23169110-4	Carabajal, Antonio Enrique	General	E	General	6
180	20-22826199-9	Aranibar, Rodrigo Javier	General	E	General	5
181	20-24053093-8	Nicolas, Christian Pablo	General	E	General	5
182	23-05827263-9	Cardozo, Milciades	General	E	General	5
183	27-01913508-5	Villalba, Elda Hortensia	General	E	General	5
184	27-17631280-2	Velazquez, Marta Adela	General	E	General	5
185	20-21481407-3	Silva, Osvaldo Fabian	General	E	General	4
186	23-13364419-9	Contestabile, Juan Roque	General	E	General	4
187	27-05430329-2	Ramirez, Edda Mirta	General	E	General	4
188	27-20013033-8	Garre, Sandra Edith	General	E	General	4
189	27-16184583-9	Di Pasquale, Adriana Alejandra	General	E	General	3
190	23-06132151-9	Ambrosi, Hugo Oscar	Profesional	A	General	6
191	27-17729079-9	Giovagnoli, Claudia Alejandra	Profesional	A	General.	5
192	20-06034838-4	Rosa, Ernesto Alfredo	Profesional	A	General	4
193	20-07611727-7	Beis, Oscar Rafael	Profesional	B	General	9
194	20-10195964-4	Crosetto, Carlos Oscar	Profesional	B	General	9
195	20-12082379-6	Ferraro, Rodolfo Domingo	Profesional	B	General	9
196	27-14123443-4	Calvin, Silvia Beatriz	Profesional	B	General	9
197	20-11399795-9	Dominguez, Alberto Hernan	Profesional	B	General	8
198	20-13322742-4	Catalani, Miguel Angel	Profesional	B	General	8
199	27-10788888-3	Barreira, Adriana Irene	Profesional	B	General	8
200	20-10704315-3	Cassara, Alberto Jose	Profesional	B	General	7
201	27-12949566-4	Smolianski, Cora Patricia	Profesional	B	General	7
202	27-10746303-3	Linari, Patricia Cristina	Profesional	B	General	5
203	27-14446049-4	Sanchez, Maria Luisa	Profesional	B	General	4
204	27-16976304-1	Campolonghi, Maria Alejandra	Profesional	C	General	8
205	27-11451004-7	Trutalli, Viviana Maria	Profesional	C	General	4
206	27-14316435-2	Lentini, Susana Beatriz	Profesional	D	General	9
207	20-23906962-3	Burastero, Nicolas Sergio	Profesional	D	General	8
208	27-20994770-1	Blanco, Gabriela Isabel	Profesional	D	General	8
209	20-14011291-8	Larrachado, Miguel Angel	Profesional	D	General	7
210	20-18315947-0	Rivano, Pablo Hector	Profesional	D	General	7
211	20-18401547-2	De Santi, Hugo Andrés	Profesional	D	General	7
212	27-17761881-6	Brunengo, Adriana Maria	Profesional	D	General	7
213	27-20008951-6	Rodriguez, Adriana Beatriz	Profesional	D	General	7
214	20-23376049-9	Veronelli, Mariano Martin	Profesional	D	General	6
215	27-05774929-1	Alitto, Eloisa Josefina	Profesional	D	General	6
216	27-21938904-9	Mosqueira, Myriam Beatriz	Profesional	D	General	6
217	27-23553140-8	Rocco, Alejandra Rosana	Profesional	D	General	3

e. 07/04/2009 Nº 23740/09 v. 07/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 65/2009

S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-10-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Departamento Asesoría Legal "B" propone que el Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "D" Abogado Santiago Eduardo DE MARCO pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División Dictámenes Jurídicos "C" de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "D" al Abogado Marcelo Julio EGLIS.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social y de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "D" Abogado Santiago Eduardo DE MARCO (Legajo Nº 34.583/58) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División Dictámenes Jurídicos "C" del Departamento Asesoría Legal "B" de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Marcelo Julio EGLIS (Legajo Nº 34.672/41) en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "D" del Departamento Asesoría Legal "B" de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 07/04/2009 Nº 24624/09 v. 07/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 943/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 86190/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, La Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo y chorizos, con destino a la COLONIA. PENAL DE SANTA ROSA (U. 4), COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U. 5), PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES "NUESTRA SRA. DEL CARMEN" (U.13 - Población Adulta e infantil), INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO (U. 25) y el INSTITUTO DE JOVENES ADULTOS "DR. JULIO ANTONIO ALFONSIN" (U. 30), para cubrir las necesidades de las citadas Unidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del articulo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el articulo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobada por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 812.235.97)

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 68/116 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el articulo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras; hortalizas carne vacuna, pollo y chorizos, con destino a la COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4), COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA” (U. 5), PRISION REGIONAL DEL SUR (1.3.9), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES “NUESTRA SRA. DEL CARMEN” (U. 13 - Población Adulta e infantil), INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO (U. 25) y el INSTITUTO DE JOVENES ADULTOS “DR. JULIO ANTONIO ALFONSIN” (U. 30).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 68/116 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 812.235,97), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivesé. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 07/04/2009 Nº 23693/09 v. 07/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 948/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 91785/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén y productos lácteos, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U. 31 — Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I — EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II — MARCOS PAZ, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.135.321,97).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 52/96 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la Página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén y productos lácteos, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U. 31 - Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ,

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 52/96 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.135.321,97), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 07/04/2009 Nº 23692/09 v. 07/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 949/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000190/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero del 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la contratación del “Servicio de Limpieza Integral para el COMPLEJO MEDICO “CHURRUCA – VISCA” HOGAR CORONEL LUIS JORGE GARCIA, HOGAR MATERNAL RAYITO DE SOL I y RAYITO DE SOL II”, solicitado por la SECCION SERVICIOS GENERALES de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

Que el monto estimado del gasto asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 6.301.200,00) por el período de DOCE (12) meses, con opción de prórroga por igual plazo, habiéndose efectuado la afectación preventiva en los presupuestos de los ejercicios económicos correspondientes

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública establecido en el artículo 25, inciso a), punto I del Decreto Nº 1023/01 reglamentado por el artículo 22, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 212 a 251 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión en la página del mencionado PROGRAMA, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio de Limpieza Integral para el COMPLEJO MEDICO “CHURRUCA - VISCA”, HOGAR CORONEL LUIS JORGE GARCIA, HOGAR MATERNAL RAYITO DE SOL I y RAYITO DE SOL II”, solicitado por la SECCION SERVICIOS GENERALES de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 212 a 251 para regir el llamado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 07/04/2009 Nº 23694/09 v. 07/04/2009



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 27/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO:

Que conforme lo dispuesto en el punto I. - de la Resolución Per. 211/09 —Superintendencia— de fecha 17/3/09 de la Procuración General de la Nación, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, por haberse aceptado la renuncia presentada a ese cargo por el doctor Carlos Manuel Garrido.

Y CONSIDERANDO:

Que, en los considerandos de la Resolución indicada en el Visto, se expresó que "...ante la vacancia producida, se procederá a implementar con la mayor celeridad posible el proceso de selección y designación de un nuevo titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas...".

Que ello debe ser así, por cuanto, tal como se precisó en esa oportunidad "...asegurar la transparencia de la gestión administrativa, ejercer el debido contralor de los actos realizados en su desempeño, investigar en profundidad los que resultaren sospechosos de haber incumplido los procedimientos pertinentes o haberse desviado de los fines perseguidos y, en su caso, condenar a quienes incurrieren en conductas violatorias de los principios y deberes inherentes a la pureza de dicha gestión, constituyen condiciones necesarias para el funcionamiento de una sociedad republicana."

"Que, con esos fines, se ha establecido un sistema complejo de control, fiscalización, investigación y juzgamiento que involucra a los poderes del Estado y actúa por intermedio de órganos diversos que confluyen en el propósito superior de garantizar la vigencia efectiva de aquel requisito indispensable de la vida institucional de la Nación."

"Que el Ministerio Público no es ajeno a ese cometido compartido, del que participa, mediante el accionar de sus fiscalías, entre las que destaca la FIA, a la que la Procuración General de la Nación ha conferido un tratamiento especial, proveyéndola de todos los medios posibles —en orden a presupuesto y dotación— para asegurar la eficacia de su desempeño, precisamente en atención a la especificidad de sus objetivos, cuya relevante importancia el suscripto siempre ha valorado obrando en consecuencia...".

Que en orden a la importancia institucional que reviste la presente convocatoria, corresponde agregar que el cargo de fiscal nacional de investigaciones administrativas —junto con los de procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación— forma parte de los cargos de mayor jerarquía del M.P.F.N. que requieren concurso —conf. Arts. 3º inc. b) y 5º de la Ley 24.946—.

Que, por todo lo expuesto, se designará como vocales titulares del Tribunal que presidirá el suscripto y evaluará a los candidatos a ocupar dicha magistratura a los cuatro Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. y, además, el de mayor antigüedad en ese cargo será designado también como presidente suplente.

Que, con el mismo criterio, se seleccionarán como jurados suplentes prestigiosos fiscales generales.

Que, por otra parte, se designará, para que emitan su opinión respecto de las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición —las que de acuerdo con lo previsto en la reglamentación deberán ser escritas y orales—, a dos de los más prestigiosos juristas argentinos, de excepcional calidad humana y de amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito nacional e internacional por sus actividades y labores académicas, bibliográficas y profesionales, como lo son los profesores doctores Julio B. J. Maier y Edgardo A. Donna.

Que, en consecuencia, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas —CONCURSO Nº 81 del M.P.F.N. —.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 19 de mayo al 2 de junio de 2009, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 10, 11 y 12 de junio de 2009, en las carteleras de las sedes de la Procuración General de la Nación de la calle Guido 1577 y Av. de Mayo 760 —ambas de Capital Federal— y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde.

Vocal 2: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 3: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 4: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo Carlos María Alvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alejandro Alagia.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Hugo Omar Cañón.

Vocal 4: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación (Area de Política Criminal), doctora Mary Ana Beloff.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Julio B. J. Maier y Edgardo A. Donna, ambos profesores de derecho penal y de derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en calidad de Juristas invitados —titular y suplente, respectivamente—, para dictaminar sobre las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28, Res. PGN 101/07).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber.

ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 30 y 31 de marzo de 2009.

e. 06/04/2009 Nº 22302/09 v. 07/04/2009



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 29, a cargo de la Dra. MARIA M. VIANO CARLOMAGNO, Secretaría Nº 57 (única), de los años 1980 a 1988; CIVIL Nº 91 a cargo del Dr. CARLOS GOGGI, Secretaría Nº 6 (única), correspondientes a los años 1956 a 1989; CIVIL Nº 100, a cargo del DR. MIGUEL ANGEL PRADA ERRECART, Secretaría Nº 34 (única), de los años 1962 a 1992; CIVIL Nº 105, a cargo del DR. HORACIO ALEJANDRO LIBERTI Secretaría Nº 44 (única), de los años 1970 A 1998; CIVIL Nº 106 a cargo de la Dra. MYRIAM RUSTAN DE ESTRADA, Secretaría Nº 47 (única), correspondientes a los años 1976 a 1990; CIVIL Nº 108, a cargo de la Dra. SUSANA A. NOVILE, Secretaría Nº 56 (única), correspondientes a los años 1962 a 1996; CIVIL Nº 109, a cargo del DR. BERNARDO NESPRAL, Secretaría Nº 58 (única), correspondientes a los años 1985 a 1993, CIVIL Nº 110 a cargo del Dr. MIGUEL G. LEMEGA, Secretaría Nº 60 (única), de los años 1962 a 1995 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, C.S.J.N.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 30.877/08-2073/09-2074/09-2075/09-2076/09-2077/09-2078/09 y 2725/09.

e. 06/04/2009 Nº 21748/09 v. 08/04/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, correspondientes a los años 1977 a 1998, CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ de CANO, Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA P. REY, correspondientes a los años 1937 a 1994, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.-

CDE. ACT. Nº 2600/09 y 5822/09.

e. 06/04/2009 Nº 21749/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACOSTA JORGE LUIS	20-16088133-0	003-L-01570/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
ANTUNEZ HUGO IVAN	20-26171597-0	030-L-01283/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
AQUINO, HUGO GUILLERMO	20-10479571-5	003-P-00188/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
ARAUJO MIGUEL NARCISO	20-17742144-9	003-L-02056/08	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BARBOZA RAMON CESAR	20-24906772-6	003-L-02145/08	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BENITEZ ANIBAL ADOLFO	20-13200918-0	003-L-01777/08	003	PRESUNTO FALLECIMIENTO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BLEGER LUIS RAIMUNDO	20-13280642-0	003-L-00016/09	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CABROL AURELIO CARLOS	20-05954843-4	003-P-00028/09	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
COIMBRA JORGE ANTONIO	20-27998539-8	003-L-01571/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CORREA RAMON	20-30127492-1	003-L-00187/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
DA ROSA JOSE MARCELO	20-31501532-5	003-L-01410/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
FARIÑA RUBEN MAXIMILIANO	23-33406261-9	003-P-00001/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
FONSECA RAMON LUJAN	20-24740865-8	003-L-01572/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
FRANCK, JUAN JOSE	20-24033606-6	003-P-00159/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-24002893-0	003-P-00347/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
HORLAK FELICIA	27-04727569-0	003-P-00381/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
LIMA JUAN	23-08544275-9	003-P-00041/09	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
LOPEZ ALEXIS DANGELO	20-35328731-2	003-L-02155/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
MATIAUDA TITO ANTONIO	20-16545657-3	003-L-02055/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
OJEDA ATILANO	20-93629546-1	003-P-00054/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
OLIVEIRA, LUIS ANIBAL	20-13162186-9	003-P-00059/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
OLIVERA DOMINGO	20-12738087-3	003-L-02140/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
PANIAGUA ALFREDO DANIEL	20-29097443-8	003-L-00258/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
PEREIRA RAMON RAMON ALBERTO	20-18503332-6	003-P-00026/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
RODRIGUEZ TESORO	20-07553763-9	003-L-01484/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
SILVA, BERNARDO	20-11461324-0	003-P-00375/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
TAPARI ESPINOLA, SALOMON	20-92029014-1	003-P-00338/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
VILLALBA, HECTOR ENRIQUE	20-20119435-1	003-P-00198/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
ZAMUDIO PORFIRIO	20-18322932-0	003-P-00033/09	003	DIRECCION INACCESIBLE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CAVAGNARO, ARMANDO ALBERTO	20-08141081-0	004-P-01352/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
IBAÑEZ, JAVIER HILARIO	20-26210011-2	004-L-01905/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
IRACI, SUSANA VIOLETA	27-12378655-1	004-P-01384/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
PEREZ, MIGUEL ANGEL	20-18012642-3	004-L-01008/08	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
FARIA GASTON EZEQUIEL	20-33244977-0	009-L-00255/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ HUGO DANTE	20-17545178-2	009-L-00008/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCES OSCAR DANIEL	20-22473927-4	009-P-00020/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ GERMAN CEFERINO	20-29157180-9	009-L-00044/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ SANABRIA ROBERTO	20-62204321-2	009-L-00020/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAHUELPAN EDUARDO	20-20450479-3	018-P-00013/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO MIRTA NOEMI	27-13254056-5	009-P-00023/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALDIAS OSCAR	20-33677800-0	018-L-00001/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VARAS JOSE	20-27322633-9	009-L-00182/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VELAZCO AGEL FELIPE	20-08325602-9	009-P-00034/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VITIPALDI NORBERTO	20-11998339-9	10A-P-00249/09	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
YAÑEZ EDGARDO	20-13850353-5	018-L-01378/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARELLI, JORGE ALBERTO	27-17422861-8	012-P-01760/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OCHOA, BRAULIO	20-18726555-0	012-P-01687/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLAZABAL, JORGE ALBERTO	20-05380587-8	012-P-01441/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVEJERO, BAUDILIO ROSARIO	20-08137951-4	012-P-01744/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGURA CEA, JOSE OSVALDO	20-93784505-8	012-P-01639/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLALONGA, CLAUDIA	23-20038562-4	012-P-01495/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MUSA HECTOR ARMANDO	20-08261733-8	013-P-00075/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VALDIVIEZO VALDEZ, EDULIO	20-18769871-6	022-P-00003/09	022	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
SANCHEZ, AGUSTIN	20-08523551-7	028-P-00008/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
BRANDAN, RAMON EDUARDO	20-12438268-9	10A-P-00066/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CELDRAN, CLAUDIO DANIEL	20-13677099-4	10A-P-00158/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHIMISKI, CELINA	27-05887995-4	10A-P-00185/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, OSVALDO	20-10681665-5	10A-P-00131/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, NANCY ROSALIA	27-14516811-8	10A-P-00155/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CORINA ESTER	27-06545639-2	10A-P-00036/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, RICARDO CIRILO	20-04298063-4	10A-P-00257/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DOMINGO DANIEL	23-12841125-9	10A-P-01991/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSCAR NORBERTO	20-08240445-8	10A-P-01858/06	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EDGARDO RAUL	20-14763338-7	10A-P-00062/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLARI, CARLA REGINA	27-20200188-8	10A-P-00107/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSENA, MIGUEL ANGEL	20-10656900-3	10A-P-00201/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TIRABASSO, AGUSTIN JORGE	20-08246607-0	10A-P-00076/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, SILVIA IRENE	27-06534057-2	10A-P-01940/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, MIRTA	27-11399854-2	10A-P-00401/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELASCO, MARTA SUSANA	27-06371784-9	10A-P-00122/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTES, MARIANA SOLANGE	27-25488686-1	10B-L-00063/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHARRI, MARTIN ENRIQUE	20-32483297-2	10B-L-03771/08	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZESTIGARRIBIA,ARSENIO	20-62092426-2	10B-L-03021/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA OLIVERA, JONATAN	20-32237589-2	10B-L-00071/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO RODRIGUEZ, LUIS A	20-62109643-6	10B-L-03766/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMIENTO, MAXIMILIANO PABLO	20-33157261-7	10B-L-00109/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, GERMAN SAMUEL	20-10520797-3	10B-L-00592/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA LEZCANO, BERNAL	20-62125362-0	10B-L-04048/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BISCOGLIO, SILVINA ALEJANDRA	27-18582094-2	10C-P-00089/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOSO, ANA MARIA	27-24796344-3	10C-P-01912/08	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, OMAR ORLANDO	20-16662168-3	10C-P-01948/08	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINA, ALBERTO JUAN	20-11251675-2	10C-P-00133/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, RAMON ELIAS	20-22491303-7	10C-P-01772/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RACEDO, LUIS ANTONIO	20-08059583-3	10C-P-01880/08	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAZO, ROQUE	20-07611597-5	10C-P-00078/09	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA, CELIA DELIA	23-04987379-4	10C-P-00238/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRIA, VICTOR HUGO	20-23702012-0	10D-L-03193/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUDON, CLARA DEL VALLE	27-06660838-2	10D-L-02155/06	10D	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELAGARDI, PABLO DANIEL	20-31469806-2	10D-L-00330/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMEROTA, JOSE PEDRO	20-92874147-9	10D-L-00133/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANCINO, OSCAR RAFAEL	20-22394958-5	10D-L-03655/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRASCO DIAZ, JUAN CARLOS	20-17655025-3	10D-L-03419/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, DARIO FABIAN	20-33597078-1	10D-L-03556/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIEL	20-62088033-8	10D-L-00095/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONJE, RAUL OMAR	20-14907529-2	10D-L-03496/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOREL, JUAN JOSE	20-04983122-7	10D-L-03410/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APARICIO FELLOZA, WASHINGTON	20-92677534-1	10E-L-00455/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, ANTONIO VICTORIANO	20-27469572-3	10E-L-03415/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS CARBALLO, MARY Y.	27-18828159-7	10E-L-00416/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10E-L-00290/09	10E	CORRESPONDENCIA RECHAZADA	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENAGLIA, GUSTAVO EDUARDO	20-14678069-6	10E-L-00182/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIHURA, ANA MARIA	27-21917535-9	10E-L-00198/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JUAN FRANCISCO	20-13010758-4	10E-L-02267/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, VICTOR WALTER	20-25446697-3	10E-L-00018/09	10E	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE	23-22275022-9	10E-L-04706/08	10E	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUEDA, JOSE RUBEN	20-21322424-8	10E-L-04761/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALINAS, CARLOS RUBEN	20-27554685-3	10E-L-00582/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOL DE BRASA SA	33-70769014-9	10E-L-01956/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALCAZAR, JORDAN ISAIAS	20-62186898-6	10F-L-04653/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANDIA, ADECIO	20-93059675-3	10F-L-00335/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INFANTE, NESTOR FABIAN	20-29037741-3	10F-L-04526/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIMA MEDRANO, RICARDO	20-62143066-2	10F-L-04251/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, DANIEL ALEJANDRO	20-23996718-4	10F-L-00402/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, LEONARDO DANIEL	20-26047689-1	10F-L-00326/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, JESUS OSVALDO	20-26222989-1	10F-L-00423/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RICHARDS, NAHUEL AGUSTIN	20-36260915-2	10F-L-04898/08	10F	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS BURGOS, RICARDO DAVID	20-62289528-6	10F-L-04379/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS, PABLO FEDERICO	20-27404839-6	10F-L-00327/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, ADRIANA NOEMI	27-27966600-9	10G-P-00073/09	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINICI, PABLO	24-10921658-1	10G-P-00058/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ BENAVIDES, JUAN CARLOS	20-93253897-1	10G-P-01936/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, RAFAEL ANTONIO	20-07757768-9	10G-P-00010/09	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, JUAN CARLOS	20-08295459-8	10G-P-01921/08	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUGUETTI, HUMBERTO ARMANDO	20-27889375-9	10H-L-03449/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, IRENE	27-11110543-5	10I-L-00149/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASTRADA, MARCELO FABIAN	23-23602887-9	10I-L-03383/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE LUCA, CARLA ROMINA	23-28587652-4	10I-L-00707/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELENDEZ GUERRA, SARA CELINA	27-62222662-1	10I-L-00592/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, MIGUEL	20-20081956-0	10I-L-03701/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPOS, GABRIEL MARTIN	20-30061657-8	10I-L-03425/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, JORGE ALBERTO	20-20715810-1	10I-L-00014/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, RUMILDO ROQUE	20-11218576-4	10I-L-03430/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, EMETRIO JOSE	20-92174445-6	10I-L-00016/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-08438827-1	10I-L-03313/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLA, FERNANDO ENRIQUE	20-20981499-5	10I-L-00440/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORIA, GUSTAVO DANIEL	20-20014120-3	10I-L-03919/08	10I	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORALES, PATRICIA ELIZABET	27-24112527-6	10I-L-03880/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA DEL VALLE, LUIS M.	20-94057978-4	10I-L-03686/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 06/04/2009 Nº 23363/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ANTUNEZ HUGO IVAN	20-26171597-0	030-L-01283/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
AQUINO, HUGO GUILLERMO	20-10479571-5	003-P-00188/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
AZUAGA RAMON ENRIQUE	20-12711248-8	003-P-00078/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BITANCOURT MIGUEL	20-07583778-0	003-P-00341/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BRITEZ BERNARDINO	23-16338513-9	030-P-00266/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BRITEZ, HERMINIO	20-13747443-4	003-P-00534/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CANO RUFINO	20-12839538-6	003-P-00585/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
FRANCK, JUAN JOSE	20-24033606-6	003-P-00159/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
GOMEZ, JUAN ANTONIO	20-16338616-0	030-P-00372/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-24002893-0	003-P-00347/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
HORLAK FELICIA	27-04727569-0	003-P-00381/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
SILVA, BERNARDO	20-11461324-0	003-P-00375/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
TAPARI ESPINOLA, SALOMON	20-92029014-1	003-P-00338/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
VILLALBA, HECTOR ENRIQUE	20-20119435-1	003-P-00198/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CAVAGNARO, ARMANDO ALBERTO	20-08141081-0	004-P-01352/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
IBAÑEZ, JAVIER HILARIO	20-26210011-2	004-L-01905/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
IRACI, SUSANA VIOLETA	27-12378655-1	004-P-01384/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
PEREZ, MIGUEL ANGEL	20-18012642-3	004-L-01008/08	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BARROS LORENZO ANDRES	20-33302342-4	009-L-01641/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ BAEZA RAMON ARTURO	20-92404775-6	009-P-00214/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DE OLIVERA RAMONA ROSA	27-32007812-7	009-L-01663/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FARIA GASTON EZEQUIEL	20-33244977-0	009-L-00255/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ HUGO DANTE	20-17545178-2	009-L-00008/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES ISABEL	27-17370626-5	009-L-01431/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCES OSCAR DANIEL	20-22473927-4	009-P-00020/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ GERMAN CEFERINO	20-29157180-9	009-L-00044/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ SANABRIA ROBERTO	20-62204321-2	009-L-00020/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GONZALEZ ARMANDO	20-11846550-5	018-P-00414/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ MARIA	27-14043613-0	018-L-01145/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LARA CARLOS JUAN	20-20234449-7	009-L-01395/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LARSEN JORGE	20-14068648-5	009-P-00216/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAHUELPAN EDUARDO	20-20450479-3	018-P-00013/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO MIRTA NOEMI	27-13254056-5	009-P-00023/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PANTANO GOMEZ NANCY	27-18218415-8	018-L-01158/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PIOTTI LOPEZ ANDRES	20-21923281-1	009-L-01728/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSALES SILVIA	27-14175789-0	009-L-01696/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
salas luis eduardo	20-11152091-8	009-l-01720/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALDIAS OSCAR	20-33677800-0	018-L-00001/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL JORGE	20-18644313-7	018-L-01203/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VARAS JOSE	20-27322633-9	009-L-00182/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VELAZCO AGEL FELIPE	20-08325602-9	009-P-00034/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VITIPALDI NORBERTO	20-11998339-9	10A-P-00249/09	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
YAÑEZ EDGARDO	20-13850353-5	018-L-01378/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZUÑIGA CARVAJAL LUIS A.	20-93717049-2	009-L-01606/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANCELIER, MARCELO ADRIAN	23-22863714-9	011-L-01658/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 - 6° A - LA PLATA
HERRERA ALTAMIRANDA, JOVINO	20-06872422-9	011-L-01429/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 - 6° A - LA PLATA
HUAMAN VILLAVICENCIO, JULIO	20-92446352-0	011-L-01913/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 - 6° A - LA PLATA
VILLALBA GIAMPAOLI, CECILIA	27-20159256-4	011-L-02325/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 - 6° A - LA PLATA
MARELLI, JORGE ALBERTO	27-17422861-8	012-P-01760/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OCHOA, BRAULIO	20-18726555-0	012-P-01687/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLAZABAL, JORGE ALBERTO	20-05380587-8	012-P-01441/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVEJERO, BAUDILIO ROSARIO	20-08137951-4	012-P-01744/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGURA CEA, JOSE OSVALDO	20-93784505-8	012-P-01639/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLALONGA, CLAUDIA	23-20038562-4	012-P-01495/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBOUY ESTELA MARIA	27-12940389-1	013-P-00743/08	013	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MUSA HECTOR ARMANDO	20-08261733-8	013-P-00075/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RUPPEL OSVALDO DOMINGO	23-13393371-9	013-P-00807/08	013	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CUEVAS, JOSE LUIS	20-32175997-2	10H-L-03168/08	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, HORTENCIA IRENE	27-10519384-5	022-P-00199/08	022	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
VALDIVIEZO VALDEZ, EDULIO	20-18769871-6	022-P-00003/09	022	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
ALTURRIA FRANCISCO RODOLFO	20-11817178-1	014-P-00650/08	025	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	SAN MARTIN 443 - JUNIN
ANDRADE MARTIN ANDRES	20-26415830-4	019-L-00837/08	025	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDRO. RIVADAVIA
BUSTOS, FERNANDO MATIAS	20-28639969-0	10F-L-00111/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERZOSIMO JUAREZ, PABLO	24-31271031-1	10F-L-04571/08	028	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE LAGE, LUCIANO	20-26929850-3	10F-L-04803/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, DELIA	27-27925604-8	10E-L-00210/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, LUIS	20-14340049-3	10H-L-00213/09	028	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑIZ, ALFREDO MARCELO	20-17431639-3	10I-L-03240/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, AGUSTIN	20-08523551-7	028-P-00008/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
STURMHOEL, MARIELA S	27-30378327-5	10F-L-04448/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YAÑEZ, CARLA BEATRIZ	27-28573367-2	10D-L-03115/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRANDAN, RAMON EDUARDO	20-12438268-9	10A-P-00066/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRUNNER, NESTOR RICARDO	23-13574535-9	10A-P-02011/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CATTONI, DANIEL ERNESTO	23-08393969-9	10A-P-01395/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CELDRAN, CLAUDIO DANIEL	20-13677099-4	10A-P-00158/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHIMISKI, CELINA	27-05887995-4	10A-P-00185/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, OSVALDO	20-10681665-5	10A-P-00131/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, NANCY ROSALIA	27-14516811-8	10A-P-00156/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CORINA ESTER	27-06545639-2	10A-P-00036/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, RICARDO CIRILO	20-04298063-4	10A-P-00257/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DOMINGO DANIEL	23-12841125-9	10A-P-01991/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, MARIO	20-13860369-6	10A-P-01909/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSCAR NORBERTO	20-08240445-8	10A-P-01858/06	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PISANI, PABLO	20-04548330-5	10A-P-01468/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, RAMON	20-12093789-9	10A-P-02215/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, HUGO ERNESTO	20-12505056-6	10A-P-01140/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EDGARDO RAUL	20-14763338-7	10A-P-00062/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSSI DIEGO ALBERTO	20-16497949-1	10A-P-01850/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAN SEBASTIAN, JOSE ROGELIO	20-13501716-8	10A-P-01673/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCHENBERGER HECTOR ANDRES	20-13899268-4	10A-P-01556/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLARI, CARLA REGINA	27-20200188-8	10A-P-00107/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSENA, MIGUEL ANGEL	20-10656900-3	10A-P-00201/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TIRABASSO, AGUSTIN JORGE	20-08246607-0	10A-P-00076/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ARMANDO HIPOLITO	20-10352759-8	10A-P-02144/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, SILVIA IRENE	27-06534057-2	10A-P-01940/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ RITA VALERIA	27-22402160-2	10A-P-01709/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, MIRTA	27-11399854-2	10A-P-00401/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEIGA ROBERTO ANIBAL	20-06151228-5	10A-P-01822/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELASCO, MARTA SUSANA	27-06371784-9	10A-P-00122/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIL LUIS ANTONIO	20-20277367-3	10B-L-03091/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARUSO HERNAN JAVIER	20-27745409-3	10B-L-01602/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAVALEIRO LUIS ENRIQUE	20-17488449-9	10B-L-03035/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA, ROBERTO	20-16747429-3	10B-L-03547/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTES, MARIANA SOLANGE	27-25488686-1	10B-L-00063/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE PAOLO, RUBEN HECTOR	20-34779629-9	10B-L-03278/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ DIEGO	20-25488038-9	10B-L-03823/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUARTE HUGO DANIEL	20-20566032-2	10B-L-02792/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHARRI, MARTIN ENRIQUE	20-32483297-2	10B-L-03771/08	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ ALBERTO CEFERINO	20-22875417-0	10B-L-02317/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO FRANCISCO JAVIER	20-29043377-1	10B-L-03498/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, RUBEN RICARDO	23-25605172-9	10B-L-02917/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ MARIA ESTHER	27-25706745-4	10B-L-03108/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZESTIGARRIBIA,ARSENIO	20-62092426-2	10B-L-03021/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA OLIVERA, JONATAN	20-32237589-2	10B-L-00071/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIME IRENE EDITH	27-16399611-7	10B-L-03435/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOBER EMA ANAHI	27-24232546-5	10B-L-02729/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LA CRUZ JOSE ALBERTO	20-26550167-3	10B-L-03302/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO RODRIGUEZ, LUIS A	20-62109643-6	10B-L-03766/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMIENTO, MAXIMILIANO PABLO	20-33157261-7	10B-L-00109/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES AMBROSIO SANTIAGO	20-13771165-7	10B-L-03618/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, CARLOS DANTE	20-31120628-2	10B-L-03243/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALLADINO, HORACIO AMADEO	20-21788342-4	10B-L-03240/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIRIS OMAR ECTOR	20-18033738-6	10B-L-00394/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SERGNESE PABLO HORACIO	20-31034753-2	10B-L-02967/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORIA GERMAN RAMIRO	23-31624459-9	10B-L-02605/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VACA PABLO DAMIAN	20-30513602-7	10B-L-02677/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, GERMAN SAMUEL	20-10520797-3	10B-L-00592/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA LEZCANO, BERNAL	20-62125362-0	10B-L-04048/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZUALET VERONICA BEATRIZ	27-13831747-7	10B-L-02824/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMADA, GABRIEL ELVIO	20-07378473-6	10C-P-01578/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVARADO GENARO	23-05085253-9	10C-P-01704/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APRIGLIANO, NORMA MARIA	27-10085695-1	10C-P-02152/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BISCOGLIO, SILVINA ALEJANDRA	27-18582094-2	10C-P-00089/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRICHETTI, ANSELMO VICTOR	20-04301674-2	10C-P-01037/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOSO, ANA MARIA	27-24796344-3	10C-P-01912/08	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, OMAR ORLANDO	20-16662168-3	10C-P-01948/08	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINA, ALBERTO JUAN	20-11251675-2	10C-P-00133/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GERARDO	23-14812060-9	10C-P-02090/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAVARELLO, LUIS WALTER	20-23115712-4	10C-P-00050/09	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAC DERMOTT DANIEL ADALBERTO	20-11129093-9	10C-P-01145/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, RAMON ELIAS	20-22491303-7	10C-P-01772/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NASSAL, MARIA GERTRUDIS	27-29194194-5	10C-P-01476/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RACEDO, LUIS ANTONIO	20-08059583-3	10C-P-01880/08	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA CEFERINO	20-08130590-1	10C-P-01668/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAZO, ROQUE	20-07611597-5	10C-P-00078/09	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
URBAN ALBERTO	20-08237452-4	10C-P-01981/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA, CELIA DELIA	23-04987379-4	10C-P-00238/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRIA, VICTOR HUGO	20-23702012-0	10D-L-03193/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAMBULO GONZALEZ ADOLFO	20-92978740-5	10D-L-02435/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUDON, CLARA DEL VALLE	27-06660838-2	10D-L-02155/06	10D	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS ALDO AVELINO	20-21346617-9	10D-L-03204/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELAGARDI, PABLO DANIEL	20-31469806-2	10D-L-00330/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMEROTA, JOSE PEDRO	20-92874147-9	10D-L-00133/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANCINO, OSCAR RAFAEL	20-22394958-5	10D-L-03655/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRASCO DIAZ, JUAN CARLOS	20-17655025-3	10D-L-03419/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, DARIO FABIAN	20-33597078-1	10D-L-03556/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARCOS ALBERTO	20-12988415-1	10D-L-01520/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES RAFAEL ANTONIO	20-04527561-3	10D-L-03053/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALVAN, MARCELO ALEJANDRO	20-24053158-6	10D-L-02957/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ EBELIO DEL CARMEN	20-12705664-2	10D-L-02046/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HIDALGO, JOSE MARIA	20-06558474-4	10D-L-02335/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ VIVIANA	27-29541539-3	10D-L-02627/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIEL	20-62088033-8	10D-L-00095/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MESROB VALDEZ YINMY SALIM	20-94143442-9	10D-L-03079/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONJE, RAUL OMAR	20-14907529-2	10D-L-03496/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOREL, JUAN JOSE	20-04983122-7	10D-L-03410/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NU?EZ ESTIGARRIBIA JULIO	20-62221020-8	10D-L-02882/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, DANIEL	20-16688721-7	10D-L-03538/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA RUPPEN, ANGEL CLEMENTE	20-21804902-9	10D-L-02838/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN ARIEL OSCAR	20-24414731-4	10E-L-03991/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APARICIO FELLOZA, WASHINGTON	20-92677534-1	10E-L-00455/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, ANTONIO VICTORIANO	20-27469572-3	10E-L-03415/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS CARBALLO, MARY Y.	27-18828159-7	10E-L-00416/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BIRANT JOSE HORACIO	20-05532331-4	10E-L-03747/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGARIN PATRICIA MARIEL	27-30466019-3	10E-L-03356/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSTAMANTE LUIS ALBERTO	20-28597279-6	10E-L-03706/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANTERO JUAN VICTOR	20-22421291-8	10E-L-02977/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DAVILA, GUSTAVO JAVIER	20-26988493-3	10E-L-04351/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10E-L-00290/09	10E	CORRESPONDENCIA RECHAZADA	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KATLAUSKAS HUGO ERNESTO	20-26606663-6	10E-L-04419/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAMANI JUAN CARLOS	20-62246181-2	10E-L-03661/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENAGLIA, GUSTAVO EDUARDO	20-14678069-6	10E-L-00182/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIHURA, ANA MARIA	27-21917535-9	10E-L-00198/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO EDGARDO CELESTINO	20-22984608-7	10E-L-03550/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JUAN FRANCISCO	20-13010758-4	10E-L-02267/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAPAZIAN GERMAN LEANDRO	20-30702551-6	10E-L-04228/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, VICTOR WALTER	20-25446697-3	10E-L-00018/09	10E	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REALE HERNAN GABRIEL	20-21551030-2	10E-L-05390/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ JOSE LUIS	20-22127054-2	10E-L-03552/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE	23-22275022-9	10E-L-04706/08	10E	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO MIGUEL ANGEL	20-25797897-5	10E-L-03135/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUEDA, JOSE RUBEN	20-21322424-8	10E-L-04761/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALINAS, CARLOS RUBEN	20-27554685-3	10E-L-00582/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA KARINA	27-24505533-7	10E-L-03734/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOL DE BRASA SA	33-70769014-9	10E-L-01956/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALDREY, RUBEN OMAR	20-16622984-8	10F-L-03624/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE ANIBAL TEOFILO	20-17298351-1	10F-L-02940/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZ HERNAN	20-32617637-1	10F-L-03186/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALCAZAR, JORDAN ISAIAS	20-62186898-6	10F-L-04653/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENEGA MARCELO FABIAN	20-17005493-9	10F-L-04220/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANDIA, ADECIO	20-93059675-3	10F-L-00335/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, ENRIQUE MIGUEL	20-26661284-3	10F-L-04530/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA ALMADA ISACIO	20-94006088-6	10F-L-03217/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAONA GIMENEZ JOEL ANTONIO	20-94125830-2	10F-L-00981/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INFANTE, NESTOR FABIAN	20-29037741-3	10F-L-04526/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIMA MEDRANO, RICARDO	20-62143066-2	10F-L-04251/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MEDRANO DAMIAN ALFREDO	23-17542128-9	10F-L-02997/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, CARLA	23-26866070-4	10F-L-01341/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, DANIEL ALEJANDRO	20-23996718-4	10F-L-00402/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIPILDOR PATRICIA EDITH	27-24818154-6	10F-L-02042/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, LEONARDO DANIEL	20-26047689-1	10F-L-00326/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, JESUS OSVALDO	20-26222989-1	10F-L-00423/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RICHARDS, NAHUEL AGUSTIN	20-36260915-2	10F-L-04898/08	10F	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS BURGOS, RICARDO DAVID	20-62289528-6	10F-L-04379/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS, PABLO FEDERICO	20-27404839-6	10F-L-00327/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ HECTOR RAUL	20-30652301-6	10F-L-03652/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON SILVA MARIA CONCEPCION	27-18800148-9	10F-L-02637/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO JORGE LUIS	20-16785776-1	10F-L-03379/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA JOSE RAMON	20-24143910-1	10F-L-04405/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABREGU, RAUL REYNALDO	23-10900628-9	10G-P-01623/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BETANCOR CORREA WALTER	20-92334912-0	10G-P-01661/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, ADRIANA NOEMI	27-27966600-9	10G-P-00073/09	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVERO NORBERTO GREGORIO	20-07597756-6	10G-P-01547/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ ERNESTO	20-04387575-3	10G-P-01910/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINICI, PABLO	24-10921658-1	10G-P-00058/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FACCIN, WALTER HORACIO	20-16414556-6	10G-P-01358/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FEDERICO, FAVIO GUSTAVO	20-04426985-7	10G-P-01841/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARAY NORA DEL VALLE	27-13302761-6	10G-P-01316/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONGORA ELENA BEATRIZ	27-11205018-9	10G-P-01656/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KUCHARSKI, MIGUEL	20-05198187-2	10G-P-01300/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ BENAVIDES, JUAN CARLOS	20-93253897-1	10G-P-01936/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDEOT LUISA	27-06435897-4	10G-P-01727/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, RAFAEL ANTONIO	20-07757768-9	10G-P-00010/09	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, JUAN CARLOS	20-08295459-8	10G-P-01921/08	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA ESTANISLAO ALBERTO	20-08522604-6	10G-P-01679/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TERRANA, ANA CAROLINA	27-05315318-1	10G-P-01996/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO LEANDRO NAHUEL	20-33150727-0	10H-L-01521/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARGA?ARAZ JORGE ENRIQUE	23-11234904-9	10H-L-02813/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRANDA RAMON ALADINO	20-04416273-4	10H-L-02474/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITEZ ALFREDO	20-62151067-4	10H-L-01775/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITOS JUAN RAMON	20-22797880-6	10H-L-02776/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA VILLALBA CEFERINO	20-62220981-1	10H-L-01864/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ JUAN LEONARDO	20-21949935-4	10H-L-01898/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, EMILIO GABRIEL	23-28732256-9	10H-L-02463/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALLO DANIEL ALEJANDRO	20-30413741-0	10H-L-02626/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUGUETTI, HUMBERTO ARMANDO	20-27889375-9	10H-L-03449/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOCHUCHE FIGUEREDO JORGE ANTONIO	20-62123531-2	10H-L-02703/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NU?EZ GUSTAVO DIEGO	20-28632099-7	10H-L-03097/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ ANGELICA ARACELI	27-23593558-4	10H-L-02402/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA PEDRO	20-12677546-7	10H-L-02225/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ RAMON	20-11451005-0	10H-L-01945/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TEVEZ DANIEL GUILLERMO	23-21575502-9	10H-L-02701/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, IRENE	27-11110543-5	10I-L-00149/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARECO FABIAN IGNACIO	20-27600957-6	10I-L-02546/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASTRADA, MARCELO FABIAN	23-23602887-9	10I-L-03383/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BEHR CARLOS JUAN	20-32010501-4	10I-L-02848/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAVO LEONARDO MARTIN	20-29436248-8	10I-L-03249/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLAROS FANNY MARLENE	27-30907105-6	10I-L-02844/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COSTAS MARCELA DEL VALLE	27-20285501-1	10I-L-03257/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE LUCA, CARLA ROMINA	23-28587652-4	10I-L-00707/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DURAN GUTIERREZ ARIEL ALEX	20-93907407-5	10I-L-03045/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA JUAN ROLANDO	20-27318780-5	10I-L-03070/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ROBERTO IGNACIO	20-30559080-1	10I-L-03862/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES WALDO RUBEN DARIO	20-17357894-7	10I-L-00370/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUJAN LUIS EDUARDO	20-20710273-4	10I-L-02324/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAMANI SERGIO FABIAN	23-23031790-9	10I-L-02893/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MARCELO SEBASTIAN	20-30765620-6	10I-L-01731/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELENDEZ GUERRA, SARA CELINA	27-62222662-1	10I-L-00592/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA CAMPUSANO OSCAR RAMON	23-62283824-9	10I-L-02413/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTENEGRO MARTIN	20-18044852-8	10I-L-03554/08	10I	22/12/8	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO SILVANA LUJAN	27-23490597-5	10I-L-01827/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO CLAUDIO FERNANDO	20-34472552-8	10I-L-00352/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, MIGUEL	20-20081956-0	10I-L-03701/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPOS, GABRIEL MARTIN	20-30061657-8	10I-L-03425/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, JORGE ALBERTO	20-20715810-1	10I-L-00014/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, RUMILDO ROQUE	20-11218576-4	10I-L-03430/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ SOSA ARISTIDES	20-93068278-1	10I-L-02333/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, EMETRIO JOSE	20-92174445-6	10I-L-00016/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-08438827-1	10I-L-03313/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLA, FERNANDO ENRIQUE	20-20981499-5	10I-L-00440/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORIA, GUSTAVO DANIEL	20-20014120-3	10I-L-03919/08	10I	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORALES, PATRICIA ELIZABET	27-24112527-6	10I-L-03880/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
TORRES SOTELO, GUILLERMO JAVIER	20-24235031-7	10I-L-03069/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ BENITEZ, FABIAN	20-94123184-6	10I-L-01812/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA DEL VALLE, LUIS M.	20-94057978-4	10I-L-03686/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, RAUL ALBERTO	20-13882974-0	031-L-01468/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AGUIRRE, OSCAR ADELQUI	20-28944368-2	10E-L-01316/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ALBORNOZ, VICTOR MANUEL	20-04984519-8	10F-L-01159/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ANAGUA, CARLOS EDUARDO	20-23072005-4	022-L-00925/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARAMAYO, ABEL JUAN	20-18816048-5	009-L-00325/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARANDA, VENANCIO OSCAR	20-28275148-9	07A-L-01207/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARMESTO, JULIO HORACIO	20-07974790-5	05A-P-00065/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ATONDO, STELA MARIS	27-05884149-3	07A-L-01546/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AYLLON, ANALIA DEL VALLE	27-21311795-0	021-P-00016/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BERDUN, RICARDO	20-20386486-9	07A-L-00616/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BERON, MARCELO MARTIN	20-24269634-5	011-L-00462/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BRANDAN, FLORENTINO ATANACIO	20-11711211-0	029-P-00711/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BRITES GONZALEZ, SERGIO	20-29058374-9	026-L-00461/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA, RUBEN CESAR	20-16211841-3	003-L-00476/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, MARTIN SEBASTIAN	20-25995895-5	026-L-00055/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMARGO, FACUNDO MATIAS	20-31999383-6	10B-L-03508/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMPOS, GUSTAVO DAMIAN	20-25536568-2	004-L-00562/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CARDOZO, ALFREDO ALBERTO	20-13575635-1	031-L-00054/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CARRERA, VICTOR	20-10885753-7	001-P-00795/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CARRIZO, ANTONIO MAMERTO	20-08195334-2	10B-L-00973/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CASTILLO, ANGEL ALFREDO	20-17710522-9	10E-L-01064/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CEJAS,JORGE LUIS	20-12999923-4	10B-L-01498/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CIAMPA, VICENTA MARIA	27-10882287-8	10F-L-02910/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
COPP, DANIEL ANDRES	20-29109759-7	10B-L-05185/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORREA, ARMANDO ANDRES	20-26195588-2	10B-L-03392/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DANIELSON, MIGUEL ANGEL	20-21793609-9	030-L-01031/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DEL VALLE, LILIANA MERCEDES	23-26605974-4	10C-P-00862/04	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DOMINGUEZ, ALEJANDRA SONIA	27-20343400-1	031-L-01258/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DOMINGUEZ, SEGUNDO JAVIER	20-16411683-3	10B-L-01370/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ENRI, JESUS MOLINA	20-08349502-3	10D-L-03579/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FARIAS, ANGEL ESTANISLAO	20-07115332-1	10D-L-03183/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRIAS, JUAN CARLOS	20-08392127-8	029-P-00630/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GARCIA, PABLO LEONARDO	20-30002460-3	07A-L-01948/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GERVASI, JOSE EMILIO	20-14751952-5	012-L-01058/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIACONE, ANA MARIA	27-12666816-9	10B-L-00049/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIGAMPA, MARCELO DAMIAN	20-29594338-7	012-L-02034/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIURICIN, FRANCO	20-93905043-5	10B-L-00278/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GOMEZ, JORGE	20-21122277-9	10B-L-02889/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ DE OLIVERA, MARIO	20-22273681-2	10E-L-03268/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JAIME, JUAN PABLO	20-24304792-8	007-L-02107/03	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JUANENA, SILVINA DEBORAH	27-31008625-3	10E-L-02743/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LAGO, OSVALDO ERNESTO	20-04374030-0	10D-L-03684/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LATITUD SUR SRL	30-50006638-1	022-L-00632/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEIVA, MARIO ALBERTO	20-10327537-8	10E-L-05016/07	CMC	DOMICILIODESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MALBRAN, ADRIANA	27-10390974-6	10A-P-02619/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MALDONADO TORRICO, EDILBERTO	24-93620148-9	10F-L-03397/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTINEZ, JOSE ANTONIO	20-07951781-0	026-P-00233/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MONJE, MATILDE	27-05326418-8	10D-L-00030/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MONTIEL, NANCI NOEMI	27-28435454-6	10B-L-05848/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
OLIVERA DIAZ, HUGO NESTOR	20-92661783-5	10B-L-02679/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PARRA, JESUS HORACIO	20-13021760-6	10C-P-01527/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEDRAZA, JOSE MARIO	20-12872254-9	05B-L-03166/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEÑALBA, JOSEFA	27-11020228-3	014-L-00341/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PERALTA, JOSE LUIS	20-14365203-4	05B-L-02121/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PERALTA, RUBEN DARIO	20-21715655-7	014-L-01807/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PISSINIS, MAURO RODOLFO	20-17057304-9	031-L-01356/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
POSDELEY, MIGUEL ANGEL	20-11508638-4	10B-L-03890/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMIREZ, ARNALDO SELSO	20-26341523-0	10E-L-01140/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
REGALI, RAMONA	27-06544289-8	10E-L-00874/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROBERTO, MARIO BATISTA	20-92279540-2	10E-L-04454/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RODRIGUEZ, ADELFA INES	27-11034719-2	011-P-00630/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROMERO, OSCAR	20-05045724-8	011-L-01739/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUEDA, JULIO RAUL	20-07758839-7	10A-P-01659/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SANCHEZ, HECTOR ROBERTO	20-08028612-1	004-P-00806/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TELLO, MAXIMILIANO	23-27013011-9	05B-L-01231/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA
TOLEDO FUENTES, LUCRECIA HAYDEE	27-92573873-0	018-L-00987/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TONELLO, JORGA FABIAN	24-17137225-5	10B-L-02574/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TORRES, CARLOS RUBEN	20-16234908-3	028-L-00176/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TORRES, MARIANA	27-24528110-8	10B-L-01231/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TORRES, MONICA EMMA	27-10084070-2	10E-L-01158/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLAGRAN, TEOBALDO OSVALDO	20-04548053-5	10C-P-00753/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLARRUEL, MARIO PEDRO	20-27021036-9	031-L-01488/06	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
YAPURA, MARTIN JACINTO	20-07884033-2	10E-L-00048/05	CMC	PRESUNTO FALLECIMIENTO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

e. 06/04/2009 Nº 23376/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
MONTENEGRO MARTIN	20-18044852-8	10I-L-03554/08	10I	22/12/8	MORENO 401 – CAPITAL FEDERAL

e. 06/04/2009 Nº 23379/09 v. 08/04/2009

HONORABLE SENADO DE LA NACION

Bs. As., 26/3/2009

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:

Luis Renato RABBÍ BALDI CABANILLAS, DNI 13.845.405. vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Pcia. de Salta. PE-345/08

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 29 de abril de 2009

• Hora: 11.00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849. 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 08 AL 14 DE ABRIL DE 2009.

• Lugar de presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a viernes de 10.00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado)

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que proponen le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 06/04/2009 Nº 23625/09 v. 07/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DONRAP S.R.L. y al señor JUAN CARLOS GALANTE (D.N.I. Nº 16.939.005) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.293/07, Sumario Nº 3858, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/03/2009 Nº 21360/09 v. 07/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BIOCROM S.A. y al señor HUGO EDUARDO EDROSA (D.N.I. Nº 10.895.004) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 22.811/03, Sumario Nº 3927, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Asuntos Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/03/2009 Nº 21362/09 v. 07/04/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 273/2009

Apruébase el texto del estatuto social de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia.

Bs. As., 30/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.299.425/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 412 de fecha 22 de noviembre de 1951 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 181.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, obrante a fojas 26/131 del Expediente Nº 1.299.425/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 282/2009

Amplíase la personería gremial a la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.166.772/2006 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial a toda la Provincia de SANTA FE formulada por la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE SANTA FE con fecha 8 de mayo de 2006.

Que por Resolución Nº 1008 de fecha 5 de noviembre de 1965 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 774.

Que su ámbito de representación comprende a los trabajadores que prestan servicios en hospitales nacionales y provinciales, sanatorios, clínicas, institutos médicos, institutos geriátricos, entidades o sociedades mutuales y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, droguerías en general, consultorios médicos y/u odontológicos y en general todo establecimiento dedicado a la preservación o recuperación de la salud, excluyendo de su agrupamiento a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias y profesionales; con zona de actuación en la 1º circunscripción judicial de la Provincia de SANTA FE que comprende a los Departamentos de: La Capital, Las Colonias, General Obligado, Castellanos, San Cristóbal, San Martín, Garay, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Jerónimo.

Que por Resolución Nº 97 de fecha 16 de marzo de 2001 la entidad obtuvo la ampliación del ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial a los Departamentos de Belgrano, Rosario, Constitución, Caseros, San Lorenzo, General López e Iriondo, todos de la Provincia de SANTA FE.

Que la petición se circunscribió al ámbito que comprende a los trabajadores de establecimientos privados de salud en las zonas mencionadas en el párrafo antedicho.

Que la entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 por cuanto acreditó representación cotizante suficiente por el período que comprende los meses de noviembre de 2005 a abril de 2006 inclusive, respecto del universo de trabajadores de establecimientos privados de salud de los Departamentos pretendidos, con exclusión de quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias y profesionales.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO.

Que se realizaron audiencias de cotejo de representatividad respecto de las entidades a fin de la acreditación de su respectiva afiliación cotizante.

Que a los fines de determinar la mayor representatividad de las partes, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales consideró de forma exclusiva la efectiva cotización de sus afiliados en virtud del ingreso de fondos en concepto de cuota sindical realizado mediante depósito y constancias bancarias debidamente acreditado; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Nº 467/88, artículo 38º de la Ley Nº 23.551 y artículo 7º de la Disposición Nº 55/93 emitido por la mencionada Dirección Nacional.

Que de conformidad con las exigencias del artículo 21º del Decreto Reglamentario Nº 467/88, como resultado de la compulsa de representatividad mencionada la entidad peticionante logra acreditar una mayor afiliación cotizante promedio en los Departamentos de Belgrano, Rosario, San Lorenzo y General López.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a la entidad preexistente en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, respecto de la petición de autos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ampliase la Personería Gremial a la ASOCIACION TRABADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE SANTA FE con domicilio en la calle 1º de Mayo Nº 2718 de la Ciudad de Santa Fe de la Provincia de SANTA FE, para agrupar a los trabajadores dependientes de establecimientos privados de salud; excluyendo de su agrupamiento a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias y profesionales; respecto de los Departamentos de Belgrano, Rosario, San Lorenzo y General López de la Provincia de SANTA FE. La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial sobre el resto del agrupamiento personal y territorial que posee conforme la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 97/01 y sin afectar la Personería Gremial reconocida mediante Resolución M.T. Nº 1008/65.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO al personal mencionado en el artículo precedente, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuviera reconocido con anterioridad.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.